Caja nº 03

C: 4610

7

C 9

-1823

186

D. Francisco Gutierres y Coro
rel, Natural del Pueblo de S.n Tiago de C
como mas ayga lugar en derecho pare
co, áste y digo; q. ése el espíritu de co
rresse del q. Jurido posee de las tie
rras
en en los terminos de este dho Pb.o en
ar q. fue dueño p.r persona el finado D.n
Eduardo Ayala y Guamanquispe. Y Indio
Pral de la Pachaca de canchas, quien pa
adesado, hijos y p.r su fuero puedan subs
derle en el Goze de ellas; pues aun
ena, éstos no pueden, á legar, ningun
derecho, á causa, de haber pasado al
Numero de Españoles. Y con este Cono
simiento la Jha, Considerable q. soy po
sedor. y aber echo algunas mejoras
siendo la Pr.a el aber heredado ti

[illegible] de Comunidad como lan[illegible] al
[illegible]ano de mi beneficio. pues me allo
[illegible]gado de Obligaziones, y no es otra
he Jesirio q.e la labranza ó cultiv
[illegible] y tierras, y q.e no pateneze
[illegible]
me obligo ál dar las per
sonas Conforme el uso
Por tanto.

A V.d Pido y suplico se sirva dar
nombre de S. M. q. Dios g.e q.
espero ál cansar de la y.a
V.d Costar y en lo nesesario etc.

Francisco Coron

Santiago de Chuco Agosto 2.n de 1811-

Se presentado. Imponga la Com.a de este Pueblo, a
rada bajo [illegible] [illegible] los puntos q.e el supl
[illegible]

1834

2

1830

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Tarrazo de Chucao, Agosto 10, de 811.

Por recibido, y visto; no aviendo cumplido la parte con lo mandado en el decreto q. precede; debuelvase p.a q. lo verifique, absolviendo cargo y data. Asi lo proveo, y lo el Juez de este Partido p.r S. M. el S.or aviendo con testigos de asistencia.

CSJ-CI1
LE6: 3
DOC: 10
FOL: 188

P Santiago de Chuco y Agosto 25 de 1834

En Cumplim.to de lo mandado por el Sor D.r Jo-
sé Santos Valdivia de la Cabra Vicar.o de los Pue-
blos de Yuracmarca y Jesus de Sulcamarca
Huamachuco Notifiquese por mandado
ante mi Escrivano Comissionado para este fin, y ha-
gase saver el Auto q.e antecede á D.n Carlos de
Ayala y Guamangapè, y para ello comparezca
ante mi el ya referido, y para.co cumplim.to lo pro-
vey, mande y firmè dichando con testigos a fal-
ta de Escrivano=

Jose Julian de Mendoza

Ante mi
Juan. de Castillo

Testigo Ramirez

Inmediatam.te haviendo comparecido ante mi
Fran.co Coronel y D.n Carlos de Ayala y Guaman-
gapo. les hice saver el Decreto, que antecede, y en-
tendido del, el mencionado D.n Carlos por si y su
hermanos virtiendo esta Demanda dixo q.e
obedecia, y obedecio, pero q.e el Juicio que seguia, pa-
diera estar talvez acompañado de la passion, co-
mo se apunta en el Decreto: Que el terreno que
se litiga, fue perteneciente al fin.a su hermano D.n C
Eduardo de q.n pasara el Vso desde a sus legitimos
hijos, y como estos hubiesen pasado a la Clase de
Yanaconas, despreciando asi un terreno como

Santiago de Chuco y Agosto 25 de 1834

En Cumplim.to de lo mandado por el Sor D.r Jo-
sé Santos Valdivia de la Cabra Vicar.o de los Pue-
blos de Yuracmarca y Jesus de Sulcamarca
Huamachuco Notifiquese por mandado
ante mi Escrivano Comissionado para este fin, y ha-
gase saver el Auto q.e antecede á D.n Carlos de
Ayala y Guamangapè, y para ello comparezca
ante mi el ya referido, y para.co cumplim.to lo pro-
vey, mande y firmè dichando con testigos a fal-
ta de Escrivano=

Jose Julian de Mendoza

Ante mi
Juan. de Castillo

Testigo Ramirez

Inmediatam.te haviendo comparecido ante mi
Fran.co Coronel y D.n Carlos de Ayala y Guaman-
gapo. les hice saver el Decreto, que antecede, y en-
tendido del, el mencionado D.n Carlos por si y su
hermanos virtiendo esta Demanda dixo q.e
obedecia, y obedecio, pero q.e el Juicio que seguia, pa-
diera estar talvez acompañado de la passion, co-
mo se apunta en el Decreto: Que el terreno que
se litiga, fue perteneciente al fin.a su hermano D.n C
Eduardo de q.n pasara el Vso desde a sus legitimos
hijos, y como estos hubiesen pasado a la Clase de
Yanaconas, despreciando asi un terreno como

los demas q. le predicaran sobre dicha por la dicha Andrea
q. quedaron sin dar En contradicion fuesen, y para q. pueda
alguna q. se ofrezca sobre la cuota señalada por
la Casa de Contratacion q. fue como el caxel
q. por q.ta de Salarios pertenece. Luego el Reo
mino de Cabrone dijo, y que acude y pertenece
el Vezellal, q. lo declara, a q. mira a su pretencion, y en
Obsequio de la Verdad; por cumplir con los Comunica
dos, y Jerarquia de Oficio q. exercita, q. es Alcalde
q. no habiendo tenido Rno. Dn. Alvarez ningun
Titulo informar lo antecd.te mas q. el contrario
se declara ser q. el Sor. Juez R.l Sentencia la permanen
cia de Coronel en dho. Territorio sea. Sucesivamente
y q. habiendose llegado la ocasion de que baille la Verdad
Declaro, que la preferencia en Justicia, p.r la regla
de Rl Corresponderia a Coronel, pagando ala Casa q.e
de esta Satisfaz.n hera mas justo examine Dn. D. Carlos y
todo su Nacion; y en prueba de esta Verdad, por el y todos
sus hermanos se tuvo q. dar y por q. fianzas
q. prestado Caucion de Valo, y grado, para la q.e
se deve llevar, en esta Vida lamentable, dijo: Que se ratifi
cava; y de nuevo de su antecedente pretencion, de la Preferen
cia, que sin acuerdo q. dho hacen de las Esencias de Land
y mas quando tenia, como de luego tiene las mesmas
mas, en su principalia, y que en nada se le haian fal.o
alguna, p.r su bien estar, y mas q. resultava en daño
de los intereses de la Casa de Contratacion, a q. estamos O
bligados a Reparar: Que declarava no poder declarar
cer Dho de herencia, ni para el fin q. se examen

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Vale para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII Años de 1810 y 1811.

mentario, Que para mayor abundamiento Dho. Alcalde Mayor Regidor, se apartan, y desisten de poner el menor Embarazo en el goze q. de voto en el Empleado Coronel Observancia por si mismo, y su Voluntad, antes q. Escno. sin perjuicio Cierto en esta materia: Que pues se hayan echo el Valde ala Casa y Comunidad de esta, y deve tomar la Posesion necesaria; para q. la haga, y goze pacificamente sin contradicion mayor ni menor de parte alguna; Dn. Coronel q. presente es, y aceptte dicha declaracion dijo que acepta y acepto la diligencia de las Casas y hace el Valde alas Casa y Comunidad; y por q. ch. q. Escno. Concejo la mando, lo firmo conmigo y Testigos de mi Actuacion afalta de Escribano Publico Enero de Año. ello, Dia, mes, y ano = y estando para firmar en su Declaracion dijo tambien Dho. Dn. Carlos q. para la Posesion de Alguacil mayor de su Primo Dn. Nicolas, enquien recayo la del Sor. D. Fernando, no le cen falta Campo en esta parte de las Casas Reynales q. que la tiene Superabundantes en varias partes Sras. Casas y Sol. 23 de 1811.

Jose Julian de Mendoza

Carlos de Ortyala y Guaman q. pe

Pedro Guaman

Ante mi Juan. del Castillo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Reñia Cnta. de la Caja de Rumi.

Franco Coronel Vezino deste Pue. de Santo Domingo del partido de Huam.co en lamas bolamas forma de Dro, ante V. parezco, y digo: q. hesponeydo algunos años las tierras nombradas caniguanga y p.r lograr mejor dro, me resolvi a pagar a la caja comun el respectivo Arrendam.to segun el computo hecho p.r Dn. carlos Ayala entrad.s q. hanido, desde Ramos; en virtud de lo qual, he satisfecho desde el año de 813 dos Pesos anuales; y no teniendo para mi resguardo de mi dro ningun instrum.to ni titulo alguno seme ofrecia V. de hacerme vn señalamiento citando, a los colindantes q. me rodean, en vn dho pedimento, y poniendo vn amojonam.to por mas p.r diligencia con la continuacion de mi pedimento, y me debuelva todo mi escrito para ocurrir donde combenga, citando, al Sr. R.l S.b delegado exigiendo para presentarme a V. allegado a mi noticia q.l mañana q.l contamos 19 del para Vsted, al lugar de Mega mas, contigua a mi referida Poseion a Dn. Vsonio Rojas de orden del S. J. R.l S. delegado, en cuya ocasion lograre lo q.e solisito para

A V. pido, y suplico, se sirva, segun solisito q.e es justa q.e ynploro, con el juram.to

Francisco Coronel rub.

Santiago Abril 14 de 1815

Respecto de q. el Suplicante esta pagando el espacio de seis varas, dos pesos, en cada Uno, a favor de la caja comun; q. las tierras nombradas Caniguanga; y no teniendo Docum.to ni titulo q. lo acredite, segun lo Representa, en su pedimento. Estando en la

A q.el S. Juez M. Sub.a q.d todo lo interesado, a la
conservacion de esta caja de Comun. Logren la mejor
comodidad en sus Posiciones, con señalam.to general, co-
mo contra del titulo q.e me tiene Conferido: Admi-
tirle; y en su Virud parese p.r mi, y testo. citando
dho Reconocim.to de linderos, con prebia citacion del Pro
curador, de esta Comunidad, Alcaldes, y Principales; y
ebaquada q.e sea esta dilig.a Remitase por mi ante S.
Juez M. Sub.o q.d se sirva probeer la aprobacion
y amparo citada del interesado, con cuyo efecto
quedara autorizada, la tenencia, y Posesion de
el Rancho de sus Aguas. Y.a q.d como lo pido
Jose Julian de Mendoza

En dho dia, mes, y año: cite alos Alcaldes, y Procurador de esta
en sus personas segun certifico —
Mendoza
Ygnacio Mercado · Man.l Guam.no d.e Pe
Jose Gabriel Ingalls
Inmediatam.te hice otra como la antecedente, alos principales
de esta Republica, en sus personas, y los firmaron los q.e supie-
ron — Mendoza Nicodemo Candaza
Feliciano la Cerena
Jose Feliz Guam.no q.e supe
Man.l de la Cruz
Ante Mendoza

Fel.ª garcia del Pozo

José Mariano Acosta
Gº decano

Asimismo hice otra como las 2 mas ad.ª Eugenio de Rosas, con vecino adhay hierra, en su persona, rq.ª cerrojo—

Mendoza

Del mismo modo hice otra, à calisto Ibarra, convecino, en su persona rq.ª cerrojo—

Mendoza

Igualmente hice otra, como las dichas, à Cayetano Velasquez convecino en su persona, rq.ª cerrojo—

Mendoza

En el Lugar de Caringuanga, Terr.º del Pueblo de Santiago de Chuco, Del Partido de Huamachuco, alos diez y nueve dias, del mes de Abril, de mil ochocientos quince: Yo D.n José Julian Mendoza, Juez comicionado p.r nombram.to del S.r Juez D.r Subd.or de este dho Partido, D.n Fernando Mariano de Laguna, hallandome constituido en este referido Lugar, asistido de D.n Gregorio Estacado, y D.n Manuel Huarangueipa, Alcalde de Naturales, su Procurador D.n José Gabriel Inga; los Principales q.e componen esta Republica, y los testigos de mi asistencia por

HISPANIARUM REX. CAROLUS III. D.G.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Falta de Escriuano; hice Reconocim. delas dhas tierras, los que
encontrè, y empiesa èlaspuma, y marcera Y
Pim... puncoje en la cuebecita de camivara, y de este ci-
nò corre en linea Recta àuna piedra grande, y de ellas
sigue àotra q. està en el mismo libel, y de aqui vale, en de-
chura, y en linea Recta, sin torcer, y à dar, à la quebrada ceca,
y de aqui X. la misma quebrada vaja àdar àuna que bra-
da, ò piedra q. traje cueba, q. està puesta en la misma
quebrada; y de donde di buelta sobre la mano derecha to-
mando la cejta de Pinderbambas, cose ladera àllà pa-
riendo Una desplinbo blanco, Dèn àla cegnia de Cuan-
lla, y linea Recta va àdar àotra quebrada ceca: de
buelta quebrada àarriba encontraxe con la misma
quebrada donde se principiò, q. es la cuebecita q. se
dijo àrriba, q. Verdadera. està puesta en dha quebra-
dilla; baxe delos grandes tomè dela mano, à D. Fran-
sisco Coronel, y en nombre del S. Rr. Que Dios guè.
y. el titulo Vigente q. tales dhas tierras, donde
se internò la casa de Comun. Justram. Recomen-
le; y. tanbo con asistencia del Sor. Juez P. lo entregè en
posesion de dichas tierras la q. la aprehendiò Real, con
poral, que demire Velguali; y en Virtud dela q. se Roboco
en el Vuelo, tirò piedras, y arrancò Yerbas, diendo por
Veces, Posesion, Posesion, Posesion; acto lo que no huvo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
CINCO.

Sirve para [illegible]
S. D. Fern[illegible]

A de 1810 [illegible] 1816 Contradicion de persona [illegible] ppp. q. consie b. fe
[illegible] me con d.hoj Principales y testigos presentes
q. certifico

Jose Julian de Mendoza

Ignacio Nicolas Mariguaman ppe

Vicente Gaibo ppe Carlos de Ayala
Guamañ ppe

Felicia de la Cadena Nicolasa de Ayala

Nicolas Clemente

Luys Guaman ppe Jose Felix Guaman ppe

Sant.o de Chuis y Abril 23 de 1815

Por concluida esta diligencia Despachese mi mano
del S. Juez N. Subd. p. q. en Vista de ella, y lo que
se dem. sup. agrado las aprueba, y de el amparo
q. implica el interesado p. q. le asiva de
titulo en forma. Asi lo proveo mando y firmo
con testigos asistentes Etc.

Mendoza

Pedro Jose Arteaga Salvador

ba y Fn.o 31 de 1816.

Vista la diligencia de exposicion de fie-
zza de Comunidad que antecede dada
a Don. Tomas con la obligacion de pagar
a la Casa de Comunidad la Cantidad de
cien pesos. a cuio fin ha otorgado la Escritu
ra Correspondiente, dijo que aprobaba y
Aprobo dicha posicion en la que interponi
endo como interpongo mi Autoridad y De
creto Judicial, lo amparo para que de ella
no sea despojado sin primero ser oido, y
por fuero y drho. benzido bajo las calidade
s que no pueda vender, Donar, ni ena
genar en modo alguno las enunciadas
Fiezas, y que hade pagar puntualm.te al fin
de Cada año. el Ynporte de su Atraso
so pena de que en su incumplim.to se le qui
taran y daran a otro perdiendo quanto
alli tenga Cultibado y sembrado. Y por este
auto Asi lo proveo y mando. Yo el Juez R.l
de este Partido actuando con testigos a fal
ta de Escrno

Fernando Mariano
de Saguier

Nicolas Gutierrez de
la Peña

Jose Leandro Cavanas



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve
S. D. Fe
A. de 1814 y 1815

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

S. G. P. y M.

María Asunción Cuba viuda de Eduardo Ayala
Peruano, y vecina del Pueblo de Santiago de Chulo
como sea mas conforme ante V.S. portado humil
de mirite, y con el mayor acatamiento parezco, y digo
Que el dho mi Marido falleció hace el espacio de
trese años poco mas ó menos dejando p.r su Albacea
Testamentario A.D. Carlos de Ayala Alc.de de Pue
anos: Este en aquel tiempo, y p.r lograr de sus ynpo
tencias con engañas sebornó el Testamento del refe
rido mi Marido, y me perjudico quitandome de mi
propiedad propia unas chacras llamadas Chalcomay
las mismas g.s al referido mi Marido se las dio en
posesion sin Juez competente, y se las entrego sin d.
Sr.r Co Coronel que yo con g.s motivo el g.s las esta logra
ndo asta el presente en grave daño mio, y de mis hij
legitimos que mantengo llegando al estremo, de qui
tarme los documentos con violencia, y entregandol
los al mismo Coronel Con el pensamiento de ser
g.s Soy Muger pobre, y el tiene proporcion.

Y viendra bendra en Conocimiento la subrep
cion de V.S. de g.s el dho R.l Despacho de Ata

aprovechado temerariam.te enquitarme mis be
xxas dejandome apedir limosna p.a mantener
mi persona Chilos pues aunq.e repetidas veces le
epedido p.r el amor de Dios q.e me entregue el Tes
tamento de mi Marido, y los documentos de las fi
exxas, y nunca lo abenifiado sino llevandose de ym
pasiensia Contra mi persona atenido de varios
enpeñetos q.e tiene p.a Logue perjudica al Mundo
entero, y seguidan sufriendo perjuisios, y ntos hera
bles Comisrno q.e yo: por hello, hallando el Con
ducto de un Christiano q.e se encamina ese
Pueblo p.a medio deste oficio alapiado la justifi
cacion de V.S. p.a que atendiendo los clamores de
una pobre Muger Viuda cargada de hijos legi
timos q.e notiene humanamente con q.e mante
nerlos; se ade servir poner el Remedio q.e libre
te mis padesimientos librando su Comision
a la persona q.e fuere de su superior agrado p.a
q.e ago q.e seme entregue el citado Testamento, y do
cumentos de las Dichas sujeta materia; y q.e sega
una abiriguacion exacta del modo, y forma q.e
acentado Coronel en ellas, y si posible fuere
q.e este juratoriamente lo esponga, y dello se
me entregue las diligencias originales p.a los
efectos q.e me convengan p.a tanto, y haciendo

dmas Conforme pedimento

A V.S. pido, y suplico me haya p.r presentada de guesa, y agra-
vio, y en subsistud mandar a ex.te segun lo tiesito, y q.e el
Comisionado proceda en su Comision Con el Cum-
plimiento debido sin ll.arse de empeño alguno q.e
es justiria q.e ynploro Con el juramento Neesnario

María Asuncion Cub

Arab.a Oct.e 9 de 1823

Sii Dñ. Y Remitase al S.r Jente Sup.r de Chuco p.a q. con
privilegio a qualquiera otro asunto atienda en pun.a
esta solicitud, sin permitir se interpongan recursos
q. entorpescan el dro de la contraria.

Dáguez

Jose Joaquin Seijas



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

10-

✝

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

[illegible]

S. C. y G. P.

María Jtumúnaga Cuna, de esta vecindad de Santiago de Cuba, en los Autos que sigo contra la persona y bienes de D.n Carlos de Ayala, Peruano de esta misma vecindad, q.e con suscepticia malicia me á ocultado el Testam.to y demas Papeles que le pertenecia ami Legitimo hijo p.r herencia de mi finado Padre Eduardo Ayala mi Legitimo Marido y lo demas deducido, ante V.S. parezco, y digo: Que haviendo V.S. mandado librar Comision al S. J. G. de este Pueblo p.a que haga el Inventario de dicha herencia, y haviendolo efectuado con haver hecho comparecer á D.n Juan Cornel, y que Juratoriam.te diga esta, en que conformidad, ó porque en tenia la Fuerza Nombrada Confianca, dijo: Que heran p.r que el dicho D.n Carlos le ha dado en el precio de 130 p.s, y Sabiendo de esto cede en perjuicio de mi Dcho hijo, y Ygnorando yo en virtud de la Justicia que me Asiste, como á dicho p.r el Sor. J. G. de mi dicho Pueblo que todas las Pleg.s sean perdido, á causa de un amanuense Pedro Jose del Castillo, de quien se Sospecha la Composicion con la dicha Confianza; por lo que Ocurro ala Sabia que V.S. Administre, para

que se dignó mandr. que dicho S. F. G. dem. Pueblo, de
cuenta con lo obrado segun su comision anterior,
para de ese modo serme abreviá mi just.a que solici
to, p.r lo que —
A V.S. pido y suplico, que haviendome p.r presentado, se
sirva mandar, segun y como solicito, q.e
á Sent.a la que Implore, costas, y lo necesario &.
Asuncion a Cuba
Exaco.a 2a. del 24. de 1823.
Informe el M.R. Sub.te Gov.r de Chaco.
Sit Deo
Diego
Jose Joaquin Sierra

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

S. S.

María Asunción Culqui Viuda del finado Eduardo Ortegala Saucano comas haya lugar en dro. ante Vs. parece, y Dize: Que hago manifestacion en solemne forma del Juramto. Decato, q. a mi pedim.to se hizo cargo de la Tutela, y Curaduria de sus hijos q.e de la expresada Matrimonio, y sobre los Bienes de Intestado, las q.s pertenecen, q.e dejó mi referido Marido, las q.e hasta su Fallecim.to y despues quedaron, q.a quatro hijos legitimos, q. Dios les conserve, que son de Nombre Dn. Miguel, Dn. Carlos Ortegala, de tenido vinculo de parentesco, el Juram.to q. hizo a fin de q. Citen, y p.a mayor abundam.to le imagenado los dhos. Bienes, pertenecias a Dn. Juan Cayetano, q.e el interes de Sinco Pesos q.e le dió, como lo declaró q.e pleito en este Juzgado en q.e pretende de hacer de mayor dro. y quando la integridad de V. que administrame Justa no le relevó respecto de q.e malicioso.te de la Mesa de este Juzgado se le omitieron mi Citas pedim.to quiso q.e hace q.e juro con las Segurisas prev.s, y que impugne en los

ta Solicitud, p.r cuya Causa me vi en la precision
de presentarme en la Intendencia, p.r Seg.da Vez, p.a con-
seguir los Frutos de mis bienes, q. tuve de ellos mi
guardo de Dad pupilar, gastando Veinte r.s y me-
dio, tanto en el Seg.o q.to p.r el Escrito, y Papel, que-
da de fianza A. cuyo pedim.to tambien lo pre-
sento con la misma Solemnidad, p.a q. el Justifi-
cado de V. se sirba darle curso, mandando, q.e el
titul.do D.n Carlos de Ayala exiba el Testam.to ci-
tado, p.r mi Pedido firmado Madrid, como tam-
bien los Documen.tos de mis Frutos, Sujeta mate-
ria, y Enterado Todo se Contenido, Comparesca
D.n Fran.co Coronel, y p.r este juram.to digasi
es Verdad Debe a Ayala los Pesos Siento treinta
p.s y hecho se dispacha V. decretado la prueba
Solicitada de ellos, como pertenecientes a los bienes
Ejecut.s q. es Justicia, q. imploro, y p.r consiguiente=

S.o pido, y Suplico, me haga p.r presentado de que sea,
y reservo, y en su Virtud mandar hacer Seg.r
Solicito, q. p.r ello y Consiguiente, Juro no pro-
ceder de malicia, Costas, protesto, y lo Neces.o

Mexia Asun.n Cuba

Sanlucar de Chuevas 13 de 824.

Vista pasesada con el expediente que acompaña en 3 Pliegos
con las Reflexiones providencias que se obedezcan y cum-
plan, y a su tiempo Archivese, y p.r este mi Auto asi lo
pronuncio, mando, y firmo en la Ciudad de Xerez de la
Frontera del Reyno de Andalucia, la Comicion librado en Diez de
Octubre del año p.sd.o: Para dar el curso que corresponde
Comparezca en este Juzgado D.n Carlos de Ayala, y notifiquese
le haga Entrega del testam.to y demas Papeles, que los

Nauarrete Reclamò, con apercivim.to de que no verificandolo le librarè las mas Serias providencias a su Cumplim.to

Diego de Viviano

ante mi

Benito Josef del Castillo

En el Pueblo de Santiago de Chuco; alos Veinte, y quatro dias del Mes de Enero de mil ochocientos, veinte, y quatro, haviendo comparecido ante este Juzgado, Don Carlos de Ayalà, le le notificò, e hizo Saber todos los Autos Superiores, como el que antecede, en su persona la q.e lo hoyò, y entendiò; en cuya virtud dijo que obedecia, y firmò con migo de q.e Certifico=

Viviano

Carlos de Ayala y Guzman

En el Pueblo de Santiago de Chuco alos Veinte y Sinco Dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y quatro años en cumplim.to de la notificacion q.e antecede, y mio en este Juzgado D.n Carlos de Ayala, un testam.to y Codicilo hecho por el finado Eduardo Ayala en seis de Agosto de mil ochocientos diez y nueve, y los mismos q.e se hanjugado por Cabeza de este expediente, y p.a su Custodia se Sienta por diligencia q.e Certifico—

Viviano

Santiago de Chuco, fha ut supra

Not.o q.e D. Carlos de Ayala no ha entregado en este Juzgado mas q.e el testam.to y Codicilo echo por el finado Eduardo Ayala, con la nota de no hallarse el otro firmado



El quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO:
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

p.r el Thesd.r todo en fe y testim.o para administrar
justicia traiganse a la vista las Clausulas de auto y
dho. en atencion a q.e verbalm.te ha llegado dho D.n Carlos
de Ayala, deq.e los Doctores pertenecientes a las tierras
sujetas a materia q.e la parte Reclama fueron entregadas
de ôrn del Sup.do Cuba, a su comicionado D. Jose Julian
de Mendoza, el que en virtud de ello, pasó en arriendo
a esta Casa Comun las tierras Contenidas, nombrando
p.r Apoderado al Sr.n Corregidor; y fecho con lo que
Vuelva se Probeerá lo conveniente=

Diego de Viviano

Ante mi
Cirilo Alfonso Martinez

Sant.o de Cuzco, y Marzo 30 de 824=

Visto hallarse allado este Juzgado humanam.te embarga
do en asuntos del Estado, y q.e p.r esta Causa de Sedemorado
hasta el dia el curso de esta Causa: Poniendola en execucion, y
Reconocidas las Clausulas del testam.to y codicilo, que estan p.r
cabeza de este exped.te p.r darle el valor que corresponde
al ultimo, con pareda en este Juzgado D. Pablo Rodriguez, y
Juramentam.te Reconocida, si la firma que en calidad de Te-
stigo Subplanto en dho Codicilo Constante a fo. si suya
propia, y la manera q.e acostumbra practicar, lo mismo

Alga. p.e el Año de 1823. y 1824

[illegible] Segundo de Republica

[illegible] Felix Ruyt. de Stefanino [illegible] de Peñaranda, y aotori-

[illegible] el Juzgado, no [illegible] Compañia de igualmodo, y bajo

la Religion del Juram.to en la misma forma q.e el antecedente

declaro y firmo mas diligencias, con los q.e de ella Mulce, de Moderna

los q.e ha mas comun. en Justicia

Diego de Luciano

[illegible]

En el Pueblo de Santiago de Chuco, alos Siete

dias del mes de Agosto de mil Ochocientos Veinte

y quatro: En cumplimiento del Mandado inel an

terior q.e Antecede Compareció en este Juzg.do D. Pablo

Rodriguez Vecino de esta Vecindad, a quien certifico el conte

nido de Auto Hubo su Juram.to p.r Dios Nro Señor

y una Señal de Cruz en forma de derecho, so la

qual prometio decir verdad, se le

examine en el Tenor del Auto procedente: En cuya

virtud dijo. Que la firma q.e sobre la manifiesta

es la q.e usa en todos sus Negocios propia, la misma

q.e toda la tarde y declara en las clausulas del cargo

[illegible] a la pregunta dijo

[illegible] por q.e no la sabe el Testado Dijo Pueblo

Unico q. asegura, q. despues de fho dho cabdi
cilo, apareciò al S. Cura Inter q. fue en
aquel tiempo à esta Doc. D. Patricio Ypara
guirre alcanzò al Moribundo q. estaba en su
entero juicio, tanto el Referido cabdicilo, como
la pluma, q. la firmaè, y con la otra
mano la Vela p. alumbrarle: Que Vio q.
dicho Moribundo hizo la facion de estam
par su nombre, y firma en el; mas ignora
si la estampò en el ayre, ò en el Papel; pe
ro si lo q. asegura es, q. despues de esta ope
racion, le Manifesto al Contenido Se-
ra q. le Suplicaba, el Referido cabdicilo,
y dijo. Que està bueno, ello q. se infiere
por la firma q. estampo, y q. al declarar
en este actos presto su Nombre, y firma
sin saver lo q. dijo. Que esta es la Verdad, so-
cargo del Juramto. q. fho. tiene, en q. se afirmò, y
ratificò, leyda q. le fue esta su declara-
cion, es de edad de Ochenta años, poco
mas, ò menos, y no le tocan las grales. Dijo
con migo el Infrascripto Escrivano, y la firmò
p. falta del Esc. pub.

Diego de Olmedo

Inmediatam. Comparecio en este Juzgado el

Peruano Felipe Alexandro, individuo de esta comun
idad, a q. certifico conosco; y siendo juramentado en la
misma forma q. el ant.r y encargado p.r los Regidores q.
se encuentran en el acto q. lo motivan dijo: Que tanto p.r
la firmas. del testam.to como del codicilo Ultimo q. hi
zo, y otorgò el S.r D.n Eduardo Ayala Guamangate, en el pri
mero q. autorizado como Alcalde q. fuè, lo hallò
firmado p.r el otorgante, y q. leyendole a su pre
sencia las clausulas de èl, no habiendo contradic
cion lo aprueva substantando su Nombre, y fir
ma; y q. p.r lo q.e hace al Ultimo q. se titula cod
icilo, à contenido lo misma, y q. solo fue llamado
a su aprovacion; despues de hecho, y q. estando
en entero juicio el testador le fueron leidas
sus clausulas, y q. p.r q. la firma fuè el asunto
p.r hallarse en campaña el Regid.r del Esta
blecim.to q. lo fue D.n Pablo Rodriguez, y q. hasta
el dia q. la firma, no haviendo firmado p.r el con
tenido testador, haya fallecido Repuda, p.r q. tal
vez intervino alguna Mancha. Que esta es la ver
dad bajo el juram.to q. ha prestado, en q. se afirmò
y ratificò leida q. le fue esta su declaracion; dijo ser d
edad de Setenta años y q. no le comprenden las gene
rales. Lo firmo, con migo, y los testigos de mi actuacion.

Diego de Viviano. Phlpe de Alexandro

Ante mi

Santiago de

Chillan y Marzo 6 de 1824

Pasado a S. Alcalde por Declaracion de S. testigo
Don y principalmente de la primera Pregunta
q. lo q. sabe al Cedido digo Impedimento: Dijo
ser de estos parages Comparsa en este Juzgado D.
Francisco Coronel, y Juan Gonzalez Compañero en el
modo y forma q. pone en la Pregunta de la Disputa
y al efecto libranle la Orden q. Corresponde,

Firmolo

Ante mi

Ygnacio Alfonso Martinez

En el Pueblo de Santiago de Chillan a los nueve
Dias del Mes de Marzo de mil ochocientos Veinte
y quatro en cumplimiento de lo mandado en el Pto.
S. Juez de Comparecencia en este Gob.no D.n Fran.co
Coronel de esta Vecindad a quien Certifico q. Co
nozco, de que doy fe, le hizo Juram.to q. Dijo
mucho de mayor de Veinte, bajo del
qual y habiendolo hecho como le Reguiere y
Preguntado Dijo Ser Casado, dijo: que las tienen q.
pone nombrado Campuzano entre testimonios
Conoce pues las Conoce era Difunto Don
Eduardo Ayala Ynmanquipe, y de Castor Ayala
Sustituto y q. Valdrian mas menos Setas pidio en
cuanto al Juram.to: Que sabe y le consta q. los hijos
de este Salieron al frente de mentiras: que despues
de su fallecimiento e ignorante de q. si dichos

Valga por el Sello 4º y pº los años de 182
y 1824 4º de la Libertad del Perú y tercero de Repub

Rayas haciendo en esta Recept.

Firmar Sar dijo para Sus Herederos las Solicitó en el Ju
gado del Subdo. Viguino, quien Comicionó ad.n Josè Ju
lian de Mendoza, pº q.s le adjudique la Posesion, q
mo de hecho la verificó en cuya virtud à seguido y
gando Sus apoderados à esta Causa Comun en quan
tidades pº fincadores Con Cura y Comal: Que el Dr
D.n Carlos Ayala fué opuesto pº q.s entrase en dicho
Terreno, en cuya Conformidad pedido dicho Comicionado
pº q.s quede quieto y tranquilo en Su Posesion pedien
dicho Pedal la Suma de Ciento treinta p. Co
en efecto lo executo entregandoselos àl contenido Co
cionado D.n Josè Julian de Mendoza, el q.s findado
los parecia al expresado Principal D.n Carlos, pl q.s co
este motivo, yà no siguió, costruccionandolo, como n
hasta la fecha, q.s Save son Reclamada pl. Ma
Antonio Cuba: Que esta es la verdad bajo cargo del Ju
ramento q.s ha prestado en q.s se afirmó y ratificó le
da q.s le fué esta fundacion, dijo ser de edad de Se
senta años poco mas ò menos, y la firmó con
migo el Juez Comicionado en esta Causa, y testigos
de asistencia pl. Audiencia de Lucanas

Diego de Viviano Arriago Rd.n Franco Coron.l q.s aun.s Ju
ve firman en el Dia Señalado cedula.n inser
to de la Vista, y Como testigo.

Fabricio Antonio Martinez Juan Dio Cuba

y dellazo fecha ut supra.

Pase este expediente al Sor. ex Governador D.n Josè Julian de Mendoza p.a q.e de continuacion Certifique sobre el Contenido de la Declaracion Constante a la Vuelta, exposicion Clara y ha viendo q.e quanto le Consta, y aquien fueron entregados los Ciento Reales p.s q.e p.r Composicion o Suelta de las tierras Suseta mat.o Sedicion p.r el Declarante, y fecho mio debolvera p.a q.e en su Virtud y lo demas q.e tenga de mesto el Expediente se Resuelva definitivamente este Caso.

Firmelo

Fran.co Alfonso Martinez

Sor Gov.r

En Cumplimiento de lo q.e V. ordena en su Anterior Decreto, expondre a su digna Justificacion, quanto se, y me consta en el particular como Juez Comisionado q.e fuì para las diligencias de tierras vacantes; siendo una de ellas las q.e posee D.n Fran.co Coronel nombradas Canisanga, las q.e haviendolas pedido dho Coronel en calidad de constituirse Arrendatario a la Caxa comun de este Pueblo fundando su Dro en dos principales Causas, la primera en q.e se hallaban vacantes por el fallecimiento de su poseedor D.n Eduardo Ayala, y la segunda por estar en uso de ellas el espacio de

años, en cuyo tpo labrò Chacras, y otras mejoras de consideracion
y hauiendo cõseguido orden judicial para su Amparo, se opu-
sieron directam.te d.n Carlos, y d.n Nicolas de Ayala, exponiendo
en sus Alegatos, q.e no solo pertenecian al finado su Primo d.n Eduar-
do, si no tambien à ellos, como Subcesores en los dñs de su
Padre; en cuyo litis se crearon Autos entre Coronel, y estos, y
por mas representaciones q.e hicieron, no pudieron absolutam.te
exclarecer el dño de los hijos de Eduardo aun constituido
Carlos en Clase de Apoderado de ellos, con respecto õ q.e
por las Leyes prevenidas en aquel tpo, todo Peruano q.e se separa-
ba de su Nacion, absolutam.te quedaba excluido de todas las ve-
galias, y fueros q.e por Indio le pertenecia, y acontecendo este ca-
so en los hijos de este, enteram.te fueron separados del goze de
sus dños, pero de ningun modo Carlos, ni el finado Nicolas, por-
q.e sre siguieron obrando sus fueros: En cuyo estado pasaron
õ mi Casa ambas partes, i yo en clase de Mediador los persua-
di, y reduxe à una sana composicion, la q.e se verificò en efecto
mediante à Coronel à q.e se contribuyese con alguna gratificacion,
que resarciese en algun modo las Costas de su litigio, sus repetidos
Viages, y gastos impendidos, y combiniendo à esta tranzacion q.e
à unos, y otros era favorable) no me es dudoso, q.e llegaria la
cantidad exibida por Coronel õ Ciento treinta pesos, los q.e se dis-
tribuyeron entre Juez Subd. y ellos, siendo la de treinta y cinco p.s
perteneciente al primero, que por uno delstos fue entregada, y como
ellos mismos lo expondran en caso necesario; sin omitir q.e en
al mismo tpo recombenia à dhos Ayalas por la parte que podria
tocarle en pleito vencido à la Viuda representante; ello q.e me ex-
pusieron en primer lugar q.e d.n Pablo Rodriguez le dio à dho su
finado primo Eduardo Ochenta y tantos pesos en varias especies
como fue un pexol, barreta, Colcha, y otras diferentes prezas por
dexacion de las tierras de Cotay, recinto q.e pertenecia à todos
tres por herencia de su Padre; interviniendo yo en esto como Juez
Comisionado, y q.e semejantes materias requerian tales Sufragios
q.e eran proficuos à unos, y otros; por consiguiente me representaron
q.e para la Subsistencia de la Viuda ocurrente, y sus hijos le sena-
lasen las tierras de Quenque, y Corral, las q.e dispuesta toda

el dia, como asimismo en el lugar de Ayacchacra tierras, o
bastante extencion, como me lo asegurauan en aquel tpo. En
virtud de todo lo qual, y bajo de todos estos fundamentos, me
desentendi, y di al desprecio dela parte q podia tocarle a la
dha Viuda en las tierras del litigio no imbiadas Consiguiendo a.
q quanto pudo, y debo exponer a la alta consideracion, y
diuina Justificacion del S. para q sirua resolber lo q fuere
de su superior agrado. Santiago de Chuco, y Marzo 17 de 824

Jose Julian de Mendoza

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

S. y. A.

Asunsiona. Cuba, a nombre de mis tres hijos Juan de mata Ayala, en Union de mis dos exmanitos, hijos le Sirmos. del finado. Nuestro padre, Eduardo de Ayala pe xuano, Yo Ote. prinsipal de la pachala. de Can chas y Vesinos. deste pueblo. de Sto. como sea de derecho Ante V.S. paresco, y digo; q.e hasen el es pasio de quinze an q.e mario: mi es presado padre, y estando en jermo de cuerpo, y sano de su entendimiento, y memoria, Dom bio por su boluntad. para su albasea, en primer q.e doda la persona de D.n Cas los de Ayala. y en segunda ha mi madre, y V.S. Vea el testamento, q.e aunqueno, es el pro pio, sinos una copia. del. por que dicho albasea bido q.e nos deja mi es presado padre, por duenos le Sirmos, de los Vienes q.e deja segun Costa por su Clausula tes ta mentaria, y este albasea no ha cumplido. con lomando do sinos nos a yrogados. daños y perjuisios, como Costara ante V.S. por los hautos, q.e pondre a su alto conosimiento i yr puesto en las providensias q.e dio el yntendente, q.e fuey las comisiones q.e es pidio. al gobernador Diego otiniano y el Comisionado. solo presentaba y Justios, y disculpas to do per hasenle alto, y dasle tiempo para q.e la bite presentos y Falsedades, por no entregar el testamento, q.e a mi madre lo hizo q.e lo entrigue Codisilio, y demas papeles q.e hasen a esto labor, y entre es tos se lle bo mis pulos originales

demás mensionadas tierras, las q.e a echo mi madre exce
tensiade ellas y hoy hasemos ante la digna y sabia
Jurisdicion y por las preciosas luses q.e en V.S. Caracteri
quedara bien premiada, en la Sucesion q.e se le sito, en la C
za q.e sigo. Con reael albased y sus bienes, por elongana ma
siendo que ami madre le hizo, y dos quinzedias q.e murio mi es
cribano padre le quito, todos los amanuados papeles, para
ser la dha pasion Jurida y bender las a Juan. Coronel
mo costa de sudeclaracion, que tiene dada, en los hautos seg
a fojas siete q.e las con fecha emp.e de siento tre y pe
sos, en cuyo supuesto, me hase precisa el Reclamar a la yn te
gridad de V.S. para q.e se sirba la recta Justicia q.e ha
hasercompanser. a dho Ayala, a su recto tribunal y q.
briegue, los titulos originales demis Bezindas mercas
Sombradas, y declaramas y beza en los titulos, V.S. las qua
posesiones, q.e se le dio y hamparo, ami dho padre, Sucs
competentes, y este dho albased, Adando las buenas dis
siones. de su pecio rey dominio, como V.S. lo es señor de
todas ja cada des. digo y prueba con el publico
sin duda lo per sucesion q.e es este dho Carlos, en esto
ebto: y dise que no hay mas bos que la del; y esta clara
q.e el es Remenza de tierras, el Vende hase sion
y donasiones, a las personas que es desagradado, qui
ndo les el derecho, a muchos pobres, como hami me
jusgado: de bado: de su mal genio; orgullozo y ser vn
hombre ediscolo: y por dar le gusto a su mal cacapo
los malos. bisios en q.e Vibe. y por lo tanto digo q. V.
que no le dan lugar, a sus cabilosidades, y malisiosos
recursos, que este mi digno ruego que sea hacer y en su
yes, alegadas, digo de nulidad podna y dos beses y
guardas. el derecho. me permite y las Leyes me
ruega por ser este mi yerbal. Vn sugeto re bolto so
como beza V.S. por los hautos practicados, en el qu
tiempo que fue gobernador en mi mano, que le estaba

la Justisia, amimadre, con la sombra de / Comisionado y sus escribanos de keng.e mi madre herida Dna Josefa Antonia Felissima Sex.s por lo menos al remas gastos, y quedar se con todo lo q.e mis padres me dejo como costa de otro Codicilo q.e nos ha quitado, de su propia autoridad, y se lo ha he rido. a la perra de manuel Sanches ya si se ha a propiado. de todos mis bienes, que mi padre nos dejo poseyendo todos mis papeles: por lo q.e pido A. V.S. Justisia q.e ponga todos mis papeles a su Recto tribunal, y puesto. en los sitios. de mis Referidas tierras que pido Vista la q.e me ha comparado, se digna V.S. en merito de su Justisia, y amamboe del estado, el hamparar me, y ponerme en quieta y pasifica posesion, por el derecho o Posesio. desde y inmemorable años y el Desorio y sito. que me ha echo, mi padre contrario. en lo arriba dicho y Portanto

A V.S. pido y suplico que habiendome por presentado se sirva proveer y mandar, quanto fuese de Justisia, q.e haciendo asi alcansare de piedad y dulsura con q.e acostumbra, para con los pobres sucesora y fidedosa Justificasion juzando en forma segun en lo no proveer demanda costas y gastos y lo rescibio &

Asuncion a Cuba

Juan de mata Ayala

Potest. de Illamach.o en Chuco feb.o 2 de 826

Presentado: remitese al S.or Juez de este distrito, para q.e proceda la Conciliacion ante un Juez de paz, proveida por mi

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 182[illegible]

Leyes administre justicia ala Suplicante, con preferencia
à qualquiera otra ocupacion, teniendo presente, que ningun
tiempo tuvieron facultad los Ayalas, ni otro de su nacion ni
venden tierras à particulares, à pretesto ninguno, como apa-
rece en la declaracion de fojas delas diligencias q acompaña
estampada por el Comisionado Mendoza, sin olvidar el re
conocimiento delos bienes comunes por qualesquiera que
salga ser suya las tierras dela disputa.

Proveyolo

Fran. Valderrama

Por recibido.

Pase este Expediente original fecho al Alcalde de 2da Nomi-
nacion, para que haga el concepto debl., precedido el acto de con-
ciliacion, certifique en seguida su resolucion, para acordar
lo que combenga, lo que indica la suplicante sin embargo, sin em-
bargo delas ocupaciones que rodean al este Juzgado en servicio del
interes de Estado

Mendoza

Santiago de Chile y Febrero 12 de 1826

Recibido, Haya lugar a Juicio de Paz Conciliatorio y para su re-
solucion notifiquese alas partes Demandante y demandado com-
parezcan en este Juzgado con sus Conciliadores para que segun e
Combenio de estos se resuelva lo que combenga=

Ramon de Lobos

en

Un quartillo.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

19.

47

Alg. pra. el Ramo de [illegible]

con cumplim.to de lo mandado Notifiquese lo que se hallare en el Decreto que antecede al Ciudadano Carlos de Ayala, en su persona, que lo hoyó y entendio y dijo que obedecia y firmo con mayo de que Certifico=

Damaso de Penda

Carlos Ayala

Seguidam.te Compareció Pan.o Corvet, a quien se le hizo saber el Decreto antecedente y dijo que obedece, doy f.e Certifico=

Damaso de Penda

En [illegible] y Independiente de Santiago de Cuba en catorce de Mil ochocientos veinte y un años; y en Cumplimiento de lo mandado, y Certifico que se me ha Comprido p.r el S.r Presidente Comparecieron las personas de la Diligencia Asuncion Cuba, con su Conciliador nombrado, al Ciudadano Santiago Penda y Garcia y p.r la parte de Dn. Carlos Ayala el mismo, diciendo, y alegando que la puesta a que ya el Sr. Corvet, hizo posesion de buena fe y los Documentos bien circunstanciados no podian dar al dispendio los quales Documentos se vieron, y registraron p.r mi Secretario; a cuyo juramento, y formalidades, bien circunstanciadas como lleva dicho se resolvio asi p.r el Conciliador Penda, como p.r nosotros los Jueces de Paz, que fue necesario nombrar ala sala

de Tratados, Atraves el Ciudadano Alcalde Pedro Zamarra
y los dos Procuradores el Ciudadano Santiago Sanchez
Perez y Dn. Jose Henriquez Landes, que, Con mizamiento-
de buena Fayzanza, y que en lo subcesivo, no le les per-
judique asi auna, y otra parte en Gastos Superfluos,
se Obligue el mencionado Coronel adarle, p.r los gastos,
y dilig.s ala dha Cuba, y sus hijos sus Estad.s endinero-
fisico; no Estrañando, los Jusgados esta accion Res-
pecto aque Siendo Costumbre Escrivirla, y asentada
en esta Poblacion que p.r que qualesquiera entre-
emposicion y Fierras a penas se le, de al Dueño.
lo Correspondiente, afin de Sanear el beneficio q.e
el Dueño le hacia; en Cuya Conformidad asi lo-
Sentenciamos y asi obrò ladha Donacion entregando
le, los mencionados p.s ala Cuba, quien Solo tiene
el dro de que su Primo, Solitico Dn. Carlos le Reconoz-
Gen.al un pedasillo de Tierra, y sin perjuicio de
Terceros, y ambos de buen acuerdo gusto y buen-
Combenio asi la Cuba y sus herederos, como el
mencionado Coronel, Nobligadora a la multa-
de Tres p.s para aprovda del Estado siempre y quan-
nobiesen pleyto, y no viasen de este finiquito
alguno, se le devera entregar alaparte demandada
para que Ella Fierras las obtenga Con mas relevante-
Titulo y en esto se finalizo alos ya dhos. dias, y año-
firmando lo Con migo y testigos de que Certifico Con el Se-
cretario de Cabildo.

Damaso de Lendoz — Pedro Zamarra

Carlos de Ariola y Guarnan.s

Santiago Perez y Garcia

Secretario Ayala

Por los mayores dñs. Asuncion a Cuba = 20.

Juan de Dios Cepeda

Jose Herenio de Laredo
Procurador

Jose Andres Quintana
y Abogado

Jusg.do de Pas de 2.a Nom. Asun. 3 de 830

Habiendo hecho manifestacion Cristo de Jusg.do de Jesus Co. Corr.a? Sus papeles de las fincas Caaguanga; y visto y entendiendo en ello y en cuanto la vltima transacion con las partes Ldo. Olaya Cedente de Eduardo Ayala todo transigido por aber recibido treynta p.s en dinero cavimdo del mencionado finado Eduardo Ayala y sus hijos y solo con cargo D.n Carlos Ayala de asistencia en otra parte con vnteresno; por tanto D.n Jesus Co. Corr.a? Nocle debe ynquietar ni perturbar en el goze de sus fincas por ser las con legitimo titulo. Asun.n y Febr.o 3 de 1830

Juan Miñano

Jusg.do de Pas de 2.a N.d
a 20 de N. de 830 =

Jose Leandro de Ulloa

Visto

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Vale para el Bienio de 1820 y 1821

La Diligencia antecedente junta para este Juzgado y encontrando de ella no haberse tenido por D. Carlos Ayala Guamangeinpe Cuenta entrega de las tierras que voluntariamente las Ofrecio cedo Caidor de Otavalo Ayala Como Cuenta de la Diligencia de Cabonse de Abril de 826= Cuelbo aguedan en su mismo tenor y fuerza las adgaciones de esta Juez D. Carlos Solopuinsa Cotorquesca la Rubrica=

Juan Quinano

José Leandro de Ulloa

Un cuartillo. 21

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

S. 6. Sup. Perfator

Yo Antonio Vizcarra vecino de esta Villa de Sn. a nombre Dor y Curador de mis dos hermanos Curad. menores Dn. y Juan. de Dios Ayala y conforme a Dro. ante V.S. parezco y digo y demando que los Ayala mis menores Contra la persona y Bienes de dhos los Ayala asimismo Vecino de aquel Suelo jurisdiccion y muerte de mi Dn. Eduardo de Ayala por parentela y testamentaria de apoderado y albacea en primer grado y en virtud de ante ignados para q. como hombre Cuerdo y pensando q. en esta hera hombre de conocimiento y q. ha sido y fue. para q. de cumplir y guardar con todo lo recomendado y mandado y q. en virtud de dho su pase todos nuestros vienes y deseos sea hecha y hiso q. en forma necesidad se llamen a la Justicia Nuestra madre para entregarnos el Curatamento prestando dose de cation de anos. Dn q. yn hiso la ley: de testamento y fueron bien hecha y rogada y mi menor ha les pertenece lo primero y mas principio Dro seniamos y reconocemos a vn hijo legitimo y nominado Dn Tomas q. se allo con todos los originales de poder hecho en mi y hom paxo q. se dho testamento anteriormente: y del mismo tenor nuestros vienes se adjuntan y tenemos Dn Juan de edad pupilar menor de veinte y cinco Dn Juan de edad pupilar menor de veinte y cinco años pues ante Claro Señor. Supra

vidad. malicia de dho Señor Ayala pues quando pro-
rimos su terminacion de nuestro terreno q. vendi en ciento ro-
una pena y afin de no dexar su trato seco ligo en toda la
de dha y lo firmo con el ultimo q. precedente q. pues en pan
al exbo dhal de D. Pedro ganara q. nos de superoria otro
terreno del mismo y igual para q. quedemos en una misma y con
por mes q. asi q. hasta la epoca presente no se le da nada
como se la falta q. nos hace lo q. nuestro padre nos dejo por
q. se declaramos ante nro juez de dha de V.S. para q. se le
obligue a dho ligar de Juarista q. nos entriegue tierras
suficientes como nuestra grandeza y q. se le apercibe
con fuerza de Justicia y persona no espero seo de vos
y con vista de lo q. penetrara vo. guarde nos. dilatados
Yn felicidades en los tres Juanes de Juaristas para entre
garsenos lo q. era nuestro pues tiene vendido treynta
terrenos y para pagarnos le hace de todos y por tanto
A V.S. pido y suplico q. se haya por presentado para q. con
forme dicho buelva q. se le obligue q. nos pague
los y no tengas por q. tenga Dr. Dalos de ayala pues lo
q. tiene quitando lo de los pobres siguel suyo como
lo dixo la boz por lo q. pido y juro q.
Yn para nal administracion de Justicia a V.S. vo de
de escusar me a todo lo pedido pues lo lo su Dr. Ha
como si mismo lo sabe aplicar la Ley y ha blar como
sabedor de ella pues di orientada esta es. q. me
rente la Ley vodo lo. y donde hay engaño no hay
trato si cumple y no da vn reymo q. ante la Ju
dicatura o fuero nombrado con pena y vno ruego q.
remos ha hecho y si me pues hay error q. ha crar q.
hendio pidemos Justicia y no pro de mo de mal
pero segun es ella: costas y gasto y lo necesario q.
Juan de Ayala

22 24

M.L. Prefa de Hacienda
Octubre 30 de 1830

Sin Grav.

Remítase al Juzg.do de Comercio M.L.D.n Juan Moreno y Machin, p.a que en Juicio conciliat.o con cesta de testamento, y demas particul.s que hayan mejorado sobre la hijuela que se reclama le administre Justa al Suplic.e con presencia del D.r Carlos de Ayala

Manuel C. Flores

Santiago Munoz

Juzgado de 1ra 2a Nom.a
de Chuc a 2 de Nov.e de 1830 a.

Recibido la Sup.a Trasl.o del Sor. Juez 1a Inst.a y Pub.o Prefect.a de Hacienda cumplase: Notifiquese el Suplicante, y citando, presentese en este Juzg.o cada uno por si, su Mandador; p.a intentar el Juicio conciliatorio q.e se ordena; p.a cuyo efecto hagan presentacion del testam.o otorgado p.r el Sr. Eduardo Ayala

Juan Ygnacio Piñano

Ante mi Pedro J. del Castillo

Selvio Saver el Dep.o Int.e Juan Crisostomo Ayala Sup.te en su Peticion de Cargo

Piñano

Se-



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

Visto ésta como la antª ad.ª Carlos Ayala 2º Sentº

Asimismo, en 13 días del mes de Nov.e de Mil ochocientos Treinta: Se hizo saber el Reverendo D.n Carlos Ayala la Sentencia q. Supra à consecuencia del Comisso Exhibido Respuesta Absuelta; y q. Item Alegada; y lo firmo con migo, de q. Certifico D.

Asi mismo

Carlos de Ayala

y Guzmán

Un cuartillo. 23

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

S.to Alcalde 1.o de P.s y Comisionado

Juana Maria Ayala Viuda de veinte
Luco a Nombre Dos y Carmen de mis dos hermanos
Dos curadas ambas, y Juan.co de Dios Egusquiza y
Segun mi Poder ante V. parezco y digo q. para dar
lectura y lleno cumplimiento al Superior decreto q.
con proveido en mi Escrito del Señor Superior Gefe
y Intendente de la Provincia Vocal Vocal Juez de Letras
y Notorio. Justificado. Dirijo me con presentado
con el testamento q. acompaño denunciado
Padre y Consecutivamente suplico se sirva
y me permita de V. Poder y de que se sirva hoy
la misma Judicatura del digno Superior Juez
de primera instancia haga comparecer al Escri-
bano de D.n Juan Cotrina del asiento donde Viuda
Partido Pago a su Justicia para todos los hasta
Hoja de papel comun y papel sellado q. siguio
Posesiones del testamento denunciado Juan con el
Perpetua proseco del Pupilo Fuidoso q. siguio
mi derecho con D.n Carlos de Ayala por hallarse
hallado no otros de edad pupilar y guarde
D.n Carlos lo nombro nuestro padre por
y curador de su Alma

fiel y legal p.g. hado Juzgar sentencia y Con sentencia
y con lamas por ysp.ª de gracia seamos tenidos
huir contra dicha de nuestros como lo hace nuestro
nossa y brillar en la mas alta Real estrados
de Justicia pues tenemos probada la yniquidensa
y su atrimonia lequorosa para con nosotros pues
nos hupenivado algun de la boca y esponga v.
sur. sabios y luminosos conocimientos: en todas
las clausulas del recuamento de los deuitos y
cobranzas y rompe de dos nidas cuentas dia
cobrado o apagado: y con papeles fixmes sea
nos a cregencias de sus alegarcis y de consiguien
te los hastos q.e le seguimos por los tienes q.e hoy
le clamamos en el juzgado del ese alcalde
q.e fue D.n Pedro Zamaniego y q.e quedo por su volun
tad a la pena nos otro tenemo semejante al
muerto a fin de no dañar. su trato, y no a cumpli
do su quedado p.r la q.e dijo de malidad donde hay
engaño no hay trato pues me sabere la Ley
del dolo: pues tengo adiccion para le clamar y.
mi alada q.e tienen en su poder Juzgada por
lugue ya tiene el pedimento mas necesario—
A.C. Suplico y pido q.e esponga por presentado y para
ante el Juzgado con testatorio q.e se saca todo el
proceso de hasta dos poseedor de mala fe. y esto
D.n Carlos Ayala p.r ser su testimonio honguloso y
Alguacil no obedesca a todos sus buenos dis
tiones me brindara el pase p.a ele ber mi
alcalde mayor de Sumta de partamental q.e fue
sobre dicha bastre cuerpo de cabildo para que
fuesen citados y emplazados por que el Juzgado
q.e le tiene no Juzgue por mal fe Dios nuestro

y hizna Senal de Cruz. g.no Proveyd 2A 1o
testes y garzos y lo firmo de que
Juan Nicolas Ayala

Juzg.do de Paz
de la Nom.a Chiriqui Viejo 8 de 1836

Por pres.o Agregese alos de su Materia y traygase todos los Papeles
que sean Criado Sobre el Particular p.a determinar Lo q.e
Juan Pimano



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto. para los años de

1829 y 1830.

25 11

Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de 1829 y 1830.

El Ciudadano Juan Espinano Mte. de Segunda Nom.on de la Hon.e Municipalidad de este Pueblo de Santiago de Chile &.

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en Dro; a los Sres. q.s la pres.te Vieren, como en el Libro de Conciliaciones de mi cargo, se encuentra Una del tenor siguiente.

En el Pueblo de Santiago de Chile, a los ocho dias del mes de Octubre, de mil ochocientos treinta: En cumplimiento de la Ley Reglamentaria, y Velando por la tranquilidad, no se ha podido efectuar; y por lo tanto presente la Demandante cuba por su Mediador, al Regidor D.n Matias Vilches, quien Orientado en los Dros de su parte dijo: Que es Responsable la parte demandada, a Resarcir lo expuesto, en el compromiso q.e tiene hecho, segun consta en la Ultima Transacion Verificada, con mas los atrasos q.s se han efectuado hasta el dia, pues su parte no ha tenido un Motibo p.a perjudicarse en lo menor, pues se declara.n la Malicia con q.s se ha mostrado D.n Carlos Ayala pues ha querido obscurecer Un Dro de tanta Trascendencia; por lo tanto buelve a Rogar q.e debe Recompensar las Tres.s nombradas Echacosas q.s sin Autoridad, ni Un Real Dro, las ha Usurpado hasta esta fha. p.r lo q.s toca a la Testamen.a del Sr.r Eduardo Ayala supuesto a los dos q.s tiene es Responsable, no p.r Una Vez, dos ni tres sino mil Veces p.r no hacer constar con Recibos p.r q.s Un Albacea debe de Mantener en su poder cada constancia; y por lo q.s toca a lo q.s la adeuda del mismo modo le pertenece Una Responsabilidad p.r haber Retenido el Dro testam.to en su poder, y no haber hecho Ver a los Herederos del dicho Ayala ni haber Usado de sus Obligaciones prevenidas las q.s son peculiares a los Albaceas: Con lo q.s concluyo, y firmo conmigo, y testigos de q.s certifico= Juan Espinano= Matias Vilches= Pedro J. del Castillo=

Inmediatam.te la parte de D.n Carlos Ayala, puso p.r su Mediador al Sres. D.n Jose Maria Valdes, q.n enterisenciado de los deberes de su parte expuso: Que Usando de su facultad de Componedor, y no Representante de Litijo, desea cumplido las Razones legales y de Dro con q.s podia Convenir [illegible]

mes; y solo dijo; Que con docum.to Supliente, se patentiza q.e D.n Carlos cumplió con su
comision de Albacea testamentr.a, aun antes del año, y dia, q.e le franquea la Ley,
Transigiendo con Reverencia, q.e miraron los Herederos desu difunto, de cuya Justicia,
y Hecho, se dè clara.m.te q.e solo fuera Responsable, quando se le comprobara, -
Usurpacion de alguna Bienes, sean de los Testadores del cobro de los deudores; o de
qualesq.a otra Mat.a lo q.e no sera Verificado: Que Respecto al q.e dice el testa
dor q.e debe, el Albacea otyala exponer, haber pag.do y no haber cobrado Nada; como
hasta la Epoca pres.te ninguno à acreedor, Resulta haber sido, cobrando à sus hi-
jos, se considera p.r cierta la paga; y p.r el Resultado de la Venida se obligó dho otya
la, adarles docum.s exprivo, sobre q.e si alguno de los Acreedores aq.l pago re
sultare cobrandole; él con su Persona, y Bien.s satisfaria qualesq.a cantidad
dichos Acreedores: Que p.r lo comben.te al trasito de tiempo: q.e Resolvió en Ultima
transacion judicial, constante en los Papeles de D.n Juan Cor.z Llanam.s se combino
el citado D.n Carlos Ayala, adarles à los litigantes sus Sobrinos Un pedazo q.e Otra
se Sembradura de diez y ocho almudes de Lugo, en Una p.te de sus tierras de Trinq.e
y p.r no haber constancia en el citado docum.to transatibo del Llamano, del tanto
no y cantidad del trasito Referido en la Relacionada composicion; le parece
q.e con esta Vista queda transijido el Dro. q.e se demanda; y q.e qualesq.a articula
dos contrarios, es caprichosa, y directiba apesar judicar al indicado Ayala so-
bre q.e exponiendo cada parte sus Drs; y p.r la Verisimilitud del allanam.to del
Reo dho D.n Carlos, la autoridad judicial, delibera à lo convenido en supl.a: y con lo q.e
concluyó, y firmo con migo y testigos, rais. Certifico = Juan Llamano = Josè Ped
Auto ria Atienden = Pedro J.e del Arnillo = Juzgado 1.ar de 2.a Nom.n y Comision: de es-
te, à los Nueve Diaz del mes de Noviembre, de mil Ochocientos treinta = Vistas las con
ciliaciones q.e anteceden, juntam.te q.e los Docum.s y testam.to q.e media à favor de los q.e Repre
sentan las Acciones y Drs del finado Eduardo Ayala; y Resultando contra lidad contra el
Albacea D.n Carlos de Ayala, sobre haberse apropiado de su propia autoridad, Muebles y Re
Consum; haber Vendido las tierras Relacionadas, sin procedimiento competente; con gra
perjuicio de sus legitimos hijos; con solo el engaño de Recompensacion en otro terreno q.e
ta la Epoca no ha Verificado; ni haver puesto en planta como debia de los cargos, y data
Constantes en las clausulas de su Cargo; y q.e siguiendo su comision hubiese cumplimentado
do el modo ejecutivo; como sobre Versado; lo mi Sentencio à q.e el Resp.e D.n Carlos Ayala, Com
piense, otro, y tan igual terreno, como el q.e Vendio, sin embargo de los tres
p.s q.e tiene Obligados p.r Mano del agresiado Coron; q.e p.r guedan absoluto en fuerza
à favor de los Recombolio sin Mas Costas en esta Dha. Dada el citado D.n Carlos Ayala; el
q.e Voluntario sam.te p.r gastos, y dilig.s Contante de la Ultima Diligencia Siguiendo p.r la

Municipalidad ãnterior, q̃ no fue facultada, como la pres. p. sup
determina por, y fiadores saver = Juan Atiziano = Pedro Jose del
Castillo = Se hizo saver el Dn. ãnt. a Asunciona Cuba, Supliçan
te; en su persona; y lo firmo Con dho sup rq. Certifico = Juan
de Ayala = Juan Atiziano = Ante mi, y con dose dias del mes de
Noviembre, demb de ochocientos treinta: se hizo saber al demanda
do Dn. Carlos Ayala, la sentencia q̃ corre à continuacion
del comisso, la q̃ dijo: Obedeçia, y q̃ tiene q̃ alegar; y lo
firmo con migo rq. Certifico = Atiziano = Carlos de
Ayala, y Guamangaspe =

Concuerda con los Libros, y Comisiones dem cargo. Ba-
ens, y Verdades, a q̃ me Refiero. Chuq Nov. 13 de 1830 =

Juan Atiziano



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

27 ata 13 p

Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de 1829 y 1830.

S.ro J.C. y Subpuesto

El Ciudadano Juan de mata Ayala á Nombre de Bg.co y cavion, de mis dos hermanos, Interes, Mon.l y Jhon. Ayala, y Indigenas, de oficio Agricultores publicos, y Parroquianos de esta Villa de Chu.co en vida formante ante US. parece; y Dig.: y me presento en legal forma, al Pecho Juramentado de U.S. con el recaudo y acompaño; y el superior decreto q. espidio US. onorable Al Señor Alcalde D.r Juan Ximeno; sobre el Juicio de cuyo; de mis tierras; q. sobre to Nominadas, y Chacaras. por el despojo violento y daño. Cmes siente; y nos a Cho D.n Carlos Ayala Vendiendolas, a Juan.co Coronel: Vecinos de dha villa en la porcion Cantidad de ciento treynta pesos: lo que debe ponerse su brillante y justa piedad; y a su conocimiento de US. con solo el presente cabildo del fin y muerte de mis padres; y haverlo de todo de Alma siega; pues era conocido rudepro bada mulsia; q.e a los ocho dias, q.e se sepulto al cadaver, para la q.e se hizo, de mi Madre, se alló a forsorbus, todos los papeles y terrenos. y sin de ser una cedula de Bap.mo y en el alto Vendio, herencias, y otros cmes. pertenecientes a mis hermanos; papeles, de mucha importancia, y dimos documentos de Ntros. Padres que hizo, nuestro finado padre

principal, de la hacienda de Canchuri; y por Dello Señor
Juez perfecto humendigus Vecinos; no privado
do el alimento q.e de mi sub.ª Benjamin vida; sin mirar
Vecindad, Vicios: q.e quedamos; de Edad pu
pilar hasta q.e la hun gente por la de mi madre
le hizo guerra de Clamor, Juerisia a los quinis a
nos vistos que no quería entregar buena mente
el testamento; y todo lo hizo: con tres hijos por co
bar los bienes, que le devian a mi padre; y engol[illegible]
con Clavi= Por lo q.e Suplico a V.S. y el presi-
yn Juria y agravios contra del demandado; D.n Carlos
de Ayala, pues hasido; para pena y xision del demon
dado pues solo quiere contra perjudicarme; el otro pre
sioso Dro. q.e tengo amirrenuncio q.e logoro mis pa
dres de yn bederado; Anaso, con documentos fon
males, de tres posiciones; q.e se dio y hampara a mi
padre el no Jupuesto Señor. Juez de primera ynsi
tancia; con tiene: de ella y pedida; con puesta y ver
dad; tres tienen q.e las vendio; sin tener Dro. a ello
y q.e solo la poderoso, bueno de V.S. puede remediar
mis males ritando y emplazando no; a un testo ju
tificado; con q.e de lo contrario; sera y no a pesar mi
Juresia: q.e me hasiese: como el meridiano sol de l
medio dia; y a pesar a los presentes testados de
V.S. q.e la comision q.e dio V.S. a D.n Juan Ramon
Solo hasido; para q.e se buelba de ella D.n Ayala
q.e sea demostrado; con argentenia tro pellando el ju
gado ásumpsiado de la con sitiada el Señor. Dominis
D.n Jose Maria a Cuenca: siendo hundigno señor y mi
no de nuestra sagrada Ley: ha pretendido y quiere
hacer con Violento otra pedra de lo atenor

por lo que digo dos de hoy y pone siempre para ma
dar y mill.es de veces de nulidad de lo cumplido con si
guiendo; suplico y pido de ella pues no se a cumpli
do ni guardado: el superior de cuyo de us. de q.e se
reca ha todos los hautos: de primera posesiones ha
ta el vltimo pedimento q.e hisimos, donde cierra y se
obligo axe sansionos, vno terreno en recompensa del
que nos vendio el q.no lo beneficiado y asignien hoyan
dusto q.e tenibamos. vnos tierras yntiles q.e secan
pone de lageria; y q.e dentro solo tres cuarter de semi
lla quando un terreno hubiesse ocho cargas de semi
lla y esta probada por todos pasos su yn forme pro
pedimento vien sabe us. y la misma Ley: lo deter
mina q.e el deve mil pesos y se le descuenta al pag.o
de ellos y hase una hoganiba y el reclamante hase
pedimento afirmando y ofrese dies pesos a prueba
que lo de vela por esta cantidad por log.s y haciendo el
pedimento mui necesario=

A.V.S. pido y suplico a su yntegerima y grata piedad
q.e en la he y hoyga los gritos de hun yntelig.te
al cielo clama y a.v.s. pide Justicia y en mi vos
log.s administra hagase vistasion y cumplimiento y
q.e hagamos; Comparendo ante tan serio tribunal q.e con
vista de todos los documentos q.e hade exponer el de
mandado Ayala, nos dirigavie la fuente diuina bu
elba de v.s. sin q.e le balga pretesto alguno de sus
simples alegatas y cabilosidades. y esto q.no se cumpla
me concibas de examinasion de v.s. onorable para
elebar mi queja ala corte superior de Justicia; Jura
do en forma segun arriba consta y juro y lo necesario &.

Juan Antonio Ayala

Sylv

Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

Sub Prefectura y Juzgado 1º Prov.al de
Prov.a de Huamanga Novbre. 17 de 1830 —

Visto este Expediente, con el Juramento y
Codicilo del finado Eduardo Ayala, y edificado de la
Conciliacion que le subsigue: Notifiquese á su Albacea
Dn Carlos Ayala, exponga el motivo de la venta que
se dice haber hecho de las tierras nombradas Cha-
Sus Vecs cras, á D. Franco Coronel, manifestando los autos
conducentes, de que se trae referencia, para que en vista de
todo, pueda librar este Juzgado la Providencia
que en justicia corresponda. Y al efecto, Remítase
al Sor Alcalde del Cercado Dn Juan Mendoza —

Sgno

Santiago de Munoz

Juzgado de Paz de 2a Nominacion del Cercado y
a 22 de Novbre de 1830.

Recivida la Superior Prov.da del Sor. Sub-Prefecto de
Prov.a cumplase: Notifiquese al Dn Carlos de Ayala
Guamanguino, Albacea testamentario del finado Edu
ardo Ayala; comparezca al Sup.or Juzg.do del Sor. Juez
de 1a Instancia, llevando consigo los Documentos
pertenecientes á las Tierras de Echacorras las mismas

29.

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.



a

Sr. se anuncia estar Vendidas, y p. Sr. exponga el Motivo de ella
Comuníquese esto Expidiendo en traslado al cura Ayola
a p. Sr. lo contenido bajo de conocim.to y p. el term.o prefixado por
la Ley; verificando lo con los Documentos Sr. Obren a su favor=

Juan Miniano

Pedro J. de Castillo

Se hizo saber el Dec.o Superior, y lo p. mi Ordenado, a D.n Carlos
de Ayala Guamangue en su persona Rq. Certif.co —
Miniano

Carlos de Ayala
y Guamangue

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de

1830, y 1831.

30-

REPUBLICA PERUANA

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

S. A Com.do

El ciudadano Carlos Ayala Guamanquispe, Alcalde Mu-
nicipal de este de Santiago de Chuco, cumpliendo la Or-
denacion q.e se sirbe ordenar el S.r Coron.l Sub Prefecto en
Dño. de 17. de Noviembre proximo pasado q.e V.S. se sirva
mandar se me comunique en traslado sobre demanda
q.e Juan de Mata Ayala en su libelo de f.s 15 con fecha
q.e Dño. Dijo: Que a Jaliciano, y Ca bunnio lo que aqui
ma dho Juan de Mata diciendo que bendi a D.n Jose
Coronel, tierras de Chacomas que son de Comu-
de este dho Pueblo, Antes q.e lo contrario juro el ca
de mil ochocientos once pidio dho Coronel las Es-
sada Firma del Juez Sub-delegado D.n Jose Santa
Cuba en posesion practicada, yo y mis Primos Nico-
lasa Santos y Maria Manuela Ayala contra mi Comun-
dad Indiana sin oposicion; no q.e obtenido Decreto Ayer
pedir del citado Juan de Mata bueno absoluto de dicha
Herencia, como lo Supone; sino q.e las mencionadas
Hijas Juan de Nuestro Abuelo Legitimo Don
Jeronimo Ayala q.e tanto nos combenian q.e Dño se
todo sus Bienes; pero como en aquella Epoca hubo
Ocupacion Reposion de que todos los Indios q.e
salian de su Pueblo al de Españoles perdian todas
las Regalias, y Dños que por su Nacimiento
la preferencia Atendo acabado esta Reposion en los
Hijos de dho Eduardo que son Juan de Mata, y los
Hijas que se nombran se declaran los Indios
q.e Vacantes, y el Citado Juez Cabo los declaro
tenido q.e la Casa Comun del Citado Coronel
pretende Cesion [illegible]

Fernando Manuel Magano: Despues el año de 1826
la Viuda [illegible] Cubas tiadora de Juan Bautista
[illegible] movió contienda, y el Señor Intend.te
D.n Jose Navarrete y Comicio Jal.l Gobernador D.n
Juan Mariano, para la causa a conciliacion y ante
los Alc.s Ordinarios que fueron D.n Pedro Jaramillo
y D.n Damaso Zueda se combino dha Viuda presente
pidio p.r los reunidos q.e que el referido D.n Juan
Cornel.s de Tierra p.r y con su respuesta se obligo
como mejor mejor contienda en lo subsistido, bajo la pe-
na Convencional que se impusieron cada parte
de que la que faltare dha espresada transacion
mobiendo algun Articulo en lo prometido habia de
dar cien p.s p.r el Estado: En este tiempo se me pre-
sento con ruegos q.e que yo la diese dha Viuda
y Beneficio y gracia un pedacillo de Chacra sin
perjuicio de Tercero cuya promesa verifiqué, y
por tanto en la ultima conciliacion la ofrecí no
pedacillo como fué la promesa sino Chacra con
sembrio de Dies, y ocho almudes la que no acepta-
ron, Juan de Estrada, y sus Hermanos p.r lo cual
obtendiendo lo uno aque no se aceptó mis promes-
sas: lo otro a que se me injuria, y denigra en
mi honor contra la justicia: Y tambien q.e que
mis Donaciones venia contra el Oficio de la pieda
Valeria q.e con mis hijos q.e tenemos necesitados
por estas comunidades fundamentales de derecho
no gozemos hasta el espresado beneficio, y gracia
Y mas teniendo alla vista que el referido Eduardo
Ayala Padre de los pidentes de propia autoridad
dio a Don Pablo Rodriguez en cantidad de mas
de Ochenta p.s que percivio en Pesos, Barreta
Colcha, y Especies Otro tanto de Sienas en Co-
sas que tambien fue de mi referido Abuelo
Don Jeronimo y q.e debido p.r Dho amparo los pidi-
Por estas razones legales y justas, y por no

tener en mi poder ningun papel deb.s que pide
Juan de Otate: como tambien q.e que las promesas
de beneficio no imbuyen obligacion sino se acepta
con todas sus favorables respectos q.e del desconocimiento,
gratitud, lisonjas y contemplacion deb.s promisorios
como lo hacen otros con ruego, y sin ruego q.e la
infelicidad agravada

A V.S. pido y suplico que abiendo q.e por puesto mi dho y la
ninguna obligacion q.e me liga a dar por buena
la prometido por gracia y beneficio: como q.e no tenia
en mi poder ningun Auto, ni Papeles de ade vista
sin justificado elevan lo contenido al Juicio de
to del S.r Coronel Sub Gefato, y que la sinceridad
gonia de la falsedad, y sobrecheria absolbera
condenando a los pedientes al pago de los cien p.s
Grado costas, daños y perjuicios q.e son de Juro
Jesus V.S.

Otro si dijo: Que me es de precisa obligacion, que los t.s
Juez no son jueces quienes ignorando que pronun
cian las palabras de la ley, no pueden pretexta
bolundad ignorancia de aquella, ni pueden omi
der las decisiones pronunciadas en sus sentencias
y sustancia que dictan mas halla de sus infelices
deberes de su ministerio, con lo cual no guarda la
moria razonable el declaran ligeramente carente
de facultad lo fenecido, y compuesto q.e Orden de Vn
Señor Intendente, de Vn Señor Governador, y ante
riores de V.S. constitucionales: como tambien no
dore en el Ultimo dho. que yo ignora sobre la falsedad
que motiva se conde el Señor comisionado a que
me condenando al Juzgado superior, motivos y justos
q.e patentizan fundamentos solidos q.e acusado con
reuso a dho Señor comisionado con el juramento
de Derecho, q.e la verdad requiere todo q.e
V.S. imparta

Carlos de Arabe
y Guevara

MEDIO REAL.

Sello sexto. para los años de 1830, y 1831.



gado de Paz del Sr. Alcalde y Comisario
Chimo 16 de marzo de 1831.

Para dar cuenta al Sor. Sub. Prefecto Pasandose-Trasladado à Juan de Dios Ayala; en los mismos terms.
y S. Ordena la Ley.

Juan Pinano

Pedro J. del Castillo

Se comunicò el traslado mandado, à Juan de Dios Ayala, y lo firmò dicho. Certifico. S. En fe 17 Vbico

Pinano

Juan de Dios Ayala

31 32

REPUBLICA PERUANA

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830 y 1831.

Sor Alcalde

Juan de Mata Ayala Vecino de este Pueblo: En los autos con D. Carlos de Ayala Huamanquispe, sobre haberse quedado con todos los Bienes de mi Padre, y en particular los tierras nombradas Chacomas, y lo demas de que hablo, Respondiendo al Traslado D. el Justificado de lo se hacerme comunicarme; y en su obedecim.to paresco, y digo: Que es de imperiosa Justicia q.e la Pena que se ministra, se al desprecio todo lo alegado p.r mi Rival, p.r los fundam.tos q.e apoyan ami dho Jo Josable, y Siguientes.

Es debido que el prenotado D. Carlos Ayala, se hizo cargo dela comicion, de Albasea testamentario de mi finado Padre D. Eduardo Ayala Indio principal que mantuvo años con este titulo de sus mandones. Con este motivo, de fallecimiento, le dio la ocacion de hacer suerte à D. Juan Coronel de los mencionados tierras de Chacomas p.r el interes de Siento treinta p.s y en dinero sonante que recibio sin atencion; de q.e fueron testigos la Viuda p.r mi Padre de buena fee, p.r los posiciones pertenecias de S.S Conpetente y amparo de la Comunidad Indigena q.e dejaba tres hijos tiernos, y ahora con tributarios del Estado y una viuda de abanzada Edad, Pobre de Solemnidad, y p.r mantener su crecida familia, a necesario mendigue de Casa en Casa, y p.r engordar con

Dinero, y bestia a sus Acriey tomò Industria de hacerse
pa sostenr. de Casa; Sacando la probidencia a favor
de este un Regalo, y media Noche del Sub-delegado D.n
Josè Sanchez de la Cuba. co-luchando con Dinero, y antici-
do hay tierras a favor de la Casa comun; y p.r este Simon,
no quiso aprobar su posicion; sabalio del delito D.n Juan
do Laguna, quien, aun sin embargo de su buena conduc
ta, mandò pora Trinidad a juicio los vecinos interesados
sin oyrlos ni entenderlos:

Esta demanda Sor. Alcalde, y codicia de Ayun
no me admira, un.e haya dejado a cuatro infelices pobres
sin tierras ni bienes; cuando à otros Indejenas q.e no
tienen un tasguno p.r su entendimiento, y pago de
Contribucion los haya dejado sin este beneficio, y solo
con el nombre de principal; ha bendido esa Satisfac
cion, como si fuese Plenipotenciario de Comunidad, a D.n Cay
tranda; a D.n Manuel Jara; à D.n Domingo Caballero; a
D.n Justo Linares; a D.n Josè Sanchez; à D.n Camilo
Pineda; a D.n Calixto Reyes; à D.n Benancio Sanchez
à D.n Narciso Sabedra; à D.n Juan Escobedo; à D.n Pedro
Gordillo; à D.a Rosalia Prada; à D.n Alan Rodriguez
à D.n Felix Cary; y otros mas, q.e gozan de este beneficio
contra biniendo con las Soberanas determinaciones
q.e ordenan los Reales Cedulas de Comunidad, no pueden
ser Donadas, Vendidas, Bendidas, ni tampoco apremia-
das, pues el referido D.n Carlos, como no atendido Repar
timiento ni Castigo p.r Juez alguno, agobiado de esta

Regalias de fondo alos Indios sus semejantes aprueba Lo-
mosna, y un estado de todos p.a el pago de sus contribuciones, y
q.e hasen de esta gracia consiguiente embargo q.e p.r su nacim.to
son Dueños de estos Beneficios

Tambien asegura en su ultimo Testamento q.e los tierras
de Chasoma estaban buenas, y q.e p.r este motibo tomò
posesion de dhas Coronel: En esta parte debo decir, q.e p.r te-
ner su descision, pues desconfiè q.e Albarez las diò en arrimo
à dho coronel; y p.r esto el mismo tubo la culpa de no abentar in
tegrado assi sus ultimos Dueños p.r su habarco, y q.e casen
con de su Sustento; y paso adelante:

En dhos pasados me presentè à un Juez competente quejan-
dome de agrabio en contra de D.n Carlos Ayala p.r la Sentencia
q.e diò à Coronel de mis tierras ànunciando los siete trienios
p.r q.e tubio p.r dhas: Allandè probidencia cometida a D.n Die-
go Otiñano cuando fue Gobernador; En el Juzgado de este com-
pareciò de plano Ayala, se complicò en el pasibo de la cantidad
referida, y p.r ello quedò obligado àsa tio facerme otras tierras
al tanto delas dhas, y solbionarme los gastos impendidos, los
q.e los diligencias se agregaron assi antesedente.

D.n Carlos Ayala obligado a esta Justa Satisfaccion tomò
modos maliciosos dexa berificarlo pues sebaliò de un Juez
sugacionado y de un Escribiente diestro, y pre Judicio ala bue-
na fee, y Justicia; y con ambos, asu antojo, y Juicio obli-
garon a mi Madre, ya mi acompañando, y Juro como
àinocentes la una de dad abansada y yo Joben de nueve

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.





conocimiento, ala fuerza nos dixeron callasse, y firme
son un Documento p.ª entregarme entrego de bienes q.e
Me hisieron firmarlo p.r mi, y mi Madre, y p.r dos Ram-
anos mios q.e estaban asentes, q.e Saben leer, y escribir
lo hise asu ruego con tan bi miendo con lo determinado
p.r Justicia, y L.L. Stos. pues a mi presentacion echa en los
superior Juzgado y providencia cometida à un presente
detenido, y guiado adarme un tesoro, y preguntandole el
nombre del q.e me contestò ser el mismo q.e p.r sus compañe-
ros me hallo en posicion con Dro, legal, q.e luiz passente
en ese acto; operacion digna del mas Sabio Castigo; y quedò in-
pugne de pardonme obligado à hacer mis Reflexos, gastando
aquellos tres, q.e me hacen falta p.a el pago de mi contribu-
cion, y manutencion de mi Pobre Madre, y casa familia
que estan amì cargo; y Resulta un descuento del trabaja-
do què sele comunicò Vedado de su trabajo defensor re-
usando à este Juzgado solo con animo de intorpecer mi
Justa entrega hoy Dia q.e solicito p.r no dar acomo-
do grande atrebimiento q.e atentado de Duplobar à aque-
llos Reos que obran en contra suya solo con siniestras Pre-
ciones, y pasar el Pro un daño detenerse q.e son Dueños
Propios de las bienes q.e con su pro dueño deb

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

mantenerse como en cosa propia: En cuyo virtud ocurro á V. S. p. S. designe elevar el expediente al Sor Sub-Prefecto; p. q. en subsista de termino en just. lo q. fuese de su superior agrado; por tanto:

A V. pido, y Suplico me haya por contestado citado comunicado, y en su virtud mandar hacer segun solicito; q. p. ello y conseguido, juro no procedo de malicia; Costas, etc. Juan de Dios Ayala

Juzgado de 1a Nom. de Chuquibamba Set. de 1831.

Por contestado; y no haviendo D. Carlos Ayala Fuenzalida Manifestado los autos q. trae á Referencia el Suplicante, en grave perjuicio suyo, aun sin embargo de llevar justicia: Pase este Exp. al Sor. Sub-Prefecto Capitd. p. q. en vista de lo obrado determine lo q. crea de su Exp. agrado

Juan Quiñones

Pedro J. Valenzuela

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830. y 1831.

S. de y com.

En la Indigona y Ciudadano Juandemata Olyala legitimo sucesor, del finado Eduardo Olyala, Otrendiente del S. Juna, anombre del y cansion demis dos hermanos; ante V. parece y digo: que por consecuencia Heredia, a favor de Olyala Vendedor demis erras; de pan sembrar, Nominadas Canigueanga; ya franco con su alinero, Comprador; pues esta aprobada, su mayor interesa pedias y traslacion exhaustre en mi hacer; q.e obra en el poder y supremer peticion q.e hizo; enquanto lado con sartos; y el mismo confiesa; la posesion y posiciones; q.e se le adjudico a mi padre, quien tubo el dho precario; y el dho posesion pues cando toda la fuerza, expendieron, en remuneracion Heredia a mi padre q.e q.e pido el alcalde; de Edad pupil, y con el campo q.e juro; de la fuerza y su talencia, se llevo dos pedazos de papeles q.e q.e tubo mi padre; en el nombre de Almandiega.

Q. a dho Vendedor supuesto; penetrara V. y hora Cabeza supuesto buenificado. Con extension de mi terreno el dia de mana; Otro de tabio q.e tiene q.e hoy vive; pues esta aprobada su traslacion; en todas sus maneras, y en sus dependencias q.e hizo, Olyala por defender sus tierras; en quanto a todas mi familia q.e herederos; y por q.e no pretenso nada sus titulos de las posiciones el q.e mi padre le cedio: como esta cantando en el decreto y dilijencias q.e por no haver presentado titulos, seno despacho de Vienda q.e es bacandano de terrenos.

Ultimam.te S. Comisionado apaseunciado hora mismo sus papeles fribulosos; todo por ynsa pereza de fuerza y asercante; p.r q.e se le debia se sabias determinaciones y agregue en mi perdimento a los demas papeles que tengo

barle con la hoj dese pueblo lagunorenta cincuenta pesos
a desiembre q.e pasa y mirando los autos ynstruires, y vistos sus pedimentos
y declaraciones del ultimo pedimento y hago presente a V. S.
con papeles q.e hoy le represento sus derechos padres, y asimismo de
poner en el tribunal q.e combenga los demas papeles devo ha
ser q.e siguio mi padre y le lagorudinero; y la prueba demas diligencias
q.e he bendito Suplico a V. S. q.e ynjerado el dia demanera me al
presion sobre dos pesos diamediato p.a q.e segun la tenida
y mirado los autos de corrido alguacil p.a la visita del fi
bunal q.e combenga p.a combenido dijo:
A V. me ynsiera pedo, en merito de hoj administre se dignara a
ser todo hoj declarado, p.a sea de justicia mercio y publico
segun corresponde de autos fecho en forma segun en ello propo
sedes demulticia costas y gastos y lo juro necesario. Pa
Juan de Ruta Ayala
Juzgado de Paz del Sur N.
de Colonia Julio 7 de 1835—
Presentado: Agregué a hoj de su materia—
Juan Piñano
José Leandro de Ulloa

REINO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830. y 1831.

S. C. V. S. to S. Q. y mi firma

En Yndigena Ciudadano Fernando Ayala hijo Legitimo del finado Eduardo Ayala; Vezino principal que fue de Sacatlan de Santos; Hazendiente del Señor y la docty Leyno; Otorgo se demito dos hermanos; enteros como fallecidos; deste pueblo; y Ante VS. parezco y digo: y me quexo de ynjuria y agravio Civil y Criminal me Cometio de la persona, y bienes; dos dias de estos hasi vecino de dho pueblo q. principiaron. to de Dic: y Concluyo de los Juzgados. Solo fulmina; de su cavilosa pecho: tramas; Maniobras; y trapacias; porq. es un hombre - desnaturalizado; dicho; y Sedicioso; Hozgadoso y famoso como todos Cuentos. populares, deste pueblo; pueblos; y fuera: y para ser galardon: en sus vicios; y mancebias Obio todo el Mayo; todo poseion; Vendes; muebles Legitimos, tierras; q. hoy de dho muerto finado padre por fuerza posesiones; q. se le adjudico; Con sus tos; Legitimos por hyperiores competentes; pero: por el fin y cabo este dicho padre; y con el nombre de obtenia Su Apoderio; y Ocupo; todos; muebles y Vendio el terreno de la disputa; en ciento treynta dos pesos Corones; engañados; y llenos; de sus Capas malicias; a el Comprador; como el y mi fame

dor y como hoy vido q.e estuviamos de Edad pubreda y
dedado pupilar; bino yo. sumal lado y me
quito; por lo q.e digo: nulidad y agravio de inderare
glada peticion; q.e Exmo. pues ante el S.r Alcalde
y Comisionado; y contrapeando el tanteo, y serio
tribunal de V.S. en este memorial: que presento todas
las falsedades; y simples; alegaciones; y en algunos
puntos; confiesa: el Rio de la verdad: pues promete
restituyrme; y me seruro; con otro terreno seme jan
te al mio; Esto supuesto S.r he prefecto; y con una ra
zon tan clara y justa; la q.e solicito y digo q.e los tem
plos vivos Sanos Buenos, y Señores de todos los—
bienes; penultiates de nuestros Padres; pues ya
me parece q.e en fuerza de la Ley; y mio sable
que me favoreze; por lo q.e exmio; pues lo acuso p.r
con sumaria, de rebeldia; por todas partes, dene—
gado. y q.e se le haga a seruir el preso de la justicia
al vendedor y comprador, hambos malhechores
por tan ardiente delito; con mandamiento de
prision; y q.e exiva los hautos; de primi pro afin
y sin apartar una cedula de ellos; a todo rigor de
justicia; y caso de haver rebeldia, para q.e repro
seda en embargo de sus bienes; q.e sobre asiel
cantare hurreria; dando al desprecio. y que de yna
bil todas sus ydiales; alegaciones; por tanto—
A V.S. me yuro pelo y me presento en toda forma
de Dro. y acompano con el proceso de hautos
ofl.a beyntidos; y las diligencias practicadas;
por el S.r Comisionado y digo: q.e no es la primera
q.e vende los q.e exmio quando aby yglesias y pueblos
donde poblado; los adestado y quitado el pan de la
boca y a la ultima espina de su pobreza y todos

Soy[e] no hay regresion para el pido Justicia, Juro lo pedido, y lo necesario Lea

Juan Nepomuceno Ayala

Sub Prefra. de S. Juan
Guingamo 1 de Junio 23 de 1831

Para ante mismo Señor Alte Comision[o] en donde deben existir los Antecedentes p. q. con arreglo Ley Atribuciones que me Asisten p. q. Sin dar lugar a lo q. Reclamo en contrario que pruebe lo contrario

Manuel de Jesus

Pedro Carazo

Juzgado 2do de 1ra Nom. de Chiuo, a 1o de Julio de 1831

Recivido: Cumplase: En su Virtud, no siguese a D. Francisco Coronel, q. en el dia, y sin escusa alguna, exiba en este Juzg. los Documentos de las Tierras Solicitadas, q. como Comprador de ellas, debe existir en su poder, lo q. cumplira bajo de apercivim. q. en su Rebeldia, le parara el perjuicio q. haya lugar

Juan Primaño

Pedro José del Castillo

En Hoy quatro de Julio, de mil Ochocientos treinta y Uno: En el Juzgado de 1ra. Comparecio Siendo llamado D. Francisco Coronel, a quien se le hizo entrega de los Papeles Solicitados, de que enterado, y a la Solicitud

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

del Suplicante; y en su Virtud los entrego en 20 Utiles, y para constancia lo siento p.r diligencia, y certifico

Minaño

Juzgado de 1ª Inst.a Dom.o Con.l de Chiuchi á 5 de Julio de 1837.

Respecto de haberse entregado los Autos y Diligencias de Reclamacion y Visitas; en atencion de que Don Carlos Abgala Guemangp.r procedió á vender el Terreno Objeto materia del Juicio, á Dn Franco Coronel sin mas documento que Aber quedado de Albacea Testamentario de su finado Padre Eduardo Abgala sin consentimto de sus Herederos Legitimos; y en grabe perjuicio de estos: Por cuanto debo de mandar y mando, q.e el Contenido Abgala Guemangp.r en el Dia de Ecuador en presencia de Compañeros en este Juzgdo p.a hacerle Saber la Sup.a Providencia del S.r Sub-Prefecto Retitidaria, y lo mal que Obro en Imaginar Posicion Precaria y que asevo; bajo de apercibimto q.e en su no Cumplimto; y con su Contexto pronuncie la Sentencia definitiva Segun mi Atribucion

PAPEL SELLADO

Sello sexto, para los años de 1880, y 1881.

y proceder á dar vista de la posesion al Suplicante con prebia citacion de Circunbecinos, y de Balam.to de Linderos; dejando la su Dro á Salvo al prenonado Ayala p.a que lo repita q.do mejor biene le combenga, y hagase saber al Suplicante

Juan Piñano

Ante mi
Jose Leandro de Ollo

Se hizo saber el Dro anterior a Juan de Ytzaina de la enunciacion de que Certifico

Piñano

Juan de Ytzaina Ayala

En mismo Compareciendo llamado D.n Carlos Ayala y Guamanga a q.n le lei, notifique, é hice Saber el Superior Dro del S.r Sub-Prefecto Castellano, y lo p.r mi prebenido en su persona quedo enterado; y entendido, y en la citada dixo: Que no ha bendido á D.n Fran.co Coronel Moreno ajeno, y solo si le hizo cesion de una parte en el que le tocaba en las Tierras de Canigueiga, y p.r otro nombre Echaconal, y p.a constancia firmó Conmigo y Testigos de q.e Certifico

Piñano

Carlos de Ayala

Ante mi
Jose Leandro de Ollo

gado de Paz de 1ra ℔ en S.
Chano, y Julio 7, de 1831.

Atento a que D.n Carlos Ayala Guamanyo. en la notificacion
que se le hace p.r este Juzg.do nose Compromete segun el abe
miento Vbano que mis Atribuciones me designan en Dar otro
Jerseno igual al Apod.o q.e bendió de su Autoridad en agravio de
Seneroy de mejor Dro. procediendo en todas sus partes con malicio
sa Comportacion solo con Engaños perturbando la paz, tran
quilidad, y Sosiego aun sin embargo de Reconocerse en los
Autos Supra materia, que por Sentencia de S. las Fiscalas
Camiguanga, y p.r otro nombre Echacuma son Legitim.te
de los Herederos del finado Eduardo Ayala; y p.r el mismo
tanto temeroso delo Ira de Dios, y que le remordia la
conciencia, le Oblo treinta p.s en Dinero, fuicios p.r su dilig.
del año de 26, y en el mismo Documento, y año consta
Abense Comprometido despues dela Data de D.n Fran.co
Coronel, el Allanam.to de D.n Carlos Ayala Guamanyo.
de Nacion Sucha de otro Jerseno con distinto Cap.n
p.r Aquel que invasenó; y que hora la Sha no lo
Sha Beneficado: En cuya virtud, debo de mandar y
mando se proceda el Dia de mañana ala restitu
cion delas Fiscalas de Camiguanga con cita.n
del dho Coronel, y menos las de Ayala q.e Abe
ga finado, como apareze; y tambien delos circunve
cinos; y Sho debuelvase Original el expediente
con el Agrego del otro q.e Sha entregado Coron.l
d.o q.e en vista de uno y otro el S. Sub Prefecto
del partido Aprueba lo Obrado si fuere

de Juzg.a y de su Sug.to agrado —

Juan Pinaño

Jose Leandro de Ulloa

Luego Inmediatamente se hizo Mansion p.r medio del Alcaide de esta Jurg.a de D.n Juan Coronel, el que fué hallada p.r Ausente, y desobediendo mis Ordenes no quiso Oby.r con su presencia, y p.a constancia lo firmo con dho Alcaide de que Certifico —

Pinaño

Manuel de Ulloa

Asi mismo hace otra como la anterior a Gregorio Mendoza Circumbecino en su persona de que Certifico

Pinaño

Se hizo otra á Tomas Roxas como á Circumbecino en su persona, no firmo, lo hizo otro con Ruego p.r no Saber lo que Certifico

Pinaño

Por Tomas Roxas
Jose Leandro de Ulloa

En el Ing.r de Caniguanga, y p.r otro nombre Espiritu Santo, termino de este Pueblo de Santiago de Chino, Alos ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta, y Uno: En cuya virtud y Cumplim.to dho Mandado yo el Ciudadano Juan

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.





Alcalde Mo Constitucional de 1a nl. de esta Honorable Municipalidad de dho Rio. Asociado de Testigos q. lo fueron D. Franco del Castillo D. Gregorio Alcedo villa, y los Testigos de mi Actuacion D. José Leandro de Ulloa, y D. Pedro José del Castillo todos Vecinos de presente, hice reconocimiento de las Casas Reales de la Diputa, y en ellas tomé de las Altas a Juan de Mata, a Franco y Manuel Ayala, y en nombre de la Causa publica, p. las Atribuciones que me amplia el Exercicio de tal Juez de Paz, le di, Posesion Constitutiva q. la aprehendio Corporal, y Natural jurando Domini Veluani, y haciendo los demas Actos de Posesion; Vajo los mismos Linderos constantes en los Documentos Antecedentes; y aun que hubo una Simple Resistencia de palabra, los debia de Amparar, como los Amparé p. ser de Justa y p. Constancia lo firmo con dhos Acompañados, y Testigos de que Certifico

Juan Pinaño

José Leandro de Ulloa

Franco del Castillo

Pedro J. del Castillo

Jus—

Juzgado de Paz de S.n Nomi.no
Mayo y Julio 9.s de 1833

Por concluidas las Diligs que anteceden = Pase
Al Señor Sub Prefecto Participando p.r su aprovacion
el Juicio de su Resp.o Agrado

Juan Ignacio [illegible]

Jose Leandro de Ollo

REPUBLICA PERUANA

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

41.

REPUBLICA PERUANA

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

S. J. de A. y gta.



Juan de Mata Ayala hijo legítimo de Eduardo Ayala Peruano primi par del Pueblo de Santiago de Cheuco por si y pr. sus dos hermanos menores agraviados presento, hoy y causion, de grato y hecho, ante U.S. parezco y digo: Que habiendo obtenido mi padre Agosto diyocho años, Nombre de Albarca auxilio D. Carlos Ayala, el qual con total trangresion de la ley: bendio las tierras de Caniguanga; posesiones legitimas y conocidas, del dho mi finado padre, por cuyo motivo me presento ante los Juezes de mi provincia, los q. Ordenanza, la Constitucion, como compta del Espediente q. endereza forma, presento y no embargante los decretos, sudiciales hasta el dia no quiere, el comprador Poseedor de malafe. Entregarme mis posesiones por esto Ocurro, a la Justificacion, de U. q. apercibiendo todo lo practicado sellada mandar Caso de el mas serio apercibimto. se den aposesionen y lansen a los citados, Compradores fraudulentos Coronel y tomas Rojas; y serme dege gosar la Exemcion q. g. p. Dro. me corresponde para Evitar gastos arrendatorios, Daños y perjuicios, Condenando de los aviendos q. devia obtenerme del tpo. q. y mas Justa mente he sido usurpado mi Legitima posesion, Con cuyo objeto A U.S. pido y suplico, q. aprobado la Constitucion y posesion q. me han dado me sea transferido; y se den pongo a los poseedores de malafe, q. llevo de la sionado, Juro lo en forma pidiendo costas y lo Nec. Ysa

Juan de Mata Ayala

Trujillo Agosto 13. de 1831.

Presentado con lo que reconociendo
aprobando las diligencias obrada
en virtud de lo que hay lugar por derecho, y ha-
viendo al mismo Juez para su
cumplim.to. Haciendole saber

D. Arriaga

Interm.
D Ortega

En el mismo dia Yo el Esno. hice saber
el auto q. antecede à Juan de Mata
Ayala, y firmo de q.e doy fee

D Ortega

Juzgado de 1ra Inst.a 6, de 1831

Vista: Cumplase en todas sus partes el de
posicion Decreto del S.r Juez de 1ra instancia
de las Dres. Juridico de Hacienda y Guerra del Sr.
en su virtud; habiendo llegado a mi noticia que
el Alcalde accidental D. Siriaco de la Zerna prote
clandestinamente don Ponciano Martinez de Luge
Matanza, al individuo Juan Gonel sin dilacion
Deposito legitimo y mi autoridad p.a ello; Debo de
mandar y mando, se restituya a Juan de Mata
y sus Hermanos del dho terreno, lanzando a los
tuyos q.e en contrario, y de efecto sitiende, o

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.



a estos, Circunvecinos y alos Contestados en
mala fe
Juan Piñano

Se hizo saber el Superior Decreto del S.r Juez de
Primera Instancia, y lo firmó de que doy fe
D.n Pedro Ayala, en su persona de que certifico
Piñano Juan de Dios Ayala

Acto seguido hizo otra como la antecedente al S.r Thomas
Hope de su respectiva y no firmó por q.e dijo no saber lo
hacer, todo en mi hijo y ante mi hijo D.n José Andres Ruiz
de que certifico
Piñano José Andres Ruiz
y Ayarat

Del mismo modo, se hizo otra como la de su clase
al S.r Carlos de Ayala y Guamanquis q.e en su persona
no firmó de que certifico
Piñano

En este estado presente D.n Carlos Ayala que oyendo
por que no firmaba y por constarme lo hago lo cert.o
de que certifico = Piñano José Andres Ruiz
Ayarat

Sajo dans. Remunde al Ministro Manuel Mayo
p. la persona de [illegible] que ha
vista en [illegible] y [illegible] con
testo obedezca lo q. facor, y p. conformia lo firma
no conmigo de que certifico
Mandando

Manl. L. Mayo

En el Lug.r de Echeverry Jurisdiccion del Distrito de Sanj.n de Chile, del partido de Huaqui a los trez Dias del Mes de Octubre de mil Ochocientos treinta, y uno: Yo Dn Juan Aliano Alte. Constitucional de 1a. N. de esta Honorable Municipalidad, en Cumplim.to del mandado q.e el Señor Juez de 1a. Instancia de los dos partidos Unidos Huaqui y Juncallo del Perú, Ante Testigos p.r falta de Escrib.o hallandome constituido, en este dho Lug.r á fecto de Retitulin, y obtener á Juan de Mata Aguila, y sus hermanos, en la Obligada, y precaria posicion, que sela gozito Clandestinam.te el Alte. Accidental Dn Cirico dela Cerna, Aun sin Embargo de no tener Autoridad p.a ello, cediendo en grabe perjuicio delos Reximos interesados, y sin atend.r dos Instrum.tos Judiciales, y Auten.cos, que me estan Remitidos, y Amparados p.r Sup.rior Dto.: En esta Virtud, siendo como es Constante, q.e hay Tienas de esta materia sin ninguna Novedad Algunas delos Supliccantes, y Recurrentes: Por ello, Yo Reconosiendo de todo el Asumo, y en nombre dela Causa

Publica, con Reparo a que lo afano deve ser de su
Dueño, proviso á darle posesion Restitutiva, atento a q.e
la que pretendio Antenion, fuera dello mia Juan.o Lopez
fue subrepticia, la misma q.e Juan de Mata Cayala
á nombre de sus dos Hermanos Ausentes, Juan y
Juan.o y estos con Causa Legitima la Tenian Actual, y Corpor.l
jure domine Vbeuari, y en Virtud della q.e se rebolcò
en el Suelo, tiro, Pedradas, y arranco Yerbas, Diziendo
Posesion, Restitutiva, y fuera dello mio: Hecho acto tan
Sagrado, solo hubo una contradicion de palabra por
un hijo de Juan.o Coronel, Verbal, a q.e no se dio
escension Alguna, y solo se Corrio mi Atestiguacion
en lo mandado, y hize Corresponde ello mandado, y lo
firmo ante mi Juez, y q.e Contamino lo firmo con
dos Testigos presenciales de que Certifico

Juan Jurado

Jph

Jph

Jose Leandro de Ybarra

Juan J. Villavicencio

Domingo Cano

Ante

Ante mi Rodriguez

Juan Jph

Juan.o del Castillo

MEDIO REAL.

Sello sexto. para los años de

1830. y 1831.

MEDIO REAL.

77 43
44

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.



S. I. D. P. y. ª

El Yndigena, Juan de Mata Ayala hijo legitimo del finado Eduardo Ayala, Noble principal q.e fue en aquellos del Sr. y en todos reynos; y heredero vecino de la villa de Pur.a hallandome como parezco y digo: q.e haciendo comparecido ante el Juez Subdelegado de d.a villa en el proceso de autos seguidos sobre la posesion fundica y condominidad vendio mi finado padre Dn. Carlos Ayala, y Guamanga a Dn. Juan Coronel, hacendado de aquel partido contubiera con treinta y dos, —

Por lo q.e y hallandome con dicha hacienda y apoderada d.a d. p.r mi legitima propiedad suplico atenta a legitima q.e sobre dichos autos sea pro, contra sus bienes y sus personas, p.a q.e me salden mis gastos originados p.r estos fenecidos y comprobados de lo q.e pueda pues monta la mencionada cantidad ciento y pico de pesos —

Y en consiguiente, el haciendo de mi derecho adicion p.r cada año q.e vale anualm.te los frutos p.r la otra de los bienes; sin omision ni compensacion alguna ni q.e le valga sobre puntuales sus simples alegatos y p.a ello —

M.S. pido y suplico Estando citada la sabia penetracion q.e caracteriza d. la determina; q.e de que causa verdadero, esta obligado asesorarse todos los pedimentos pido justicia atento lo q.e oficio y juro en forma segun es visto q.e no procede malicia en todo pido y lo nec.o

Juan de Mata Ayala

MEDIO REAL

Trujillo Agosto [illegible] de 1831.

Siendo negocio de menos
cuantía el que reclama
del Juez de Paz del pueblo
del Suplicante-
Pase
D. Arriero

Arriero.
Ortega

Juzgado de Paz de 1ª Nom.ª
Chiriqui y Agosto 28 de 831.

Presentado pase al Sor. Juez de 1ª Instancia y
Prefecto de la Prov.ª para los efectos prevenidos
en ellas-
Riñaño

Sub-Pref.ª de la Prov.ª de
Truxillo Nov.e 2 de 1831.

Cumplase el Decreto q.e antecede-
Lynch

47.
48
48

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

S.r Juez 1.o y Juez de 1.a Inst.a

El ciudadano Juan de mata Ayala Indigena hijo legitimo, del finado Eduardo Ayala principal g.l Juez de la Parroquia de Canchag: Pregtando Hoy y Cauriones de este Agosto ya nombre demis dos hermanos enteros Juan.l y Franco. En los cuales g.e sigo con Franco Coronel sobre la tierras Cangunga g.l Sobre Restituido Restitucion Competente y demas de dicho abate Vra Digo g.e se me haga justicia la Providencia dictada por este Juzgado de 1.a Instancia apedimento de mi contradictor relativa a la decision de los puntos de la materia muy conocida se halla van en la capital de este distrito; con respecto a q.e residia en ella la Judicatura de primera instancia desta prova y como Cumano de aquel Juzgado de 1.a instancia el ultimo punto q.e apelo de la sentencia q.e se me a echo del despacho hasta aqui q.e pido se me mire como situado por la Vs. Suplico: q.e haviendo p.r presentado los dos en 10.a Foxa lleva a puro y devido efecto el de 10.s vuelta apoderado y nombrando la parte contraria perpetuo siendo p.r esta el paseo Concluido y no alegar de en 1.a Instancia y forma del Superior tribunal pues en iguales casos se debe p.r hay S.S. Gracia en hacer justicia de esta suplica

consentida y no apelada y ejecutoriada en el auto 16 de la previene no se hagan tenencias procesos concluidos: en Juz. pido y implora a su noble oficio sea en forma segun es pido y no protesto de costas y lo necesario Juan de Mata Ayala

Como se pide a V.S. y hago la referencia en forma de derecho q. en el testimonio de la disputa y q. estando dados fianzas de las posiciones y hampara q. se le dio auto para se declarado por reo, sobre sable q. tambien lo pondio dho. Albarca Ayala a un Verino de amedrentar tomar la fianza p. la q. el pero en nombre de la q. administra mandar se le notifique desocupe mi terreno pues no tiene titulo judicial y q. obtenga dinero aquien se lo dio Pedro

Juan de Mata Ayala

Proj.o Mayo 4. de 1832.

En atencion á estar reunidos en juicio, pase al Juez de Paz presente administrativa dicha de testimonio compuesto á mi atribucion. D.V.

Antonio D Ortega

Juzgado de Paz de Chico
a 21 de Mayo de 1832

Visto. Para la administrada de Juez haga pago. Fehacientemente sus solicitudes.

Ventura Posada

Manl. Jose Sanchez

REPUBLICA PERUANA

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

En el Pueblo de Santiago de Chuco á los Treze dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y tres ante el Alcalde; y Juez principal contra quien debe reclamarse es D.n Carlos de Ayala, y Guaman.gp.a y p.r consiguiente, por el Juzgado de Paz. Con.r Sus gastos ingenuos, en este Juicio, y p.r constancia se sienta p.r diligencia, y la firma con migo de q.e certifico

Juzgado de Paz — Juan de Dios Ayala

En dicho dia. se hizo comparecer a D. Carlos Ayala y Guaman.gp.a á efecto de q.e satisfaga la cantidad q.e adeuda las costas, y dixo: Que en el asunto de que trata ya se ha allegado ante el Juez de Paz con documento q.e hace constancia, y p.r su constancia firmó con migo de q.e certifico

Juzgado de Paz — Carlos de Ayala y Guaman Poma

Seguidamente se hizo la citac.n correspond.e á Manl.

y Antonio Coron.l hijo del finado D.n Juan.o Coron.l
y siendo comparecido el Primero dijo: Que hasta el
dia no puede contestarse cosa alguna respecto a q.e lo
demanda el Segundo se halla representando
el cuidado del terreno del lugar de Chamacuaro
q.e compró su Padre, y q.e en esta Virtud aguar-
dava la Resolucion del Juez de primera Instan-
cia, añadiendo, q.e la Posesion de Juan de Ma-
ta Ayala de la guia contra de D.n Joaq.n Ayala
y q.e constancia firmó conmigo de q.e certifico —

Zamudio. Manuel Coronel

Juzgado de 1.a Vara de Chavo
19 de Junio de 1832

Respecto a q.e las contra partes aguardan la
Resolucion del S.or Juez de Primera Instancia en
consequencia al pedimento q.e hoy exhi q.e se con-
venga ——

Zamudio

44.

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1820. y 1831.

S. P. y N. S. Ygnacia

El Ciudadano Juan de Ysaba Ayala vecinado en esta Ciudad de Mir. Leg. Alcaldes ordinarios de primera instancia, como hijo legitimo del finado Principal Duardo Ayala, como subsesores Yndigenas: sobre la posesion de tierras Nombradas Taniguanca y Pueblo Viejo, Antonio Cabrera Cacique Ayala, y Fran.co Colotzel, contra nuestra Voluntad, y consentimiento, quien contrato todo Pleito, Juicio de despojo de la posesion, Legal, y tenemos, adquirida por la Sentencia de esta Jurisdicion, y. que esta pasada en Autoridad de cosa Juzgada. y todemas dedusido Ante V.S. decimos: q. sin embargo de q. se siguio esa ya fenecido, por la fraudulencia en q. q. dólo parte contraria, con el fallo de la Ynstancion decretada: hemos quedado con dolor q. V.S. absolviendo, contraria, hatenido a bien absuelto; y lo q. espera resolver en la materia despojandonos, de la yndicada posesion; con abandono tragrano de las leyes vigentes q. nos faborecen, y procediendo en contrario contra materia eng.e se nos ha ese ser yndividual, q. seguebranta, no obstante de ser una de las garantias, Sociales de nuestro, fundamental Codigo: En cuya virtud y sintiendo nos agraviados de las Resoluciones

Conclusiones de V.S: ablandando con el respeto q.e debemos: apelamos p.a Ante. los Señores de la Corte Superior de Justicia del departamento, a efecto deg.e dando nos el termino de estilo, presentaremos la memoria en el examino de la Ordenanza y esse fin

A V.S. Suplicamos q.e en merito de lo espuesto se digne Conformarse la Sta: apelacion, p.r la de Sus., y q.e en caso en que en la reposicion q.e nos q.e do hacer, el Sto. Vendedor Ayala con Subrepcion fundada de nuestro Patrocinado pues la S. imbiolable q.e nos favorece, nos garantize q.e donde hai engaño, no hai trato, p.r lo q.e disemos q.e nulidad y vagario de todos los pedimentos de Sto. Coronel, apostamos y desarreglados, sobre su dinero aquien se lo dio, pues me hallo en posesion de mi terreno, q.e se tendrá en mala fe: Juro en forma Segun estilo, q.e no procedo de malicia, costas y gastos, aquien lo aia causado, y lo necesario &a:-

Juan de mata Ayala

Sub Prefra y Juzgado de 1a Instancia de Huamachuco Novbre 29 de 1833

Sin Dro

Presentado: Declarare p.r illegal é intempestivo este Recurso, respecto á q.e este Juzgado no ha hecho fallo alguno contra las acciones que pertenescan á los Suplicantes; pues habiendose presentado Juan Coronel con Documentos sobre la misma materia se libró Provisen

cia p.ª q.e estas partes manifiesten los
fundos y en vista de ambos se resuelva lo
conveniente. Sin embargo p.ª q. toquen
su desengaño como mal dirigidos: Con
cedesele la apelacion que solicitan, p.ª
q. presenten la misma dentro del ter
mino de ordenanza, previa citacion
de dho Coronel, haciendole saber p.r el
Alcalde de Cabra D.n Juan Miñano
para q.e tratando de la dilijencia respectiva
se determine este asunto p.ª los efectos

Juan Miñano

Manuel Antonio

Pedro Carranza

Juzg. de 1.ª Nom.r
Cabra Diciembre de 1834

Recivido: Guardese, y cumpla lo mandado por
el Sor. Sub-Prefecto, y juez de 1.ª Ynstª del Partido:
Tal efecto, prosiguese el Sr. Juan. Coron. el
ten. de esta Sup. Orn, y fho. devuelvase la dilig.ª
Original, como se ordena.

Juan Miñano

Pedro J. de Morales Com.

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

ésta misma fecha, se libró órn, p.r el Compañero
Alcalde Juzgado de D.n Francisco Estrada, contra Dn
Ramon Manuel Alayo, para que exhiva la pa
rada á su Casa Morada; y habiendola encontrado en
ella en Cama, y con gravedad de peligro
de Muerte; En cuya virtud pasa con mi, y
testigos, y Lugar de Sarca al Oficio, hasta
Superior determinacion.

Juan Minaño

José Leandro del Alcazar Juez de Paz

Inmediatam.te yó el Juez de Paz, pasé á la Casa
morada de Dn Juan.to Coronel, a quien le notifi
qué el Superior Dto. que antecede con su pro
vida que lo hizé, y entendido, no firmo por estar
malo en Cama de que certifico
Minaño

Dn Juan. Coronel

Pedro J. del Alcazar

José Santos Gil

46.
49

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.





S. S. de 1ª Instª

El indígena Juan de Mata Ayala hijo legítimo de Ju-
sticia Eduardo Ayala, Mandando voz y cesion de
mis Dos Hermanos Enteros Manl. y Franco Ayala con
forme a Drº ante Vs. S. parezco y digo: Que siendo el Ju
gado tan Claro de mi Drº de la posesion Quieta pacifica
terreno nominado Canigueanca, q. las Vendio el Albacea
Carlos Ayala Contra Mi voluntad y Mi menores Avansando
se en fingir la Ley [redacted] lo presta Autoridad p. Año
y Dia cumpliendose el termino entregue alos tenedo
Vivos lo q. es Suyo:= Ynterpongo [redacted] Vs. S. Honorable man
de se sirba los Autos Maliciosos de Mi Contrapartes y pene
trado Su Sabio conocimto espero la ynpartial administracion
de Justicia, En Cuya cosa fusgada, y por competente Autoridad
gopasada con Sentencia q. no apelada como lo previene la Ley
y haciendo de Vs. S. Semi entregue mi Cuerpo Originales
pues Mi alla en elgoze de Mi posesion Quieta pacifica; Oponga
el falso q. a Vs. S. le parezcase y Seconozca la yntrigencia ma
liciosa del Comprador, y Vendedor Siendo Cuya cosa tan clara
q. de vezes ser Sudimos aquien se dio no metatantos, y fagios
perturbando la Paz y tranquilidad, pues el Oficio de este q.
libro Vs. S. p. la Suprema Corte en el Sede Clara no Arenpa
sola Sus sentencia, y Se hordena Se haga Saber alos Vile
y temerarios litigantes, Conmutes, y fue p. q. Contemnacia Vi
olencia, y trapelia Rompiendo los Dirigios de la Justicia, y ententa
ron poner Mano Violentas, en la persona del S. Alcalde

Con hun es candado publico, y p.ª todas cotas y maquias es ca
La Ayala quatrine Vendido quarenta y Sicte tenuyos todos e
nos, y pena q. b. s. suplicalle Me entbiegue mis Autos y pasa
en Vsentencia p.ª Sede justicia y p.ª ello

A V. S. suplico q. me haya p.ª presentado Suplicando lo q. pido q. dan
Su Dezo. asalto de miadversario Coronel q. cobre Suplato
persona q. Selado, q. lastienas Son mias pues gasto mi Ha
sudineno entres posesiones q. Se Ampara, Antes digo A
q. al Sesino de mis tinderas le Vendio Dn. Ayala Alcal
de Amediato tomas Rosas, y es justicia la q. yuplico con
Juram.to Necesario Protesto en de Malicia Constas y lo ne
Salud

Juan de Mata Ayala

Mayo 3 de 1822

Ygnacio Adato

D. Ministro

REPUBLICA PERUANA

DOS REALES.

50 4

42

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

S. Alcalde de 2.ª Vara

D. Franco Conrad Vecino de este Pueblo de Chuco como mas amo derecho. Conbenga ante V. parezco y digo Que hace la ausencia de diez y ocho Años poco mas omenos q. he poseido el Sitio de Hierba y de Yahacomas mediante al estimado de la Persona Aquien se le escribe ciento treinta p. cr. deuno; mas como dicha Estancia la he seguido en presencia de la Persona nombrada de D. Pedro Zamora se ha de Servir la Justificacion de V. de q. haciendo lo comparecer diga bajo la religion de Juram.to q. supone ser Verdad mi dicha Suplica y el Juzgado Aquien se le entregue en Sabla y sentada esta diligencia se me entregará Original p. los demas Casos q. me hubiere lugar p.r tanto.

A V. pido q. havida mi presentacion se sirva hacer como solicito q. es Just.a Juramo lo necesario Costas &.

Franco Conrad

Juzgado de Paz de 2.ª Vara á 11 de Julio de 1831

Con arreglo, alo que el Suplicante demanda hagase comparecer a D Pedro Zamaxxa, y q. Juramentiante declare, apunto de evidencia, quanto Supiere de verdad, y fha devuelvasele ala parte como lo solicita-

Jose Cirixaco de la Zerna

Santiago de Stranguerand

En el Pueblo de Santiago de Chuco, alos once dias del

de Julio de mil ochocientos treinta, y uno: Siendo com-
parecido d Pedro Zamarra Vecino de dha Poblacion, a to
quien Yo el consavido Alcalde, le apercivi el Juram,
de estilo, por Dios N. S, y una Señal de Cruz, vaxo,
del qual, prometio decir verdad, en lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendolo, por el Escrito, que
le fue leido dijo: Que con el motivo, de que el fidi-
ente, pasó a su Casa, en pós le pedirle prestado sin-
cuenta p; save tambien, que fue atraher otros sin-
cuenta p. de su havitacion, y vnidos lo Cien p ingre
só, el que declara, alo del finado d Jorè Julian de
Mendoza, con el dho Coronel, y haviendose con-
tado, la indicada porcion de Dinero, por el decla-
rante, la tomó aquel finado en mano propia: ale-
grandose, mas, que de el contrario, el darle la res-
pectiva Suelta delas tierras, nominadas Cahacom.
Que, que para esta operacion, le costa, al expon.te
que profirió, el expresado d Julian, que tenia
satisfaccion, de d Carlos Ayala, para todo quanto
se ofrezca al numero consavido, de Cecion del te-
xruno: Asimismo expone el declarañte; que
recivió Juan de Mata, y su Madre Asumpcion Cuba
otros treinta p en Plata sonante, quando fue funciona-
rio, por la avenencia, que se trató en su Juzgado, so-
bre dhas tierras: Y que esta verdad, la ratifica, y
afirma, segun el Juram.to q lleva interpuesto, y que
tiene sesenta Años mas, que menos, y q no le toca
las generales dela ley, firmandola con testigo, de q cer-
tifico-

Jose Cixiaco de la Zerna

Esn Gamarra

Santiago de Arangurem

San—

Santiago dechuso ftha vt supra — 51 2

Devuelvase al interesado, para lo caso; y
de derecho lugar haya —
Jose Ygnacio de la Lezena 54.
53

Santiago de Aranguren

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1838, y 1839.

52 D

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

S. S. S.

D.n Juan.co Coronel Vecino del Pueblo de Sante de Chuco del Partid de Huam.co en la mas bastante forma q.e à mi derecho Combenga ante V. S. parezco y digo. Que habiendo transcurrido algunos tiempos q.e el finado D. Julian de Mendoza se hallo en este Pueblo Revestido del titulo de Intend.te y Governad.r de indias me Solicitó con instancia pecuniando beneficiarme con la adjudicacion del Mineral de Chuco y de Tucaconas bajo la Obligacion q.e me impuso de q.e p.r esta Circunstancia y su devido efecto le diese ciento treinta p.s en dineros; Mas como p.r una parte no me podia persuadir q.e una Persona como la de El Señor Mendoza me quisiese tan dolosam.te q.e p.r otra no haver subsistido Fama de otra industria sino del Cultivo de tierras le bajo fe, me la daba à suerte de mis Bienes potables, como lo acredita la declaracion de la Persona de Credito y devn Confianza q.e Corre à fs. 1. buelta del Espediente q.e indevida forma procedido à este tenor y pasada poco dias de la dicha data remetio p.r el mismo p.a el Reintegro de la cantidad q.e se me pidio, y llevando adelante mi palabra la entregué con alajas de Oro y de plata lo q.e es Constante é igualm.te lo demas à D. Carlos Ayala y Guamangueño; En esta virtud y como ya se hizo efectiva mi apropiacion procedia en el Referido Mineral luego Continuè algunas Minas q.e Existen y tambien me hice Cargo del pago Anual de la cuota en q.e regrabo en Momento de la Caja Comunal, Pasado Considerables años de mi parisca Herencia Resultaron, la Viuda, e hijos de Estando Ausente à legando te ner derecho al Caudal y p.r esto me hi molestado y Consecuentem.te p.r la Justicia sin embargo de la legalidad con q.e intervine en el Asunto p.r tanto me fue necesario Comunicarle al citado D. Julian las diligencias adversas q.e se trataban sobre la

imbarlides de lo paracticado p.t el y honiendo q.e fue en la
materia interpuesto un recurso con los fundamentos del
año de veinte y seis q.e todo reproduce y espiren en su
totalidad y logrando mi vuelta a obligar a q.e dicho
otro hacienda p.r entonces los mismos q.e ratifican en la
de ligencia declaratoria q.e Corte odio Por lo expuesto
Señor Sub gefecto conocerá q.e la cantidad de dinero q.e le
debe à D. Julian Arende al numero de ciento sesenta $ y p.s
consiguiente q.e el objeto demas gastos, perjuicios y menos
cavos no ha sido otro sino el mismo, y en edad p.a mis peones
malos tratando de sujetarme sus quellas y su hijo Lesterino Elson
Presbitero D. Jose Joaquin de Mendoza q.e me demando de
los documentos q.e escudaban mi derecho y ratificando los
al Juzgado Comisario de su Sobrino Alcalde D. Juan Maria
no, se ha procedido p.r este con la mayor Jocosidad y Violen
cia apoderandose de mi terreno asus sementeras Legales y sin
premeditar q.e en tales casos Precisam.te fuede Representa
ban Ante su Justificado como primera Instancia de la
Prov.a y Ante otro tribunal Solicitando Justa pues bi
endo q.e las Razones q.e Nuevo declarando examinan y apoian mi
causa y simplo mi perpetuidad en las Relacionadas tierras sin
inquietud ni estorbo ninguno y la comminacion Representen
te p.r el Alcalde à efecto de Abstenerse en sus despropositos
y de q.e existe mi documento hacerse de entender q.e lo
Agraciado p.r el cesa todo derecho deben y pueden
ser Representados en el Juzgado de Canasmacan, respecto
a que es la Verdad lo q.e Reclaman de esto nadie los privo
sino D. Julian de Mendoza dueño de la Hacienda Canasmacan
y Caso Contrario q.e se Jorga à derecho los ciento sesenta $
q.e Apercibo con mas las costas y gastos q.e ha motivado y
motivare

No hay cosa mas perjudicial en mi opuesta al
espiritu de nuestras Legislaciones q.e la condescendencia necesita
y deseo Juez y parte en asunto tan litigioso, p.r esto mal
q.e le Asistan al Señor Alcalde Mariano y con arreglo de la
Ley lo recuso en forma y conforme a derecho protestando
la imbalidacion de todo lo q.e hubiese Actuado en el asunto
de esta materia en circunstancias q.e se daria del Juzgado

equitativo q.e mediasen los Litigantes segun sus Atribuciones; Encarta
las formalidades y p.a la firmeza los q.e solicita.

M.s p.do q.e á mérito de lo expuesto se digne proveer alog.o empleo
con el Juram.to necesario Costas &.

Juan.o Corvera

Sub Prefra de Huam.o
Julio 12. de 1831.

Remitese al Sor. Alc.e 2.o Juan Nepomuceno, para
que atienda en Just.a al Suplicante, teniendo en consi-
deracion, no solo pecuniario q.e desembolsó, p.r la
compra de las tierras litigiosas materia, y lo mas q.e consta
en la Comunicac.n

Pedro Carcamo

Juzg.o de Lra Inst.a Nom.l
de Chinc.a Sub.l.o de 831.

Recivido: cumplase. Por la Vista, p.r procedase en Justicia: co-
mo me dicten mis Atribuciones; D.n Carlos Vizcarra, compa-
rece, y Segun el Merito de la causa, como Vendedor de la
tierras Materia de la Disputa, Notifiquesele q.e en el pe
rentorio termino de 3.o dia, exhiva en este Juzg.o la canti
dad de ciento treinta p.s en Dinero sonante q.e percibio
contra todo Drecho; y p.r lo q.e hace á los Mejoras q.e se hayan puesto
p.r el comprador D.n Juan. Cosme, hagase Vista de ellas,
y con Razon de Costas y Justa tasacion, se deslindara
el asunto, y hagase Saber.

Juan Nepomuceno

Pedro J. del Castillo

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831

Sepan quantos el Decreto anterior, a D.n Francisco Coronel, en su Persona dijo: Certifico

Por mi Sor.: P.e D.n Fran.co Coronel

Ambrosio Coronel

Inmediatam.te Compareció siendo llamado D.n Carlos Ayala, Guamanguapa, a quien le leí, Notifiquè, dixo Sabe el Decreto Sup.or del Sor. Sub-Prefecto, y lo por mi Decretado, en su persona; y en su Conocimiento dijo: Que no obedecia; pero declara ante Tgo. y no Firmò Un Sentado de poder de Coronel, si no es por mano de D.n Julian su Hermano Firmado, en esta forma: La cantidad y Pieza que en dicho Un Jarro con Plata, de Plata y Un Par de Grandes de Oro engastados; y a Constancia, lo fírmo con dos Tgos. presentes de que Certifico

Juan Quinano

Ambrosio Coronel — Mariano de la Jara

Pedro J. del Castillo

Juzg. de Paz del 1.er Nom. de Chuschi Julio 16 de 1831.

Respecto de D. Carlos Ayala Guamanguapa

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

Valido del Nombre de Regidor, de esta Hon. Municipalidad, desobedece los Superiores Mandatos del Sor. Sub-Prefecto del Partido; con animo solo de entorpecer la justa causa del presentado Juan de Dios Ayala, dueño legitimo de las tierras de la Disputa: Sacar este Expediente ante dho Sor Sub-Prefecto, p. q. bien informado de las pretensiones de mala fee del titulado Regidor, determine en el particular, lo q. fuere de Su Sup. agrado.

Juan Quiñones

Pedro J. de Arellano

TIMBRO MOBILE.

Sello movil, para los años de
1880 y 1881.



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

55 6

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

56

57



S. S. de Sª Fee

Yo Francisco Olmos Vecino de esta Villa de Santiago de Chuco en la Provincia de Huamachuco como mas haya lugar ante V.S. parezco, y digo: Que despues de haver sido poseedor considerables años de un pedazo de tierras nominadas Chacomas terminos de este Pueblo p.r la adjudicacion q.e me hicieron las autoridades competentes; ha parecido Juan de Mata Vega la q.e poniendo Sr. dueño de el, fundado en el favorable q.e le confiere el S.r Alc.e D. Juan Miñano p.r el q.e con el mayor fraude se me quitaron los documentos de mi legal posesion, y tan luego de haver hecho [illegible] desmontadas mias egecuté mi despojo; viendo que p.r la adversidad del citado Alc.e indica la adversion antes dicha; Ocurri al S. Subprefecto de esta Provincia deduciendo el Origen mi Observancia precisa del terreno de la disputa, y segun el tenor de su Auto espedido a fs. de Autos constante a fs. del Espediente q.e con la solemnidad necesaria presento, conozca la justificacion de V.S. el merito de mi justicia; pero como se dirigió al conocim.to del relacionado Alcalde, q.e solo sirve

sus Cogentes en activa mis perjuicios: De aquí q.
q.e no hiso nada de lo q.e se le ordena; antes q.e el con-
trario ha practicado diversas diligencias estrañas a mi
proposito; q.e esta razon; y como estas emergas consi-
guientes atacken mis mayores derechos, Esclama-
mo Vuestra Señoria ante Su Recto Tribunal q.e q.e atendi-
endo al merito de los dos memoriales q.e embuelve
el mencionado Expediente se sirva proveer lo
q.e fuere de Justa. Por tanto ——

A Vs pido, y Suplico q.e haviendome por presentado se digne
proceder conforme dejo Solicitado q.e imperto con
el juramento necesario, pido Costas &c.

Juan.co Orone

Trugillo Agosto 10. de 831.

Por presentado con lo que
acompaña, pase a mano de los
Alcaldes de Barrio de Cha-
ca, o en su defecto a mano de los
Regidores, para que teniendo en
consideracion los dos recursos, q.e
corren de f. a f. administre jus-
ticia el Suplicante sin dilacion me
nito á providenciado por escrito.

Fr. Arteaga

Ante mi
Chavarri

Santiago de Chuco Agosto 16 de 1831 — 56 7 57 58

Recivido, el Superior despacho, incitativo del Señor Dr. D. Pedro Arriaga Juez de 2da Instancia dela Provincia de Huam. y Sg. su contenido, administresele Justicia al Suplicante d Francisco Coronel, en todo, lo q demanda, sus arreglados, solicitudes, y siendo lo principal, la consolidacion, de este en la Fiera d Echavarmas, como Posehedor de buena fee: Pasese por mi al indicado lugar dist. como legua, y media, y procedase nuevamente, a la Posesion restitutoria vaso de sus amojonamientos antiguados, y por lo q se hace alg documentos de la Posesion primaria, q con legalidad, se lg arrebataron apercibanse, de quien q lg obtenga, y lo del mas serio apremio, y notifiquese alas contra partes, que, no inquieten ni perturben al contenido Posesor; previas las citaciones de estilo, alg Conveniencia, de aquel Juzgado

Jose Cirilo de la Serna

Santiago de Huanquren



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831



mantinenti: y el Juez nombrado: Sitè con el Decreto, que antecede ab circumvecino Thomàs Rosas, en su persona, q lo oió, y entendió y firmó conmigo de que certifico =

Lexos Tomas Vo Jas

Luego: Practiqué otra como la anterior, a Gregº Mendoilla, asimismo circumvecino, en su persona, que quedó inteligenciado, y firmó conmigo de que doy fee =

Lexos Jose Gregorio Mendoilla

Seguidamente - Executé otra como la q) precede à Sevastian Paredes del mismo modo circumvecino, al texiuno de la disputa, en su persona que firmó conmigo de q) doi fe =

Lexos Jose Sebastian Paredes

Subseriviente Yo el exsaviado Juez: Hise sitar, à Asumpciona Cuba, y sus hijos y se dio razon, que estavan ausent. lo que fiso por diligencia y lo certifico =

Lexos

57

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.

Subsiguiente: Yo el anotado Juez: Solicité lo documento, que relaciona el Auto antecedente, lo que verificado por el Alcalde D. Juan Miñano ante mi Juzgado del S. Alcalde D. Juan Miñano quien, no ha, ni contestado por lo que con testigos, lo certifico=

Lexna Santiago de Arangurem

En el paraje nominado Chacomay teniendo del contenido Pueblo Hchuco: Haviendome constituido Yo el Alcalde ciudadano José Siziaco dela Sexna dela Hon. Junta, Municipal, y Juez en la causa de restituir, por el Sor Dr Dn Pedro Arrieta, Juez de 1a Ynstancia de la Provincia de Huamachuco; á efecto de dar Cumplimiento, alo ordenado, en su Auto inicitatorio, que corre af. y f: acistido delos testigos, que dan subscriptos; estando presentes los circunvecinos delas nominadas Fincas formè el conocimiento delos lindes de ellas

y se fixó, los amojonamientos de inva-
xados años, y comienza, los quales, por
principio, desde la Cueva de Canivaxa co-
giendo, linea recta, por vna Piedra q
adàx ara Pugnio, y agarra, quebrada
arriba, a una piedra que ha Cueva, en
la quebrada, dando vista a pinduxa-
bamba, linea recta, por vno barranco
blanco, adar àlá Arregria, de Mauth, y
dà vuelta quebrada arriba a topar a su
principio: En cuya virtud, y en vso de
mis atribuciones, Yo el contenido Juez de
Paz, y Comicionado, tomè delas manos
à d Francisco Coronèl, y en nombre de
la Republica dichosa Peruana, le hize
Restitucion delas Contravidas chacras, sug
materia del litigio, reiterando le nueva Po-
sesion, que la Exercitó corporal, natural,
jure domine, vel quasi, y en señal, de
la quàl, se revolcò en el Suelo, tirò Pied,
arranchò Yerras, proferiendo, por tres
veces. Posesion, Posesion, Posesion, en cuyo
momento, no hubo ninguna contradic-
cion, que para mayor valer invoquè
alos circunstantes, que digan, si hai, alg
obstaculo, alo que contestaron, que, no
havia, y por ello le amparé, restituyendo
mente, y como acto executivo, para q
de ellas, no pueda ser despojado el
Enunciado Coronèl, sin primero ser
oido, y por fuero, y derecho vencido

58 60

19

y este Auto judicial, se le entregará ori-
ginal. Y para su Constancia, se firmó, por
mi el Juez Comisionario, y demas indi-
viduos, ya sitados, y Actuario, de mi Juzgado
por falta de Escribano Publico, alos 16 dias
del Mes de Agosto de 1835=

José Cirilo de la Zerda

Carlos de Ariaga
y Guanajuato

D. Ventura de Zuzada

Fermo Zamarripa

Juan de Dios Ciudad

Santiago de Aranguren

MEDIO REAL.

Sello, sexto, para los años de
1830, y 1831.

99 64 48

Recevi de D.n Franco Coronel don P.o en plata por el Arrenda
con 2 p.s mto de las tierras de Canihuanca, pertenecientes a la Casa de
comunidad de este Pue. de Santiago de Chiuo del año veni
do de 1811 cumplido el 31 de Dic.e de dho. y por corresponder
esta recaudacion de mi cargo, doy el presente en este dho. Pue.
a los 9 dias del mes de Ene.o de 1812.

Carlos de Ayala y Guamang.pe

Recivi de D. Fran.co Coronel don P.o que son lo mismo que
paga a la Casa comun de este P.o Pue. P.a las Chacras de Canigua
ca, y queda cubierto el año vencido de 812 cumplido el 31
con 2 p.s de Dic.e pp. y p.a q.e conste subsecivo este como recaudor
de este Ramo. Sant.o y Enero 1.o de 1813

Carlos de Ayala Guam.a q.pe

Recivi de D.n Fran.co Coronel don P.o en Plata que son lo mismo
que paga a la Casa comun de este Pue. P.a las Chacras de
Canigancha, y queda cubierto el año vencido de 1813, cum
plido al 31 de Dic.e pasado, y p.a que conste subsecivo
con 2 p.s este como recaudador de este Ramo. Sant.o y Enero 1.o
de 1814 = Carlos de Ayala y Guamang.pe

Recivi de D.n Fran.co Coronel don P.o en Plata que son lo
mismo que paga a la Casa comun de este Pue. P.a las Chacras
de Canihuanca q.e dando cubierto el año vencido de 814
cumplido 31 de Dic.e pasado, y p.a q.e conste subsecivo
con 2 p.s este como recaudador de este Ramo. Sant.o y Enero 25 de
1815, Carlos de Ayala y Guamang.pe

Recibi de D.n Fran.co Coronel don P.o en Plata por el
Arrendam.to de las tierras de Canihuanca pertenecientes a
la Casa comunidad de este Pue. de Santiago de este
año vencido de 815 cumplido el 31 de Dic.e pasado
y por corresponder la recaudacion de mi cargo doy el presente
en este dho. Pue. en 28 dias del mes de Ene.o de 816 Alexandro

Son 2u

Recivi de D. Franco Coronel dos p. en Plata que son los mismos que paga a la casa comun de este Pue. p. las tierras de Cani Guanca; quedando cubierto el año vencido de 816. y p.a q.e conste subscribo este. Sorat.o de Chucu y Enero 27 de 1817

Carlos de Ayala y Guarnan

Son 2u

Recibi de D.n Franco Coronel dos p. q.e son los mismos q.e paga a la Casa de Comunidad de este Pue. p.r las tierras de Canivanga q.e dando cubierto el año vencido de 1817 Cumplido el 31 de Dic.e del ya referido año

Chucu y febrero 15 de 1818

Manuel de la Cruz

Son 2u

Recibi de D.n Franco Coronel dos p. q.e son los mismos q.e paga a la Casa de Comunidad de este Pue. p.r las tierras de Canivanga que dando cubierto el año vencido de mil ochocientos diez y ocho cumplido el 31 de Dic.e del ya referido año Chucu y Febrero 2 de 1819

Manuel de la Cruz

Son 2p.

Recibi de D.n Franco Coronel dos p. que son los mismos q.e paga a la Casa de Comunidad de este Pue. p.r las tierras de Canibana quedando cubierto el año vencido de mil ochocientos diez y nueve cumplido el 31. de Diciembre del ya referido Año. Chucu y febrero 2. de 1820.=

Cruz

Son 2p.

Recivi de D.n Franco Coronel dos p. que son los mismos q.e paga a la Casa de Comunidad de este Pue. p.r las tierras de Calyaniqua y quedando cubierto el año vencido de ochocientos veinte el 31. de Dic.e del ya referido Año Chucu y Pueblo 17,

60 11

Nuebi de D.r franco Coronel de y.o q.e son los q.e mis
ven pago a la Caja Comun de este P.o en las tierras
de Canigueranga q.e dan de cubierto el Año vencido
de ochocientos veinte uno Chuco 27 febrero 27
de 1823

Cano

Nuebi de D.n franco Coronel de y.o q.e son los q.e mis ven
pago a la Caja Comun de este P.o en las tierras de Cani
gueranga q.e dando cubierto el Año vencido de ocho
cientos veinte y dos cumplido el 31 de D.re
del ya Referido Año Chuco 2 de Marzo de 1823

Man.l de la Cruz

Nuebi de franco Coronel de y.o q.e son los q.e mis
ven pago a la Caja Comun de este P.o en
las tierras de Canigueranga q.e dan de cubierto
el Año vencido de ochocientos veinte
y tres cumplido el 31 de D.re del ya Refe
rido Año Chuco 27 de Nov.re de 1823

Man.l de la Cruz

Recibi de D.n franco Coronel dos pesos q.e son los

Son 2 ps. } mis morgs que paga p.l las tierras de Caniguanga quedan
cubierto el año vencido de ochocientos veinte y quatro
cumplido el 31. de Dz. de ya referido año Doy
25. de 1825.

Man.l de la Cruz

Dueño de D.n fran.co Coronel Dg.p. q.e Son 4 mrs y q.e pag.
a la Caja Com.l de Obl.es p.a Iglesia de Caniguanga
que dando cubierto el Año vencido de ochocientos
veynte y Cinco Cumplido el 31 de D.e de ya Ref.a
Son 2 ps } do Año Chulo y Nuevo de 1826=

Man.l de la Cruz

Recibi de Dn. Juan. Coronel tres ps. por el arriendo de las Tierras de Macul y de las tierras de Canihuanca pertenecientes a la Casa de Comunidad de Este Pueblo de Santiago del Año Vencido de 1826 y por gl. corte doy este en este Pue. a los Cuatro Dias del Mes de Enero de 1827

Manl. de la Cruz

Recibi de D. Juan Coronel tres ps. por el arriendo de las tierras de Macul y de las tierras de Canihuanca pertenecientes a la Casa Comun de este Pueblo de Santiago Jurisdicion del Año vencido de ochocientos veinte y siete cumplido el 31 de Dic. del ya mencionado año Chico y Enero 12 de 1828

Manl. de la Cruz

Recibi de Dn. Juan Coronel tres ps. por el arriendo de las Tierras de Macul y de Canihuanca correspondiente al año vencido de 828 cumplido el 31 de Dic. del ya referido año cuota de la Casa Comun de este Pue. de Chico y Enero 9 de 1829

Mendoza

Tengo recibido de D. Juan. Coronel tres pesos por el Arrendam. de las Tierras de Macul y de Canihuanca correspondiente al vencido de Ochocientos veinte y nueve, y para que conste lo firme en este Pue. de Chico a los 3 Dias del Mes de Enro. de 1830

Juan Jimeno

Recivi de Dn. Juan Coron. tres ps. cumplida los mismos q. hay a esta Casa Comun de las tierras de Macul, y Canihuanca

Son 3 f.
Pasando adelante el año venido de mil ochocientos treinta
cumplido el 31 de Dre. del ya referido año Chuco y
Enero 19 de 1831. Mathias P. Chandez

62 43

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

En el Pueblo de Santiago de Chuco, vno delos que comprehende la Provincia de Huamachuco, del Departamento dela Livertad: Alos Tres Dias del Mes de Octubre del Año corriente, de mil ochocientos, treinta, y vno: Por ante mi el Ciudadano Josè Sixiaco dela Serna Alcde de 2da vara de la Honorable Junta Municipàl, de dha Poblacion; y testigos por muerte del Escrivano Publico, parecio, y presente Franco Coronel, vesino del indicado Patrio suelo, aquien Certifico, conosco, y dixo: Que teniendo, como tiene, causas, pendientes, que del todo le distraben, delas mecanicas atenciones, reservarias, para su havitual, surtento; como de su crecida Familia, que mantiene; en esta virtud, y que no, paralisen sus legitimos reclamos, daba, y dio su Poder cumplido, y el que por derecho, se requiere, al señor Dn Ramon Sobenes, vesino, y Procurador dela Ciudad de Truxillo, para que xepresentando, su propria, Persona accion, y dho, le defienda, y ampare, en todos sus Pleitos, asi Civiles, como Criminales; y en especial, en la causa que està siguiendo, con Asumpciona Cuba, y sus hijos Juan de Mata Ayala &: sobre las tierras, que se nombra Echacomas termin del enunciado Poblado: asi demandando, como defendiendo, en todas instancias, hasta cosja atencion haga, pedimento, requerimiento, Sentencias, protestaciones, pida termino, Relaciones, tome

sion, y amparo, delos Bienes, que asu instancia se
secuestraxen, Exija., trance., Remate Bienes, Recus.,
Jueces, Letrados, Escrivanos, y otros Ministros, oyga tu-
tos, y Sentencias, interlocutorias, y difinitivas consi-
enta, las favorables, y delas contrarias, Apele, amu-
le, y Vupligue, haciendo, quanto favorable le sea, y su
prudencia le dictaxe, y prosiga por todos grados; hta
su conclucion, presente Escrito, sague Escripturas, ta-
che testigos, niegue, y Reproche lo contrario, gane
Provisiones, Executorias, y otros despachos, que hará
intimar, publicar, y llevar apuro, y debido efecto,
pues para todo le confiere, el más eficáz, y general
Poder, con libre, y franca administracion, y con fa-
cultad, de sobstituirlo, y delegarlo, en las personas, q
por bien tubiere, y para la maior seguridad, y Exacto
cumplimiento, delo Expresado, hipotecó su persona,
y Bienes, presentes, y futuros, con sumicion, alas au-
thoridades, dela Republica, para que lo apremien,
por todo rigor de Drõ. Que es fho en este indicado
Pueblo, en el dia mes, y año enunciado. Y el otorgante
como llevo mencionado, aquien certifico, cong-
co, firmó conmigo, y testigos infraescripto, por-
muerte de dho Escrivano Publico - que lo fueron
D. Juan Ciudad, D. Jose Benites, y D. Miguel de
la Sal, y Rozas, de que lo viexon otorgar =

Jose Cirilo de la Zerna

Juan Ciudad

Francisco Coronel

Jose Benites

Miz. dela
Sal y Rozas

63 65 14

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III.

1827. Y 1828.

Valga para el bienio de 1829 y 1830.

Dieguez Calderon

Sello quinto= Valga para el bienio de 1830 y 1831

Dieguez Calderon

Sor Juez de 1ª Yntª

D. Ramon Sobeno a nombre de D. Franco Coronel natural y vecino del Distrito de Santiago de Chuca esta Provª de Huamco en virtud de Supoder que en debida forma presento y juro, ante V. como mas haya lugar digo: Que por el expediente que en ff 12 acompaño con varios recibos resulta que mi poderdante ha poseido en arrendamiento las tierras de Macul, Canchuancas y Chacomas, el dilatado tiempo de beinte años pacificamente y sin contradiccion de persona alguna; pues aunque el Alcalde D. Juan Miñano le pretendió autoritativamte aquella posecion pr amparar y proteger a los hijos de Eduardo Ayala a la sombra que este indigena las habia poseido, como tierras del comun, no obstante el Sor Juez de 1ª Yntª D. D. Pedro Arrieta comicionó a uno de los Alcaldes de Santiago pr su Dto. de 10 de Agto ultimo y el Alcalde D. Jose Ciriaco de la Serna en 16 del otro mes, puso a mi parte en posecion de ellas como consta de la diligª de ff 2; pero como el Dn Miñano como protector de los Ayalas uno de sus sirvientes, a tratado siempre de poseer a Coronel de aquellas tierras, hizo que ocurriese a este Juzgado con un testamto que se dice ser otorgado pr el contenido Eduardo Ayala suponiendo ser Yndigena cuando desde el Govno Espaõl salio de esa clase entrando esta de

nisto. Segun la matrícula de aquella epoca y dela presente de aqui es que ps. el Dto. de este Juzgado ps. q. administrase Just.a el Alcalde, este sin oir ami parte lo ha despojado poniendo en posecion al referido Leyva como que se ha interesado en proteger á su sirviente valiendose dela ocacion de haberle quitado los documtos. de su labor por medio del Prebitero D. Joaq.n Mendoza con sientas trazas. que imprecaucionado, los puso a su direccion, y este los recibió al mismo Alcalde D. Juan Miñano.

Mi parte biendose en esta necesidad de reclamar Sus Drors. como que se le ha despojado judicialmte. sin haberle oido, ocurre á V. a fin de q. se sirva mandar, que el Alcalde D. Juan Miñano remita los diligencias obradas ps. consecuencia de el Dto. de este Juzg.o ps. q. reunidos bajo de una cuenda con el que se acompaña, delibere el Juz.o el Dro. que corresponda segun los documentos credenciales de las partes ps. q. de otro modo andara este negocio tan vacilante, en manos de los Alcaldes que hoy entregan un individuo las tierras, y otro lo despoja por su voluntad: en cuyos terminos, y haciendo ps. ahora el conveniente recurso ps.a la reunion de los expedtes. que se expresan, reservando alegar lo conveniente en su caso -

A V. Pido y Suplico, que habiendo ps. presentado el expediente y poder que se expresa, se sirva mandar que el Alcalde D. Juan Miñano remita el Dto. y dilig.s que tubiere practicado en virtud de su comision, mandando igualmte. los documtos. q. alli hiso recibir ami parte ps. el conducto del prebitero Mendoza, ps. ser asi de Just.a que imploro &

Ramon Sobener

Just.a

p.º Ocanb.e 14 de 1831.

64 ~~65~~ 45

Ocurra al S.or Subprefecto de la Provª de Ena-
ma chica.

Vizcaya

Arrieta
Rubio

Inmediatam.te q el Ex.mo Ynte sepa la an-
terior providencia á don Ramon Sobenes
por suparte, y en suspenso q la firma de
q.e doy fee.

Sobenes

Arrieta
Rubio



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Valga para el bienio de 1829 y 1830.

Dieguez Calderon

Sello quinto. Valga para el bienio de 1830 y 1831

Dieguez Calderon.

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

65 46

68
65

Soñ Subprefto

Dn Franco Coronel Vecino del Distrito de Santiago de Chuco de esta provincia ante V. como mas haia lugar digo que mi apoderado se presento en la Capital de Truxillo en el Juzgado de 1ª y Justª Con el expediente q acompaño Solisitando que el Alcalde de dicho Santiago Dn Juan Miraño remitiese el Otro expediente que se havia promovido por parte de los herederos del yndigena Eduardo Ayala pª que reunidos bajo de una cuerda se deslinda se el ningun Drô que alas tierras de Cashunga y Teni an por no ser de la Clase que suponen mas como por decreto de 11 del presente Octubre se ordena que ocurra ala Subprefectura de esta provincia en cuyo cumplimiento presento en devida forma dho expedien te en fs 15 para que la Justificacion de V. se sirva mandar q el referido Alcalde Dn Juan Miraño remita acste Juzgado el expediente aque se contrae mi apoderado que lo reproduzgo en todas sus partes pª la declaratoria q se solicita exiviendo igualmente los documentos de mi propiedad y amparo q existen en poder de dho Alcalde; y en el caso q todo lo hubiese entregado a las partes para su seguridad y resguardo de las posesiones que les dio haga que se devuelva para su remicion, citandoles y emplasandoles como es de estilo: en cuyos terminos.

A V. S.ª pido y suplico, así lo provea y mande, por ser de Justicia que imploro con el juramento necesario &.ª

Francisco Coronel

Sub Prefto y Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Huamanga Octubre 24 de 1831

Presentado con el Expediente á que se refiere. Pase al Alcalde de Chuco D.n Juan Mariano, para que remita á este Juzgado las diligencias que sobre esta Causa se hayan obrado, como también los documentos de propiedad y amparo, que respectivamente existen en su poder citando y emplazando á las partes

Manuel de Torres

Pedro Caravedo

Juzg.º de Paz de 1.ª Nom.ón de Chuco á 29 de Oct.e de 1831

Recibido: cumplase lo mandado p.r el Sor. Sub Prefecto, y Juez de 1.ª Inst.ª del Partido, y en su virtud, habiendose amparado los Fundos, y Hacienda del Sor. D.n Eduardo de Ayala, dueño propietario de las tierras nombradas Echacancha p.r el Sor. Juez de 1.ª Inst.ª de las dos Provincias

Vnidas Huamachuco, y Trujillo del Perú; 66 ~~68~~ 67
q.s. en aquel entrego
q.e los hera; y respecto deq. ambos Documentos
van Reunidos Baxo de Una cuenta alg. de su Magestad,
y entregados al Nro. Mayor del Pr.o Quarto, Nombrado Juan
de Acosta Ayala; como se me Ordena: Notifiquese a
este, q.e en el dia, sin escusa, ni pretexto alguno,
comparezca en este Juzg.o y haga exhibicion deloq. Vbo
Documentos; q.e celebrados al sup.o Juzgado donde Emana
ron; baxo de apercibimiento, q.e en su Rebeldia
le parara el perjuicio q.e haya lugar ——.

Juan Sp.no Rz

Pedro J.ph de Castilla

Se hizo saber el Sup.o Decr.o del Sor. Sub Prefecto de Trujillo
y Lp. mi proveido al expsd.o Juan Cuba; en Superior
entendido de su Cont.o, dijo Que Obedecia; y q.e se compromete
te a entregar los Documentos en casado, el Juebes 3.o del entran
te; baxo del apercibim.to prefixado en la dilig.a antecedente;
y lo. constancia lo firmo conmigo, de q.e certifico —

Sp.no Rz

Joaquin Cuba

Juzg.o Real de Alcavala de Nov.o en
Chuco a 29 de Dic.e de 1781.

Por concluidas las dilig.as antecedentes; Pasen los Autos al Juzg.o donde emanaron

Sp.no Rz

Pedro J.ph de Castilla

REPUBLICA PERUANA

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de

1830, y 1831

67 46 18

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

S. S. Prefto. Juez del Pa. Inda

Dn. Francisco Coronel, vecino del Distrito de Santiago de Chuco de esta Provincia, en el Expediente que tengo promovido à cerca del Dro, y posecion anticuada demas de veinte años, y pacifica mente, y sin contradiccion alguna en las Fincas de Macal Canchuranga y Chacomas en dho Distrito, con lo demas deducido en los Autos que existen sobre la materia en este Juzgado ante Vd conforme adho parezco y digo: Que sin embargo de hallarse notificado d. Juan de Mata Ayala, y demas efecto de que comparezcan en este Juzgado à Verificar el asiento de la posesion de dhos Terrenos, y los Documentos que reclamo, en mis recursos def— y f— ynio lo han verificado hta la fha, ni comparendo, sin embargo de que se le notificó el viente y nueve del parado mes, con grabe perjuicio de mis intereses, haviendo tenido que demorarme en esta Villa, hasta esta fha, q contamos Ocho de Novre. y lo hace sin duda p.r q. se pase el tiempo del Embrido afin de que me sean mas sensibles mis perjuicios, y p.a estafarlos oportunamte le acuso conforme adho la rebeldia en que ha incurrido, siendo de su cuenta los gastos que he ocasionado: Por todo lo cual A Vd pido y Suplico se sirva librar el apercivimiento respectivo, declarando lo mismo, con apercivimto. que se concluirá la Causa con citacion de Estrados, siempre que se le noten iguales Cautelas en lo subrecibo: Juro en toda forma de no proceder de malicia, y en lo necesario &c.a

Francisco Coronel

Subrog.a y Juz.do de 1a Inst.a
de Juam.co Nov.e 8. de 1831

Presentado p.r primer apremio. Remítase al Sor
Alc.e de Chuc D. Juan Liñano, p.a q.e notifique á
Juan de Mata Tzyala, comparezca ante Juz.do y p.r
sí, ó apoderado, manifestando los Docum.tos con
q.e intenta dirimir esta demanda, con apercivim.to

Lynch

Manuel A. Fonseca

Pedro Canal y/b

De papel
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.
VALGA PARA EL BIENNIO DE 1829 Y 1830.

Diegüez Lisarzaburu.

Valga para el bienio de 1830 y 1831.

Diguez Calderon

Sor Juez de 1ª Inst.ª

D. Ramon Sobenes, apoderado de D. Franco Coronel becino del Pueblo de Chuco en la Prov.ª de Huamco ante V. como mas haya lugar digo: Que en virtud de un Dto. pronunciado por este Jug.do en 10 de Agto del presente año que corre af.s 6. 6ta del expediente que acompaño se sirvio mandar que uno de los Alcaldes administrase Just.ª a mi defendido sobre las tierras que les disputavan los herederos del finado D. Eduardo Ayala, y asu consequencia D. Jose Ciriaco dela Cerna Juez de Paz con conocim.to de los antecedentes pase en posecion a Coronel delas tierras de las disputa nombradas Cebaconas Segun consta de f.s 8 a f.s 9 ; pero como el Alcalde D.n Juan Miñano altanado siempre proteger á la contra parte de aqui es que han tratado obscurecer la Just.ª de coronel p.r a despojarle de ese Dro.

Mi defendido cansado ya de ver una proteccion tan abierta en favor de Ayala ocurrio ante Sub Prefectura que despachava el Jug.do de 1ª Inst.ª concibiendo que se estendia su Jurisdiccion a las dos Prov.s de Trujillo y Huamco y se remitio el expte al Sub Prefto Segun parece de f.s 14 a f.s 15 y con vista ante provid.a

dicho la Sub Pref.ª se remitieran á
su Juz.do las dilig.s q.e se hubieren obra-
do en la materia por parte de los otros
que suponian Dno. y aunque se practi-
caron las que correspondian en su ob-
dicimto no se ha cumplido por llevar
adelante el entorpecimiento en este ne-
gocio. Sin embargo de haber quedado
el apoderado de Ayala presentarse
al Juzgado con los documentos que se
le pedian, como resulta de f.s 16. a f.s 17.

Mas como han variado las cir-
cunstancias contener ya un Juez le-
trado de ambas Provincias, se ha vis-
to comprometido mi poderdante á dir-
girse este Juzgado p.a que se lleven
adelante las ultimas providencias
dictadas por el Sub Pref.to de la Prov.a
afin de que se remitan ante todo lo
obrado el sanctisimam te por los here-
deros del finado Ayala, haciendo-les
exibir los documentos que injusta-
mente le retienen a D.n Fran.co Coronel,
libranse dose este fin el Dto. que co-
rresponde, no solo de remision, sino
q.e comparezca, por si ó apoderado ins-
truido á estar a Dro. y que en vista de
todo se sirva V. providenciar á-
quello que fuere mas conforme y de
Just.a: ella mediante.

A V. Pido y Suplico, se sirva mandar libran
la providencia q.e se solicita á efecto de
que sin cuya mi pretento se remi-
tan las diligencias obradas p.a que se re-
unan y obren en una cuerda como
se solicita en Just.a q.e imploro, y Juro
en lo necesario, no ser de malicia &.

Otro.si digo: Que con el motivo de hallarse
en la presente temporada el Sembrio
de las tierras en cuyo debe verificarse

69 77 72

Jen circunstancias de hacerlo mi dependido selecha impedido el cultivo, en que no puede menos q. recibir vn perjuicio que no podrá reparar el daño que le resulte por cuyos motivos, y en consideracion al Dno. que ha tenido y tiene alas mencionadas dierras, se hade servir el Juzgado mandar no sele perturbe del trabajo de ellas enel entretanto no se haga la declaratoria aque se aspira, con vista de todo lo que se haya obrado, por ser asi de Justa que pido

Ut Supra

D. Molinas Bracamonte

Ramon Sobenes

Frejelle Dic. 23. de 821.

Jen precencia de los documentos y diligencias practicadas que se acompañan: Remitase orden al Alcalde de Santiago de Cmco, D. Juan Simone, para que notifique a Juan de Mata Ayala, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que sele interpone, ó instruya y exponga apoderado en esta Capital para que parezca por el: apercibiendole al mismo tiempo para que exiba en el momento de la notificacion todos los documentos que tengan relacion con la demanda: haciendole saber

D. Arrieta

Arrieta

Jn continuo Jo el Escno Real saco el dho Real a Sn Ramon Sobenes en su persona doy fe.

Sobenes

Arrieta

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

VALGA PARA EL BIENNIO DE 1829 Y 1830.

Diegüez Lisarzaburu.

Valga para el bienio de 1830, y 1831.

Diguez Calderon

Con esta misma fha se libro la ord.ª N.
pecrita y los autos p.ª g.l conte

Ximeno

70

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

El Ciudadano Juan Jpriano, Alcalde de Sa Nom.ro de la Hon.e Municipalidad, de este Pueblo de Santo. de Chuco &a

Certifico, en quanto puedo, y ha lugar en dro: Que en este Juzgado de Paz, Resulto p. ebsn. Sub-Pref.t y Juez de Jesa Just.a de este Part.o Una Prov.a cometida acerte de Fundacion Publica, apedimo. de D.n Juan. Gonzel; sobre q. se le Notifique a Juan de Mata Ayala, como hijo, y heredero legitimo de su fin.o Padre Eduardo; p. q. comparezca en esta Sub. Prefectura; y p. este Juzgado Remita los Autos de la Mat.a: En cuya Virtud, se dio cumplimiento a dha Comision; Notificando a Juan.o Cubas, como Apod.do de dho Ayala, el citado Comparendo, por su enfermedad del Poderdante; Obedecio de palabra, y pasmo la diligencia; pero q. impuesta. q. menos preciando los ordenes del Sor Sub.Pref.t, y las mias, ha convertido el citado los presentados Autos, a mayor Tributal, dando pasto a su Discolo Genio, con el q. esta enagenado, y perturbando la tranquilidad; y Juzgo: Esto. puede resguardar.

Chuco Nov.re 8 de 1831

Juan Jpriano



11 44.

DOS REALES

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Por Juzgado 1ª Instancia

D. Ramon Solares apoderado de D. Franco Coronel Vecino de Santiago de Chuco, en autos con Juan de Mata Ayala y por este con su peon Joaquin Cuba sobre el Dro. de unas tierras con lo demas deducido digo: Que habiendo ocurrido ante Juzgado 1ª p. q. la parte contraria entregue el expediente q. habia sacado á su antojo y lo habia reservado pidiendo q. obrase todo en una cuerda con el q. tengo presentado p. q. en vista de todo se resolviese á aquello q. fuere mas conforme y de Justicia, se sirvio V. mandar librar la correspondiente carta orden al Juez de Paz de Chuco p. q. cumpliese con el tenor de su Dto. y aunq. p. vno otro si se pidio q. ami defendido no se le privase entretanto p. el laboreo de las tierras de la disputa q. habia preparadas por q. se le perjudicase en su sembrio continuase en ellas hasta q. se resolviese a quien correspondia; y como no se trato de consideracion este particular q. hoy reclamo despues de haberse visto el punto, Suplico a la integridad de V. se sirva sobre cartar aquella Orden con esta solicitud p. q. Juntamente pido no se remita el expediente pedido p. q. la contraria menos precia cuantas ordenes y decretos se han expedido como lo acredita el certificado q. acompaño de resultas de los efugios y pretextos con q. ha entorpecido este negocio q. trata

de poner en claro, en consideracion a los perjuicios q. de le originan con la no labran-
za de las tierras p. pararse el termino
necesario para ello; y acete intento.
A V. Pido y suplico, se sirva proveher en el
amparo q. se solicita, hasta la resolucion
p. ser de Justicia q. imploro &

Gabriel Bracamonte. Ramon Soberon

Jrg.o Enero 9. de 1832.

Por presentado con el Certificado que
se acompaña: remitase segunda y ultima
orden al Juez de Paz de Santiago de Chi-
ca para q. inmediatamente remita los
autos que se le tiene pedidos por este
Jug.do sin dar merito de otras providencias.

D.n Arriola

Arriola

Chaves

En Jrg.o En.o dias de mil ochocientos treinta
y dos. D. lo acordo. Juez Alcalde la cit.a provid.a al
Alcalde pra. Ygnt. D. Ramon Soberon de q. fee

Soberon

Chaves

72

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Sor Juez de 1ª Ynst.ª

D. Ambrocio Coronel, vecino del Pueblo de Santiago de Chuco en la Provª de Huamco ante V. como mas haya lugar parezco y digo: Que desde años atrás ha poseido mi Padre difunto D. Franco Coronel y sus herederos las tierras de Canizpampa en terminos de aquella jurisdiccion pertenecientes ala Cap.ª de comunidad pagando su respectivo arrendamiento por contrata que de hizo; pero como Juan de Mata Ayala ha querido perturbar esta posecion tan antigua ha comprehendido el Juzgado suponiendo que son heredades de su Padre Eduardo Ayala, manifestando unos papeles insuficientes, y ocultando los documentos que acreditan la contrata echa con mi finado.

En esta virtud suplico V. mande se libre comision bastante amplia de los Jueces Pazes de Santiago para que pusiere en posecion de aquel terreno al contrario Ayala, de que ha tomado conocimiento por consecuencia de dha. Comision el Juez de Paz D. Ventura Guevara mas como esa posecion es adquirida con obrecion y subrecion

de mi favor, es por esto que recurro el Dro. que me asiste alas tierras de la Antipatia, y por tanto ocurro al Juzgado de V. afin de que se sirva mandar, que el Juez de Paz D. Buenaventura Quesada informe con el expediente de la materia que motiva dicha protesta esclarecer el derecho Dro. que me asiste alas tierras de Caniguanea, como la malicia con que ha procedido la parte contraria en figurarse dueño y poseedor de lo que no es suyo mi poderlo; reservando para en su caso el alegato que por ahora omito acerca de lo que el expediente arroje, reunidas que sean, las dos acciones que deben obrar bajo de una cuerda que considero sean separados; y asi intento haciendo el recurso correspondiente en tiempo habil p.a que se me provea la providencia del Juzg.do

A V.S. Pido y Suplico, que habiendome por presentado se sirva mandar, que el Juez de Paz D. Buenaventura Quesada informe con dho expediente de su comision, bajo la protesta de alegar mi dro. afin de que recaiga la providencia que fuere de Justicia, que es la que imploro &

Fran.co Herrera

Ambrosio Coronel

~~fs~~

~~fs~~

Para que [illegible] 8. de 1802.

Para que [illegible] para los años de [illegible]

Para que [illegible] de [illegible] 1833

Para que [illegible] de [illegible]

Para que [illegible] de [illegible]

Para que [illegible] de [illegible]



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de

1832, y 1833.

R. P. 14 60 76

Juzgado de 1ª [illegible]
Instancia

Trujillo Junio 28 de 1832

Al Juez de Paz D. Bentura Quesada

Al recurso presentado por D. Ambrosio Coronel, sobre el Dto. que reclama dar tierras de caniguerra que se mandó poner en posicion a D. Juan de Mata Ayala, se ha proveido el Dto. siguiente

" Trujillo Junio 28 de 1832 " = Por presentado, pase inmediatamte " orden al Juez de Paz que se expresa con transcripcion para que remita los autos que se mencionan con el informe respectivo, suspendiendo todo procedimto = Dr Mexicta = Antonio Nuñez = "

Lo trascribo a V. P. su cumplimiento. —

Diaz

Yte a V.

S. P. Aneta

Juzgado de Paz Chano
à 2 de Julio de 1832

Recibida la ordenacion q. antecede agreg.
q. sea, y practicadisese su cumplim.to

B. Centeno de Quesada

Se hizo saber à Ambrocio Coronel la
aceptacion para el efecto
mn de q. certifico
Quesada

Yo

75

77

mediatamente, Yo el Infrascripto Juez de Paz
Vice Compañero, à Juan de Mata Ayala, è intimandole la Resolucion de Sus
Jues de 1ª Instancia, Manifestò en esta
Inteligencia, El Exhorto q. ba q. cabeza com-
puesto de tres Fojas, y q. los Vezinos àlos
principales Deuen. tos Relatibos àl Jui-
cio litigado àsegurada estàn bajo de
Llabe, y q. àl istante, q. Llegue se Mande
guarden los trà Cursados, los Exhibirà, q.
se Remitan, y pase su Certancia lo
firmò con migo, y Testigos

Ante mi. Certifico

Juan de Mata Ayala

Mariano Prado

En el Pueblo de Santiago de Chuco a
diez dias del mes de Julio del presente
año comparecio Juan de Mata Ayala
y exhibio q. fue p.r la entrega de los
Instrumentos q. acreditan el buen proceder
de los Coroneles de las Milicias de Tam
huaca, y el juicio q. ha requerido

~~15~~ 76

~~5~~

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

dijo, con protesta en forma de q.e se entregaria en el Juzgado del S.r Juez de 1.a Instancia, y p.a su debida constancia, y efecto consig.o lo firmó con migo, y test.s de q.e certifico. Afirmandose q.e el 12 del presente fui sol.a con migo ne examinada ante el dho. Tribunal

Lucada

Juana Natalia Ayala

Man.l José Sanchez

S. S. de S.a Tut.a

El Infrascripto Juez de Paz de la Honorable Municipalidad de este Pue.o de Santiago de Chuco en observancia del Superior dto. de 28 del pp.o dijo: Que q.e el Testam.o de la difunta obe.d D.a Juana Arredond

q.e vio el indicado terreno le promovio Dilig.a el Comandante Juan de Mata Ayala, q.e cantidando, se le diviud con el Cabeza de Yndigena, siendo asi como lo es, de q.e desde antepasados años le tiene dado la Clase Yndica siguiendo el Sueco de la Madre, y asistiendo el predho Comand.te con total sosiego al mismo q.e fue requerido sobre el particular dijo q.e Divide los dos partes opuestas otra cantidad de terreno q.e, y habiendo les recibido Otorgaron su aveniencia conformandose con la propuesta del Yndigena D.n Carlos Ayala, y Guamanquipe, lo mismo q.e Justificado los diligencias q.e corren en los Autos q.e serán entregados p.r el Subscripto en la dilig.a antecedente de este Expediente. Es quanto en obsequio de la verdad debe informar. añadiendo, q.e el prevenido Comand.te no tiene mas terreno, q.e el q.e le cabe su dueño. Chuco a 30 de Julio de 1832

B. Ventura de Quesada

Juz.d Julio 16. de 1832.

Recibidos y vistos con el antecedente informe: Dese de al mismo Juez de Paz p.a que continue en sus atribuciones administrativas justificativas sin dar lug.r á otro alcance

D.r Arrieta

Arrieta.

B Ortega

77

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Ynmediatamente pase el Sello lo mandado á D. Manuel Coronel, y firmó dos fés

Coronel

Ortega

Inmediatamente practique igual diligencia con Juan de Mata Ayala, y firmó dos fés

Ayala

Ortega

78 84

MEDIO REAL.

50

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

Sor J. del Pz. Gnal.

Juan de Mata Gala Indigena del Pueblo de Santiago de Chuco Dg. mi y á nombre demis demas hermanos en unos con Dn. Franco. Coronel Dre. el Dño Dg. tenemos ála Tierra nombradas Caniguanga ó Chacomas situadas enterminos del indicado Pueblo ante V. como mejor fuere de dra. digo: Que el mencionado terreno fue propio de mro legitimo Padre Eduardo Ayala Indio pral de aquel Distrito qn lo dejó á beneficio de nosotros como sus forzosos herederos segun consta dela Clausula 15. de su testamto Dg. en debida forma acompaño.

Por el Sumario corriente de fl2 á fl5 del Espediente Dg. en igual modo prevengo está plenamte la propiedad Dg. á dhas Tierras tubo mi Padre, pues aun el mismo contendor lo confiesa terminantemte, mas mro tio Carlos Ayala bajo el titº de Alvarea procedió ilegalmte á vender el terreno en cantidad de 130 pz. segun lo expone el Compradr en su declaracion á fl6 sin consentimto mio como Dueño legitimo. Reconvenido Judicialmte el Alvarea como responsable de este atentado no ofreció en el Juicio conciliatorio indemnizarnos con otro terreno cuya primera condta á fl9. y no habiendola cumplido reclamé esta falta ante el Juzgdo de Par de aquel Pueblo Dg. enterado de mra Jun

y mala fé del Alvarez ejidio el Reuo q.s. co
rre á f.38. 1ra mandando se nos restituyese nu
estro propio Terreno nombrado Conguanga
como en efecto lo verificó y consta á f.39. ma
habiendose inquietado el Expresado Coronel
en la posesion q.s. se nos había conferido y volvi
á solicitarla y se me retiro á f.42 6to.

Con tan justos titulos recuperamos nro
Terreno, pr. posteriorm.te influyó en nro per
Juicio el Sub-Prefecto de la Prov.a q.s. en protec
cion al Coronel pretende remobernos de la men
cionada posesion lo q.s. ha motivado el Seguim.to
de este Juicio, en el cual reuno en toda forma á
la Municipalidad de aquel Pueblo bajo el Juram.to
de Nra calidad
de nos pertenecia sino q.s. la adhesion q.s. profiera á la
parte contraria apesar del Exped.te q.s. manifies
ta mi Just.a mediante la cual se hade servir
V. comisionar á uno de los Alcaldes cesantes
á fin de q.s. nos ampare en la posesion del terreno
q.s. legitimam.te disfrutamos, y la parte de Coronel
reclama al fraudulento vendedor Carlos Rive
ra el importe q.s. le haya dado pr. las tierras de
la disputa. Con cuyo intento -

Al V. Suplico se sirva proveer y mandar como llevo pe
dido en el final de este Escrito q.s. repito pr. con
clucion en Just.a q.s. solicito con costas y Juro
lo necesario &a. Entre renglones = hacerlo de = V.

Robinson Bracamonte Juan de Matute y Gal

79 85 84

Fuerte Julio 20. de 1832.

En atencion á estar fenecido el citado juicio segun aparece del auto de 18. de Agosto del proximo pasado en que cesa parte de la recaudacion y se interpone dela municipalidad del pueblo, con arreglo álo prevenido en la Ley q. demarca las atribuciones delos Jueces de Paz

D.r Arrieta

Antem.
D Ortega

En el mismo dia Yo el Juez hice saber lo anterior á Juan de Dios Yala y firmio doy fee

D Ortega

Yala

En seguida, y mismo dia pase lo anterior á Ambrosio Coronel, y firmio doy fee

Comand.te

D Ortega



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



DOS REALES

80 1

Sello quinto, para los años

1832. y 1833.

Sor. J. de 1.ª Inst.

Manuel Coronel, Natural y vecino del Pueblo de Santiago de Chuco en autos con Carlos Ayala, y Guamanquispe, como Alcalde que soy de mi Padre Francisco Coronel, y prestando vos y caucion por mis demas Hermanos ante V.S. como mejor proceda parezco y digo: que habiendose dignado V.S. proveer un Auto todo favorable a mi contrario, y derivado de la Justicia que con tanta rectitud administra, por la supresion de documentos que hizo alegar; ocurro a su integridad afin de q.e se sirva mandar q.e trayendose a la vista los expresados papeles se reforme el auto anterior.

El litigante que desglosa de un expediente qualesquiera especie de papeles, no solo se hace demasiado sospechoso, sino q.e tambien es acreedor a penas y castigos: por q.e ningun hombre q.e procede con la honradez q.e corresponde, necesita ocultar instrum.to alguno. El citado Ayala hizo una transacion ante las Justicias de mi Pueblo en la que se obligó a ciertas cosas incertas en ella, só la pena de cien pesos al q.e promoviese este pleito; yo pido p.r q.e la vuelva a incertar en los autos de donde la sacó, y si asi no lo hiciere que declaren Juradores el Juez y testigos que la prescensiaron a fin de q.e el Juzgado se informe de la temeridad y malicia de mi contendor, y no lo reforme se V.S. sino tambien le aplique la condena de costas a Ayala prevenida el articulo 85. del reglamento de tribunales: por esto es que

A V.S. suplico se sirva proveer y mandar como solicito en Justicia que ruego con el Juramento necesario, costas, Ec. Ho. Fc.

Juan Crisost. Nieto Manuel Coronel

Otro si digo: que respecto a la antigua y legal posesion que disfruto de los terrenos de Conguanca, con proteccion de todos los mag

trados que me han visto ocupadas desde el momento de mi
cimiento, y ala comodidad con q. ahora me ha despojado de
ellas. se me hace preciso suplicar a V.S. que se digne restituir
antes de todo el despojo previa la respectiva informacion de
posesion y ejecion, que protesto presentar tan luego como V.S.
digne proveerlo. pido justicia ut supra. S.S.

Nicto. Manuel Coronel

Sanj.o Dic.e 11. de 1832

En lo principal y otro si informe
el Juez de Paz de Santiago de Chuco
remitiendo sin demora los antece
dentes—

Rubrica. B Ortega

D.r Arriola

En el mismo dia Yo el Esno. hice saber
lo mandado a Manuel Coronel, y firmó
do y fee—

Coronel B Ortega

Juzgado de Paz de Chuco
Dec.e a 18— de 1832—

En obedecimiento del superior decreto
que antecede, puntualisese el informe
y la remicion de antecedentes,

como se tiene mandado —

B. Ventura de Quesada rubric

81

Santiago de Atzompa

Señor J. de 1ª Instancia

Cumpliendo con la Superior ordena-
cion de V. S. digo: Que el finado Padre
del Reuxente se ha conocido, por
un Dueño precario, del Terreno, de
fue Despojado; Solo, por la Subrepcion
de malos intencionados, Sorprehendien-
dos Tribunales, con ficciones; y la prin-
cipal, de ser Yndigina, quando segun el
Padroncillo, que actualmente corre, se
halla separado de esta Casta, é, intro-
cido, en la de Castas: Cquanto en obe-
quio dela verdad debo decir, para q.
su Justificacion delibere, lo que fuere
conveniente: chuco ha V. Supna —

B. Ventura de Quesada rubric

Seguidamente; y Requerido q. fue Tiano
de Mata Ayala, para la Exibicion delos an-
tecedentes, que se refiere en el Decreto

TESORA PRAL DEL DEPARTAMENTO DE VENEZUELA LIBERTAD

REPUBLICA COLOMBIANA

DOS REALES

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

Superior dispo: que hacian tres dias, q. ha-
via remitido al mismo Juzgado, y que tan
luego, que retroceda la Entregaria vaso de
lo. qual, y para su efecto lo firmó conmigo
y testigos de que certifico—

Quesada

Juan Erota Ayala

Santiago de Aranguren

Sr Dn Jose Venancio Coronel 82

Chuco y Julio 6 de 1837.

Afectisimo amigo. me hallo postrado de la muerte. Confesado y sacramentado p esta causa me obliga mi conciencia y tambien mi honor a pedirles vd y sus hermanos me perdonen p el Señor sacramentado y los dolores de Maria santisima en haver contribuido a los malos ocasiono p mis diciones contra vd y sus hermanos y en favor de Juan de Mata diaala y sus hermanos hasta el estremo de haver les despogados

de sus terrenos y apropiarse los dia las
con yn Justicia pues les hemos armado laguna
con los titulos de V. pues los dia las no
hantenido ni tienen documento
alguno que les favorezca pues me
consta p.r hacer les de sindido este
pleito del de vn pueblo pio Comotam
bien el q. seribieron los tenta
de la ultima transacion con su poder
de Vmo hallandose ese documento
por retenerlo Carlos aiala y se an
apropiado tambien de sus titulos p.r
lo q. han sorprendido los Juezes p.r
lo me obliga religion de ponerlo en
su noticia y asi cite me perdonen

Joaquin Cubas

Señor
D. Jose Vensenazio Cozone
en Len de estravi
ese en propria mano

DOS REALES. 83 4

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

S. Alde Comdo

Manuel Coronel, Jornte de este Pueblo de Chucu, y
hijo legitimo del fallecido mi Padre Juan Coronel, como
Albacea q. soy, y a nombre Voz, y Caucion de mis hermanos
ausentes, en legal forma ante V. parezco, y digo: q. en todo
rio Justificado, se ha de servir darme por admitido esta Carta q.
acompaño, y q. dando el mas lleno cumplimiento á quanto comparez-
con arreglada integridad, sus nombres de honradez
y q. reconozcan la firma rio del prenotado Joaquin Ceiba,
y Verificada q. sea, ponga V.S. su autoridad dandola por
bastante, y se agregue á dicho memorial q. tengo presentado
al Señor Juez de 1a. Instancia, p. q. segun el espiritu de
todo lo procedido se lleve adelante a pura, y devido efecto
el acto mandado, jurado q.

Ms. Me interpuso suplico, y pido, que me haya por presentado
con merito de lo que adquiere, y segun se ajusta
piedad, y los terminos q. concurren q. en V.S. garante
cia, q. la fuerza de su Coercion, haga se traigan los
autos sin dilacion de tiempo, y se sigan los remitidos
por todos sus tramites legales, de hecho, y de Dro. que
hacendo asi Administrar justicia pura en forma Segun Ete
q. no procedo de malicia con q. demando SS. SS. y SS

Manuel Coronel

Juzgado de Pra de Chucu
a 17 de Dre de 1832

Presentado: El que Subscrive la Escritta, q̃ se refiere Compareció ante Reconocimiento, y para maior fuerza de esto, Nombrare por Reconocedores á D. Josè Manl Baeñ y D. Josè Leandro Ulloa, y hecho agregue como lo pide, y hagasele Saver—

B. Ventura de Quesada ##

Santiago de Aranguren

Se hizo Saver al pruentante en su persona, q̃ lo, oìo, y entendio doy/ certifico—

Quesada ## Manuel Cozonell ##

Y Incontinenti: Comparecido, q̃ ha sido el mencionado Subscriviente al efecto, q̃ se indica Disposicion de la Escritta, y Expresiones dela Carta, q̃ viene por Cabeza, y la firma q̃ dice Joaquin Cuba, y està Subplantada al fin de ella, es de su Puño, y Letra, rectificandose en todo su Contenido, sin poder, variar, en lo Succesivo, en nada Sobre el particular, y para su Corrida lo firmia conmigo, y Testigo— de que Certifico—

Quesada ##

Joaquin Cuba

Santiago de Aranguren

Y Inmediatamente Compareciò q̃ fue ron, lo Reconocientes, dela firma, que aparece, de Joaquin Cuba, y en cuia virtud espuso el Segundo, que es Suya

84 5

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

propia, ilegible puño, y letra, y el primero, asegurò, porque no ha tenido mayor versacion, y que por tanto lo suscrivieron conmigo, de que certifico—

Quesada

Jn. Man. de Carv.

Jn. Ramon de Vivanco

Juzgado de Luz ochuco
à 18 de Dic. de 1832—

Esta parte presente los testigos, que sean necesarios, segun lo solicita en su antecedente pedimento, y hagasele saber—

Quesada

Se le hizo saber, el decreto, que precede à Manuel Coronel Albacea dicho finado, Padre en su persona, q. lo oiò, y entendiò y firmò de q. certifico—

Quesada

En el Pueblo de Santiago dechuco, dho dicj, y ocho
Dia del Mes de Diciembre de mil ocho-
cientos treinta, y dos, ante la Sumania
que se tiene, que efectuan, presento,
la parte de testigo a d Pedro Grado, y fue
aquien le apercibi su Juram, que lo hi-
zo conforme adercecho, q dig N. S, y
una Señal de Cruz, y por el qual dijo:
Que hace el espacio sesenta, y seis
añs, mas que menos, que conocio ad
Francisco Coronel padre del recinte
de Corchedon del Frexeno, Canigunca,
y que esta es la verdad Socargo del
Juramento, q tiene fho, en que se afir-
mó, y ratificó, y que es de edad de se-
senta añs, y que no le toca las generales
dela Ley y firmó conmigo dcg certifico-
Jurada

Pedro Grados y Corres

Santiago de Arangurem

a d Franzisco Coronel, hay tierr de Caniguan
en las quales, tambien le ey cortante, ha
ver, visto lxiarse, al reverxen sr hijo, y
dho demas. Sgue esta es la verdad, en
fuerza del Juram.to que lleva interpuesto, en
que se ratifico, y afirmó, y que tiene de
edad, Sinquenta, y trey añs, y que no
le comprehenden las generales dela ley y
firmó conmigo, y fyo de q/ cerdifico —

Quesada

Gabriel Calderon

Santiago de Xuanguren

Inmediatamente, presentó la parte d.l fyo
ad Miguel Castillo, aquien le recivi Juram.to
mento enforma, y conforme a derecho
por dig N. S, y una Señal de cruz de
cuio, cargo prometio decir, verdad, en
todo, lo que supiese, y fuese preguntado
y por el tenor del dijo: Que hace mas
de treinta Añs, que conoció ad Francisco
Coronel, por poseedor del terreno de
Caniguanga; enquietud, y sin contradic-
cion alguna. Y que esto es verdico, por
el Juram.to que lleva prestado, y que de
afirmó, y ratificó, y que tiene Sinquen-
ta, y ocho Añs de edad, y que no le
comprehenden las generales dela Ley, y lo sus-
crivio conmigo, y fyo de que cerdifico —

Quesada

Miguel del Castillo

Santiago de Xuanguren

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

Juzgado de 1ª de hueco-
Ftia vt supra—

Por concluidas las diligencias, entréguese
la parte, para los vtg. que le competa—
Guevara

Ante mí

DOS REALES.

Sello quinto para los años de 1832. y 1833.

86

Jp

Al Cal de Constitucional

Manuel Coronel vezino del pueblo de Chuco por mi y por mis hermanos; ygo al hacer de mi (firmado) padre D Francisco Coronel en los hautos q sigo contra Juan de Mata Ayala y sus hermanos de la misma vecindad sobre la quieta posesion de nuestra antiguada propiedad las tierras nominadas Carrizanga: segun Dor ante el oficio de Justificado de V. me presento: diciendo: que para Justificia conviene hacer constar con testigos antes D Damaso de Heredia; D Santiago Gonzales del mismo; D. Jose en Rimes Gonzales funcionarios q fueron en el año pasado de noventa; y D. Vltimo D. Pedro Jaramillo q hoy se halla de Al Cal de Municipal; y q por ynformacion Jurada por ganar abierta mente como es verdad; q en presencia de todos transeuntes; y espirazion de mandado q pro movio dicho mi padre contra dicho D Carlos de Ayala al vaga fideco so acerca de dichas tierras; seguida mente de dar en ynformacion de evidencia; si les costa q nuestro padre pero sobre tenencia de tierra y en dinero a favor de los demandantes; y en q grado si la tienen, se obligo dicho D Carlos a convenirse con otro terreno, p efecto de una conveniencia q pre sedio con fin de q fuese dicho nuestro padre mantenido y amparado en la posicion q haviendo adquirida con antelacion y fue puesto al tiempo esperado; y si quieren q se otorgo vno cuerpo firmado p los hermanos, y Juntamente con ruego de con los de q nada ynquietasen; ni perturbasen el goze de lo fenido nuestro padre en el tenayo; en el cual hemos ynvertido nuestro caudal natural y gastos considerables de q en cultivar tierras y dar riegos; y hoy desta operacion tiene mas q

Cas de Casas con llaves de fierro corrientes y de con siguiente, vn corral cercado de piedras de Distante latitud motivos poderosos p.ª no ser removida de nuestra obediencia tan vniversada portanto —

Suplicamos; q. teniendome p.r presentado anombre de mi hermandad pusivia puntualizar las declaraciones de los sivdanos nominados como tambien el certificado del actual Magistrado D. pedro Zamarra entregando lo metido operado en original; p.a los fines consequentes ami preclara Justicia q. hasi la ymploro de tenor de oficio: interpelando vn mi mo tiempo q. no permita; el q. sebrale de los mandatos superiores con la obstinacion; en no querer efectuar la entrega de los hautos malicia conque siempre adorna sus depravados yntentos; Juro no pro seder de malicia y pro resto Costas en animas de mi parte — y en lo necesario &c

Manuel Cozonet

Entregado de Por derecho
a. 20 de diz.bre de 1832 —

Presente la parte, q. Lyo, que dexo, para practicar el sumario, q. solicita, y
haga sele saber —

D. Ventura de Zurada

Se hizo saber el Decreto, q. antecede a Manuel Conoret, que lo oio, y entendio en su persona de q. certifico —

Zurada

REPUBLICA PERUANA

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

En el Pueblo de Santiago de Chuco, dg veinte, y un dia del Mes de Diziembre del año corr.te de mil ochocientos treinta, y dg; presentó la par.te por testigo al Sr. Ramon Tamara de Acosta aquien le tome Juram.to segun la ley, por dg N.S. y una Señal de Cruz, bajo, de lo qual prometio decir verdad, en lo que Supiere, y fuere preguntado, y siendo lo el escrito presentado, que le fue leido dijo: Que habiendo sido Alcalde el año de Veinte, y seis por Comicion del S. Intend.te D. Pedro Antonio Inguiaga, para entablar el Juicio conciliatorio, entre dg Pedro de Eduardo Ayala, y su Tio D. Cand.o Ayala, se dió principio dicho acto en la Sala Municipal, en union de su Pedro Tamara que fue Alc.e de la Nomin. y los dem.s Municipales, y tratando del mejor acomodamiento entre partes se convinieron en dar, dg Jose Primero a Reivin, treinta p.s en dinero efectivo, por D. Francisco Coronel, como en efecto la recivieron, y un terreno, q.e gratuitam.te el segundo le dió; imponiendose por si la pena de guardar un perpetuo Silencio, sobre la posesion delas Aciendas del citado Coronel, obligandose, a la mitad de Cien p.s que

deberia pagar el que promoviere
litis sobre el particular, todo lo q
fue otorgado, y firmado ante la Mu-
nicipalidad, por Dho Juan de Mata
Ayala, y Sr Dio Carlo como lo dnó
el expediente y que esta es la verd.
por el Juramento, que tiene fho, bajo
se afirmó, y ratificó, y que tiene
de edad setenta, y siete año, y que no
le comprehende las generales de la Ley
y lo firmó conmigo, y el actuario q
certifico
Zusada

Damaso de Zeuda

Santiago de Zuazaguren

Inmediatamente, para la prosecucion
dela Sumaria, presentó la parte, por
testigo a D. Santiago Sanchez del Rinco
dela vecindad dechuco, a quien le
tomè Juramento, por Dio N. Sr
y por una Señal de Cruz, y todo
segun derecho, y por lo tanto, pro-
metio decir verdad en lo que su-
piere, y fuere preguntado, y dicien-
dolo, por el tenor dela escrito, q
le fue leido dixo: que le consta
que el año de Dcinte, y seis que
fue Procurador. Se reunió la
Municipalidad en su Sala alg-

9 ... tranquilizar, à efecto, de tranquilizar
su litis, que le havian promovido la
hijosa Da D. Eduardo Ayala, su tio D.
Lando Ayala: cuio acto, espiró, por co-
texta, en dho que obló, à fvans Co-
xonel, alg Tnte Juanta de Arata, y de-
mas, hexman, y la admision dem
texteno, que dio el con-
tenido à Lando Ayala, de todo lo qué
obligación el coxrespond- documento
imponiendole entre ella la pena de
pugnar tiese, por la parte que, vol-
viese, a Suscitar litis, sobre el pasti-
culas, y que esta es la verdad en qué
se afirmó, y ratificó, por el Juramt.
interpuesto, y que era, de to can las
generales dela Ley, y que tiene de
edad, sincuenta ans, y firmó con-
migo, y el actuario de que lexitifico.

Eduardo Sanchez.

Santiago de Arangurens

Seguidam en prosecucion de la causa sugeta
materia, y presente la parte, Gtgo à Jose
Henrrique Lando, aquien le apercibi su
Juramento, conforme a derecho, y siendo
por el espiritu del exito, qt antecede se
ofrecio, a decir verdad, en lo qt supiere, y
siendo preguntado, dijo: Que es cierto, y
mucha verdad, que el Año de

MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

xnte, y veis, se separaron enteramente
lg hijs del finado Eduardo Tuyala del litis
que le movieron su tio d Carly Tuyala
tanto, por la dota de trienta $ en dinero, q se verifi-
co, d Juan Coronel, q por la Quomera q hizo
d Carly, le dexe un texeno, en total parte: de
cuyo, pacto, y transacion se documentan.
Jque esto es verdadero, q el juramento, q
tiene fho, en que se afirmo, y ratifico, y q
tiene, de edad, treinta, y seis ang, y que no,
le tocan las generales, de la ley, y lo firmo, conmigo, y el actuario, q certifico.

Queirado

José Henrriquez Paredes

Santiago de Atanquiren

Jurgado de 1ª instancia de Chuco
à 21 de Diz de 1832

Respecto, a que el antecedente pedimento in-
dica, haber fenecido, el S.r Alc.e d Pedro
Zamaina, la transacion, que se refiere
pase, a el mismo, para que acontinua-
cion certifique.

Queirado

Santiago de Atanquiren

MEDIO REAL. 89

Sello sexto, para los años de 1822, y 1823.

El Ciudadano Pedro Sainmarz Alcalde Constitucional, dela Honorable Junta Municipal del Pueblo de Santiago de Chuco &a

Certifico, en quanto puedo, y ha lugar en derecho: alos Señores, que la presente, vieren: Que informado, del memorial, que antecede, presentado, por el Albacea Manuel Coronel, deberé relacionar, que siendo Empleado, el año de veinte, y seis, como lo soi, en la actualidad; reunido, en la Sala Consistorial, con mis compañeros ciudadanos Damaso, de Heredia; Procuradores, sindicos, Santiago, Sanchez, y J. Henrrique Paredes; dirigió el Sôr Intendente D Pedro Ant.o de Arguiaga una Comicion; á efecto, de q.e Junta la Conciliacion prevenida, por Ley; por peticion, dela viuda Asumpciona Cuba, y sus hijos, de Eduardo Ayala, y haviendose entablado, el juicio por la demanda contra D Carlos Ayala, Fio de aquello, sobre las Fiexas Canigüanga, que posehia Francisco Coronel, se resolvió, por el mediador, de aquella, 1.a D. Santiago Heredia

y Farcia, y d. Carlos, que executó, por si, y di-
mandó, que oblase Coronel, treinta $ en
dinero, que recibieron, los demandant.
y un Fuerero, que prometio darles su
Fio, en sus porciones, que obtenia, y que
haviendose adocumentado, la avenencia
por uno, y otro se feneció, y acabó el
litis en el Juzgado de Paz; que para mas
valor subscrivieron los pidientes, y demand
aquèl Credencial, imponiendose la mulla
de cien $ en caso de xompex lo pactado. Es
quanto debo certificax en obsequio dela ver-
dad, que acortumbro: Santiago de Chuco, y
Diziembre 22, de 1832—

Fran.co Gomarra

Juzgado, de Paz de Chuco.
à 22 de Diz.re de 1832—

Estando concluidas las diligencias, en-
treguesele para los vsos, que le convenga-

Quesada

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

Sor. 1 72 de 1a y mat.

Don Coronel de la vecindad del Pue.o de Chuco y de
comprension, hijo legitimo de Bren.o Coronel, haciendo pertenecia
p.r mia hrem.s entero en virtud de la vor y caucion, en los au
tos q.e sigo sobre los tras. de Caniguaneal, contra Juan de Mo
ta Ayala y sus hrem.s de la misma vecindad en la mas bastan
te forma q.e de dro. lugar haya ante Vs. parezco, y digo: Que con
la veneracion q.e debo, hago de mostracion de las declaraciones pre
torias, proviendo la antienada posesion, q.e obtuvo mi dho. Padre
de terreno anotado, como tambien el certificado del Mte.o de lo
micionado, q.e se dejan ver desde fojas 1 hasta 6 vuelta. Con
testivam.te las declarac.s y certificac.n del funcionario Abad
del año pasado de veinte y seis, q.e califican en igual forma el
depositorio q.e practicaron los hijos de Eduardo Ayala finado
poseyendo treinta y cinco años q.e obtó mi referido antecesor
y aceptando el terreno, q.e prometio darles su tio Carlos Ayala
la vispera q.e se jeneró el pleyto pronunciado, y q.e les.a el Astr.o
dela Constitucion no le quedo campo q.e hacer revivir los expi
rados en el juicio de Paz conciliacion, y todo consta desde fojas
fo 9 q.e vta se dho. proceso.

Por la asistencia debida del Sor Alcalde D.n
Juan Mercado, se especifican los perniciosos agravios q.e con
fundir, y anonadan la fuerza q.e apoyaba a mi citado padre
en las tras. dela disputa q.e amparan en ellas dos Tenor. mal
fenas y cuando es evidente fulminar, hace muchos años en
las costas, pretendo q.e con tiempo te vacio mio fabuloso

habian de trastornar el legitimo drho. posesorio, q. yo tenia
a ellas, hasta q. los contumaces años q. las han poseido, cuan-
to q. el puntual pago de dos pensiones de la casa de com-

Bien penetrado este Vs. q. como tal defensor
q. lo fue mi finado padre disputo el [illegible] de tierras q.
me lo testifican los testigos q. ha visto [illegible] q. en
Arapeica y Tabapeica arrivato dho. Atento a lo mismo pi-
pido proteger a sus clientes los Ayalas, sin acordar q. dhos ca-
denales les son alos arrendadores mas titulos legales q.
q. se hacen del drho. q. la Ley les concede en dhos terrenos
en cuya atencion, y favorecido de este instrumento califica-
vo el dominio q. tengo en dhos terrenos q. no es puesto ha
ya procedido el contenido fuer inconsulto atropellando
con infraccion a la Ley del avenimiento q. pasedio: cuya diligen
documentada presento comprovada, ya q. la malicia de
Juan de Mata, no me ha permitido presentar el instru-
mento original del convenio

Amas de lo dho es fuente y admirable la resignacion con la q. el celebre M. Miranda en haber apercibido a sus amigos los Ayalas en aquel recinto, en donde mi fino Padre, aventa, ciencia, y paciencia del Comun de mi Pae. imitado todo lo calor natural, y dara de sus entrañas, haciendo muchos gastos peculiares, y conmutables, tuvo poner en el estado de ser todo dado q. [illegible] de Montes, sin atender a los fincados, y labores reales, y q. se hallan las chacras, pues en la epoca se ha ya en la estacion de semar este año q.

En esta virtud, y p. q. debianme, de perjuicios activos y pasivos, q. he padecido de la contraparte me dirijo a Vs. p. q. haya en merito de lo q. mandar se me restituya a mis terrenos, p. ser conforme a drho. y p. q. tanto lo necesita p. alimentar a mi dilatada familia

ltte. el numº de veinte y tantas almas, y entre ellos, los contribuyentes al estado, en el yo soy uno de ellos, abra q.e se agregue, q.e mis antecesores tienen otros poseedores, q.e con ellos antes y de inmemorial a esta parte, pacífica y quietamente han gozado los mencionados terrenos, que q.n todo derecho les pertenece, no han querido entregarlos, q.n debian hacerlo desde la dilig.a de avenimiento, y tienen la mala fee con q.e han cumplido, y p.a ello se tendrá a la vista, q.e los documentos [illegible] q.e [illegible] pues q.e así lo asegura Juaquin Cuba, acompañado de los susodichos en su contesta.da y reclamando todos los daños, costos, y perjuicios se dignará V.S. hacerlos responsables, como atentatorios infractores de las Leyes, y pactos sociales, contrayendo mencionada toda las p.s, al exordio q.e corre a f.s y de este expedte por tanto.

A.V.S.ª suplico q.e habiendome p.e presentado en nombre de mi Comt.e la viva mandada teme restituyan los trast.s q.e solicito y cuyo drô llevo comprovado pues p.r Just.a y razon ha obtenido mi padre estos terrenos, y no debe ser despojado, sino antes mantenido, y amparado como poseedor de buena fee q.e p.r tal lo represento a la dulzura y suavidad con q.e la distribuye, Juro q.e no procede de malicia: Costas de Just.a, proclamo costas y en lo necesario &c = Sant.o Rey.s =
= que presto = vale —

J.s Crisostomo Nicto[illegible] Manuel Cozonel.s

Jujuy Enero 9. de 1833

A sus antecedentes, y traslado

F. Zarieta

Antenn.

Bottega



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de

1832, y 1833.

En mismo dia hice saber el traslado contenido á Juan de Dios Ayala doy fee

Ayala

Ortega

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

El Ciudadano Leon Vasq. Regidor desta quinta Municipalidad, dentro p.o de Santiago de Chu.co y comisionado p.r V.S. dha.

Digo Que Juan de Mata Ayala y como representante de todos mis hermanos legitimos en todas mis causas y de sus dichos en virtud de un Señor y indigena principal de este dho pueblo, y p.r el digo a V. que todos los acciones, q.e asisto el fraudulento y dolos Joaquin Cuba las de V.S. por nulas y de ningun valor, por q.e estando Juande Mata Ayala en el litis con Leandro y Juan Coronel fue uno de los q.e via salva y oculta ban cargando pa pelen del dho litis p.a la capital de Trujillo y asta hallarse dhos documentos aprovados p.r V. y con el fallo de su Sentencia, he venido a ynda gar el nominado director Cuba a los mencionados Coroneles para q.e se sorprendan asu onorable Juzgado q.e viendo tenobar una cosa sentenciada y pesada en Autoridad de cosa Juzgada Como yase dho Cuba he conocido los ojos de la cara de estos ynfelices yase anudado a ellos fraparte abiertos que redes camisen en pleito. Ellalas con Cabezas de veponer un perpetuo silencion dando les la puerta alq.e la tiene para entrar

diese habla Otro cuba quera capital con los yan
mados en fuerza V.S. de semine del pueblo
pueblo segunda de progugo de la fuerza pudeca
pachado de leche por dos Dias es y siempre sea
sertado pues tiene asorigado el pueblo con sus c
ziedos y fatasia yobuyendo alos yafelises cup
to y haciendo Dam Cas padres los. Vera V.S.q.
no es justo haga asi este cuera Cagante esqu
de vo deria a V.S. en Gregorio de la Cerdad el fecho
en chm.co ares de Enero de 1883

Leon Vasquez

REPUBLICA PERUANA

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

TESORERIA PRAL. DEL DEPART.to DE LA LIBERTAD

S.r Juez de 1.a Instancia.

Juan de Mata Ayala indijena del Pueblo de Santiago de Chuco, por mi y a nombre de mis demas hermanos legitimos, en autos con Manuel y Ambrosio Coronel, sobre el derecho q.e tenemos a las tierras de nro legitimo padre nombradas, Canigueranga, citas en la Jurisdicion de dho Pueblo de Chuco ante V. con arreglo a derecho parezco y digo: Que los mencionados Manuel y Ambrosio Coronel usando de la mala fé q.e acostumbran, han vuelto a sorprender a este Juzgado solicitando el hacer revivir el Juicio q.e está fenecido sobre dhas tierras, como asi lo demuestra el expedte de la materia q.e en debida forma acompaño en f.s 79. para q.e por el se conozca la malicia de mis adversarios.

Sin embargo del auto pronunciado por este Juzgado en 20 de Julio del año pp.o han vuelto a presentarse pidiendo Legitimando el cumplim.to de lo pactado en el Documento de f.s 4. para q.e yo les entregue los tres pedazos de tierras q.e es el de relacionan, quedando Manuel y Ambrosio Coronel de las tierras de Canigueranga, despues de q.e en el espacio del Juicio se ha demostrado, y hecho ver

el ningun derecho q. tienen a ellas, y la de
ta clandestina y subrepticia q. hizo de ella
y con prejuicio muestra el Albacea de mi pa
de Carlos Ayala, contra quien puedan, si
les parece dirijir su accion y no contra no
sotros q. en el dia poseemos de buena fee
las tierras nominadas.

El Juzgado en vista de la temeraria
presentacion de mis adversarios ha tenido a
bien pedir informe con antecedentes al Juez de
Paz del Distrito de Chino D.n Ventura Quesada,
este dicho de Lin tener en consideracion de q.
le fallo he recusado por mi como lo demues-
tra mi anterior recurso en los autos q. acompa
fio, y haber he hecho nueva recusacion verbal
mente en su presencia, ha procedido contra
mi cautelosamente, no solo a formar papeles
das, y recivir declaraciones sin mi citacion,
sino q. me tuvo encarcelado en la casa de
seguridad publica los tres dias de pascua, sin
mas motivo q. el haberle opuesto presentar
los autos de la materia, no a él, por la par-
cialidad con q. procedia, y estar recusado, sino
a este Juzgado, como asi lo verifico acompa
nandolos a este recurso.

La demanda de mis contrarios es de me
nor quantia q. no admite p.r este substan-
ciacion alguna por cuanto, y como por este
aspecto se han infringido las Leyes, y por lo
tanto acudo a este Juzgado para q. se re
pueran los males q. me amenazan mis ene
migos, ocacionandome gastos q. no pueden ser
pagados por lo escaso de mi fortuna, por
ello es de necesidad se les imponga perpetuo

silencio a mis Contrarios y se observe en todas sus partes el art.o 161. de la Constitucion sin permitirse por el Juzgado dho. asenso este juicio q.e es concluido.

Y como quiera q.e los dos Alcaldes del Pueblo de Santiago de Amco son mis enemigos declarados los recuso en forma juramentado a Dios nuestro S.r no proceder de malicia, para q.e en ningun caso puedan entender en asuntos q.e ami me pertenecen, ni se les dirija condicion alguna q.e diga, ó haga relacion con migo, ó mis hermanos: pues estos Jueces acaban de dar una prueba de su ilegalidad y enemigad notificandome q.e yo no pueda cultivar ni labrar las dhas tierras de Canigaucanga, sin embargo de ser un poseedor de buena fé como llevo dicho en tuya virtud

A V. pido y suplico q.e habiendo por acompañados los autos a q.e me refiero en el cacapite de este escrito en virtud de ello se sirva declarar sin lugar la pretencion contraria imponiendoles a estos mis adversarios un perpetuo silencio, y condicionar a uno de los Alcaldes entrantes de la Municipalidad de Amco para q.e este segun sus atribuciones me haga pagar las costas del proceso q.e estan resultas hasta el dia por ser todo de Justicia con el Juramento necesario &c.

Valle

Juan de Dios Ayala

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

Trujillo Enero 9 de 1832.

Se proveió con esta fecha

por D.r Arrieta

Antemi.

P.o Ortega

95

DOS REALES

Sello quinto, para los años de
1832. y 1833.

Sor. J. de 1ª Inst.ª

D. Manuel Coronel Natural y vecino de Santiago de Chuc
hijo legitimo de D.n Francisco Coronel a Autos con Juan
de Mata Ayala sobre el Dominio a unas tierras de Cant
guanca. ante V.S. en la mejor forma de Derecho y como mejor
proceda parezco. y digo: que haviendo ocurrido a V.S en dias
anteriores solicitando el amparo en la posecion de dichas tie
rras. V.S. se sirvió conferirle traslado a la parte contraria de
mi solicitud; y haviendo sacado los autos al efecto el Procu
rador D.n Gaspar Cadon, no ha verificado hasta el dia la par
te de Ayala. la respuesta del traslado, por lo que valiendome
del recurso que la ley me franquea en tales casos, ocu
rro a la justificacion de V.S. por medio del correspondi
ente recurso de Apremio a fin de que en el dia se entregue
los autos con respuesta o sin ella pues es vencido con exceso
el termino. señalado. En esta virtud
A. V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito
pues asi es de justicia que imploro con el Juramento
necesario, costas &c. &c. &c. Ruego del suplicante Joaquin

Nieto

Cubas

Fruto. En.o 14 de 1833.
Sea apremiado.

Vizcaya

Antemi.
B Ortega

DOS REALES

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

Sor. Juez de 1ª Instancia

Juan de Mata Ayala indijena del Pueblo de Santiago de Chuco, por mi y àmontad de mis hermanos en autos con Manuel Coronel sobre el derecho y posicion q. tenemos en las tierras nombradas Caniguanga, ó Chacómar, situadas en terminos de mi indicado Pueblo de Chuco ante V. como mas haya lugar parezco y digo: Que á merito del nuevo mismo sorprensivo à este Juzgado, presentado por el citado Coronel le ha leido V. en nueve de Enero conferirme los autos en traslado. No se puede mirar con indiferencia la malicia con q. se conduce mi adversario para inentar con empeño en q. reviva un juicio q. esta acabado por todos los tramites q. señala el derecho como así lo demuestra el auto de veinte de Julio cor.te año q. recayente al q. se pronunció en treinta y uno de Agosto pasado. Con todo vuelve a pretenderse en once de Dic.e del anterior año en el q. V. y en la misma fha. pidió informe con antecedentes al Juez de paz del distrito de Chuco, segun se ve por la peticion de fojas 20 y 21 q. pasado este Juez de paz devió tenir las operaciones fin-



expediente en lo q. le tenia mandado le advierte q. ha formado toda la papelada q. corre desde f. 31 hasta f. 39, asciende su sumario de testigos paricales, y lo q. es mas sin citacion mia y ademas, testimonios, todo lo q. nal induce una nulidad manifiesta como asi debe declararse por el Juzgado con arreglo a las Leyes.

Este sumario de testigos nulo de q. hallo se reduce a querer probar q. Jose. Coronel fue poseedor de las tierras en dis. punta, cuya asercion jamas se ha negado por mi parte, pues en los mismos autos consta q. ntro. legitimo padre Eduardo Ayala fue el q. se las dió en arriendo, motivo por el qual en el dia quiere llamarse á propietario de ellas, alegando a este intento la venta nula q. supone haverle hecho el Albacea de ntro. mencionado padre Carlos Ayala, contra quien, si es efectiva la venta, debe Coronel dirijir su accion, y no contra nosotros q. poseemos las tierras con titulo, y buena fee, dejadas en herencia por Eduardo ntro padre, segun aparece de la clausula testamentaria. El otro fundamento para pretender dominio en las tierras es facil y de poco momto. por q. ningo. ni mis hermanos hemos salido de la Ciudad de Cochabamba como se dice, pues aun en este caso contrariando por un momto. la afirmativa del contrario, las tierras siempre pertenecian por q. no aparece probado en los autos q. estas hubiesen sido de comunidad las q. se en el dia segun de

cto del Soberano Congreso pertenecen
ebolutam.te a la propiedad de los pro-
Lectores para q.e estos puedan disponer li-
brem.te de ellas.

El otro objeto q.e lleva la impug-
nacion multa de testigos citados es el de
querer demostrar la comprovicion q.e fal-
sam.te le asegura tuvo con Franco Coronel
y Carlos Ayala, reviviendo yo, á mi
ruego treinta pesos para cortar este a-
sunto, quedando comprometidos a q.e Fran.co
Coronel proveyera las tierras, con mas im-
poniendome mutuam.te la multa de ci-
en pesos para no promover jamas este
asunto. En verdad q.e cumpliendo.te del de
creto de ocho de Febrero de mil ochocientos ve
inte y seis corriente art.o 18. procedimos ala
conciliacion, prevenida por la constitucion,
q.e dare á V.S. la qual fue nula por
no haber concurrido a ella el personero
llamado por la ley haciendo representa-
cion por mi, y mis hermanos menores,
q.e jamas practicando de esta circunstancia
no fue dicha comprovicion como quiere la
parte, sino mi acto prevenido por la
Ley, sin el qual no se podia entrar en lo
esencial del Juicio como es de verse en los
de la materia.

Pero suponiendo q.e realm.te se hu-
viese practicado la dicha transacion, esta
no no ha tenido efecto, como el mismo Ju
es lo declaro en la providencia de dos de No-
viembre de mil ochocientos treinta, y en



DOS REALES

Sello quinto, para los años de

1832, y 1833.



inte del mismo mes y año, corra. a f. 20.
y quando mi adversario le produzca de un
modo tan singular en los numeros de f. y f.
y del ultimo a f. contesto suponiendo q.
por mi parte se ha habitado de los au-
tos el citado documto de transacion legu-
rante es por q. el Abogado defensor no los
ha tenido a la vista y por ello es q. in
curre en el defecto de asegurar una
falsedad manifiesta.

Ultimamte. acuso q. Manl Cosnel asegu
ra q. el valor de las tierras questionadas de
Catrigpanga y Chacomed en el dia reciben
el valor de cuatrocientos pesos por las me
joras q. dice haver hecho, lo cierto es q. el
valor de ellas no excede de ciento cincuenta
pesos y en tal caso es admisible q. contra
las Leyes se haya formado un proceso tan
abultado como el q. se vé, quando debio haver
se reducido la question a un juicio verbal
y para ello

A V S. pido y suplico se sirva conminar a uno de
los Srs. Jueces actuales p.a q. dentro de tercero dia
en la ultima proveida en ocho de Julio de ochoci
entos treinta y uno corra. a f. 32. y a q. se nos haga pago
las costas q. acuso se me deven hasta el dia por ser
todo de justicia con el juramto. necesario costas &.

Vallejo

Juana de Mata Ayala

Jnu

xillo En.º 22 de 1833.

ocurra al Sub Prefecto de la Prov.ª de Huamachuco
á quien corresponde, haciendole saber dha
pastes.

Arzeni

Zuniga

B Ortega

Inmediatamte lo cumplí bajo mi firma lo mandado á saber de Maria Ayala, y lo firmé de q doy fee

B Ortega

Ayala

Inmediatamte. Lo cumplo. Lo q. practiqué trasladándome con Ambrocio Coronel hermano de dhe Coronel y firmé de q doy fee

B Ortega

Coronel

DOS REALES

Sello quinto. para los años de
1832, y 1833.

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

Sor. Alcalde, y Juez de Campo

Juan de Dios Ayala, Vecino, é Indigena de este Pueblo de Santiago de Chuco, Conociendo q.e las Atribuciones q.e le han Concedido los Soberanos fuera de la Poblacion, p.a entender en las Causas, q.e se representaren en los Campos, como mejor me Convenga ante V.S. parezco, y digo: Que no acabo de Comprender el espiritu de Rivalidad con q.e se han manejado los Jueces de Paz de mi Poblac.n, intentando el q.e yo sea entorpecido perjudicado en mis propiedades, de suerte el q.e p.r parte del parte, y á todo momento pretenden quitarme la Justicia q.e solicito. El Alcalde de D. Buena Ventura Cuevada, arbitraria, y libertinamente dio Orden p.a q.e me atajasen el Conducto q.e tube hecho con los S.S. Lujanes en la Hacienda q.e hasta la presente tal poseen, y se hallan en litis con los Comuneros, Vecindario de este, Cuyas Revoluciones suspiciones, espero se hagan visto á mi favor: Nunca puede obrar el Alcalde de avanzarse á las deliberaciones del poder Judiciario á no ser q.e sea p.r Comicion, y como esta

causa se halla radicada en este Superior Tribunal, hasta la decicion de el los Jueces inferiores nunca pueden hacer lo q. fuere contrario á sus atribuciones, y si por algun caso hubiere llegado alguna Orden Superior en contra mia, se me havia de hacer notificada, y hecho la vea la 2ª vez por mi intencion ref, y deseo sin la tentarsido á ella, sin ira, ni contravencion, ni alteracion sus literales expresiones, y por ello

A V. Suplico se sirva hacer en merito de sus atribuciones se cumpla el trato estipulado con los dhos Infantes, notificando á mi contraparte se abstenga de latir turnitruanian &c. con Armas ofensivas, como lo verificaron pretendiendo dar en donde no lo tienen, y si tubieren Decreto alguno contravencion á mi poder lo manifiesten q. el Justicia q. implo no, con el Juram. necesario &c.

Juan de Mata Ayala

Juez de Paz y Atribuciones Consulado
Ante mi Dn. Luis M. Mata de Larrazo
Secretario

En 4 de Mayo de 823

Visto, y entendido, no ha lugar por ya admitida Representando q. Luis, segun la Ley Vigente y tratados hecha de la Comunidad de los Indios de Taos por cuanto dho Alcalde q. tiene Jurisdicion de Espiritu por los Indios, y solo trata perjudicar

àlos q. legna m.te obtienen vn dro, proveo de
Espd.te p.a q. los Superiores Resoluciones los de-
ban, y no otro, q. solo se halla
y vistiendo ajido a estos obligan con
vidad, y q. solo deben de Usar
àlos Legos q. lo tamaron, segun
atributos; por tanto Vsuelbo, q. los Cavildos, y
Tomas Hojas, los adelanto, no tratan de in-
tamunpir los Actos judiciales tan malbados
y altamente.m.te hasta tanto que
ziftj.a orden contraria al Decreto de 28
de Junio de 1832, y notifiq.se los p.s orden
q. con estamiento fecha selegara, y como
este Juzgado se halla, tan pronto q. para
ala Capital de Alcam.a p.r sea llamado, a
los proximos Elecciones de Diputd.s, y Vice
Diputd.s se dotendran con los Armados, sin per-
judicar àlos dueños q. poseen los Predios
q. se hallan en actual Exhijo

Man.l Ruiz

Damian Prado

Orden.

El Juzgado del
Distrito de Cuchi-
llas, notifiquese
àlos Colonos,
y de Tomas Hojas
que contengan
en sus justi-
cias àlos Alcaldes,
hasta tanto que
no sea rifistado
orden Superior,
sin oficiar al
Tenedor. Sus.
Alcaldes. Como
lo tiene mandado.

Sele pasò la orden q. se halla en el manejo de los Cavildos, y a Tomas Hojas de q. conste

Ruiz

Cuchy y Mayo 6. de 1833

Debuelbase este expediente al mismo

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de

1832, y 1833.



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

Sor Juez de 1ª Inst. de

Juan de Mata Ayala, Indigena del Pueblo de Chuco; p.r mi y a nombre de mis hermanos: en autos con Manuel Coronel, y Tomas Rojas, sobre el Derecho y posesion q.e tenemos de las tierras nombradas Caniguango, y Chacomas, sitas en la Jurisdiccion del Pueblo de nuestro Domicilio ante V.S. como mas haya lugar parezco y digo: Que en nueve de Enero del corriente año, se sirvio el Juzgado conferirme traslado de la extemporanea, y antilegal solicitud de estos contrarios, el qual fue contestado en 22 del mismo, como es de verse a f.s 22 y f.s 22 v.to de los autos de la materia; y quando yo esperaba como era regular el q.e se pidiesen los autos, p.a recibir la conclusion en lo principal, p.r no estar V.S. expedito en la administracion y haber espirado todo el despacho al Sor Subprefecto; este remitio el conocimiento de la Causa, al Sor Subprefecto de la Provincia de Huamachuco, segun lo demuestra la providencia de 22 de Ene.o ultimo, quien en los meses q.e han corrido desde aquella fecha ala presente, no a querido tomar conocimiento en el asunto, p.r lo q.e no se halla paralisado hasta el dia, en q.e ocurro de nuevo al V.S. a fin de q.e se resuelva lo q.e fuere de justicia, y evitar de este modo los males, y extorciones q.e diariamente me hacen

sen sufrir tronos, y los demas, derrocando al vinagre, las cepas, sembrados, y cultivados, y embarazando las mas veces el cultivo de las tierras de los q.e estamos en posesion con titulo, y buena fee como es de berse a f.33 de los autos de la materia, como herederos q.e somos de nuestro legitimo padre Eduardo Ayala quien dio las mencionadas tierras en arrendamiento, à Coronel, el qual arrendò à fenecido en el dia, con el fallecimiento de nuestro padre como ya se le à dicho à Coronel repetidas veces en sus anteriores recursos.

Nada tengo q.e exponer de nuebo à mas de lo q.e llebo dicho, en mi escrito de contestacion al traslado conferido ultim.te y de q.e tengo presentado a f.93, con ambos recursos ala vista, y el del contrario, a f.90 al q.e acompaño la informacion de testigos nula q.e le autorize: resolberà V.S. como es de justicia q.e el juicio actual àsumas de ser de menor quantia, sobre el qual no à podido formarse el expediente bolumenoso q.e le abriente: està ya fenecido, y acabado, llebando adelante las providencias a f.49 y siguientes relativas alonisimo, p.r q.e de lo contrario es hacer interminable, un juicio q.e p.r su naturaleza es Sumario, y privilegiado segun las leyes.

Despues de q.e Coronel, y sus partes hayan satisfecho las costas q.e indebidamente, sin haber echo gastar, podran si les parese, entablar en modo verbal, p.r su menor quantia, el juicio plenario, p.r estar fenecido, y acabado el Sumario de posesion, y cualquiera q.e tengo remitados alos dos Alcaldes del Pueblo de Santiago de Chuco, cuya recepcion sere esta

[illegible] p.r g.l annas de ser ambos mis contrarios,
son tambien primos hermanos entre los dos, p.r cuya
razon no le à dado exemplar g.l se niega ninguna
demanda de grado de alzada. Se hace sobre V.S. a
miniar no à ninguno de los Regidores gradual
mente, p.r g.l todos forman un cuerpo con los dos
alcaldes sino el procurador General d. Juan Miniano
p.r g.l este, en el acto me haga pagar las costas, al
procurador y los personales à justa tasacion, y no
[illegible] à dicho mi principal Coronel p.r
g.l no perturbe, mientras pertenencia de sandovin cultivar las tierras g.l son de nuestra pertenencia
p.a ello—

A V.S. pido, y suplico se sirva mandar en todo como lo
pido p.r ser asi de justicia con el Juramento
necesario costas &c.a

Juan de Mata Ayala

Valdivia

Trujillo Mayo 20. de 1833.

Autos con citacion—

Artemio.
Ortega

En el mismo dia 20 del Mes. Lo hice saber lo mar
dado à Juan de Mata Ayala en mi pers.

DOS REALES

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

[illegible] Ilmo. y Rmo. Señor Dor. Fr. Diego Ortega

[illegible]

Inmediatamente Yo el Ilmo. Señor recibí en esta Ciudad a Damian Gallardo, y le hice entrega por mi Secretario de Cámara hallarse en el Pueblo de Santiago de Chuco por orden de S. Ilma. presente el testigo.

Fr. Diego Ortega

Ante mi Fr. Juan Arnedo

Inmediatamente Yo el Ilmo. Señor recibí en esta Ciudad de Tomas Rojas, y no ha habido persona que me diese razon presente el testigo.

Fr. Diego Ortega

Ante mi Fr. Juan Arnedo

Stgo. de Chuco a 20 de Mayo de 1833.

Por recibido el Superior Decreto de antes de hacer segun y como en el se contiene.

Damian Gallardo

Ante mi Mariano [illegible]

Se hizo saber el decreto de arriba al Señor Agente Ayala en su persona de que certifico.

Mariano [illegible]

Ante mi Ayala

En [illegible] se le notificó i hizo saber

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años 1832, y 1833.



lo ordenado à Ambrosio y Juan. Coronel en su presencia de q. certifico—

Miñano Manuel Coronel

Estando cierto q. Tomas Rojas se halla fuera de esta Poblacion librese la orden de Citacion à la Estancia de Cachuella en donde Vive, p.a q. comparesca ad Juzgado donde estas siguiendo el litigio de sus tierras: Yp.a constancia lo firmo en dho Pue.o dia, Mes, y Año—

Miñano Damian Lorido

Debuelvase alos Interesados Fojas, p.a q. usen de su derecho—

Miñano

Tomas Rojas, con esta misma fecha q. di- cho se le entrego la orden de Citacion, y q. no sabe firmar lo firma un Ruego a su ruego no saber

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años
1832, y 1833.

I

104 105

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

S. J. de 1ª Instancia

El Ciudadano Indigena Juan de Mata Alzalde de la vecindad de Sta Villa de Santiago de Chuco, en vos y causion delos demas mis hermanos menores conforme adho parezco digo: q. habiendo seguido juicio contencioso con Franco Coronel y Tomas Rojas vecinos de esta dha villa sobre una parte de tierras q. nos dejo mi finado Padre D. Eduardo Alzalde segun la 45ª de la cuenta de su Testamento q. en Sellado presento, y las q. hasta hoy nos tienen dores espacio de años en mala fee y sin titulo alguno, en cuya atencion se sirvio la Justicia Politica nos el nominado terreno despojando alos entrometidos Coronel y Rojas como constan delas diligencias seguidas p. el ex Alcalde D. Juan Tiburcio y aprovadas p. Vs. a fs 4 de esta del Expediente q. con 10 Sellos presento por inteligencia de este Juzgado. y habiendose fenecido dho juicio plenariamente, tube q. Reclamar las costas procesales y personales segun mi pedimento de fs 42 presentado ante Vs. y p. una distinta Sentencia de Vs. se me declara de entregarse el pago de dhas costas, y asimismo de Vivir una causa fenecida p. Juez con

p.r Juez competente, sin atender a los costos y
gastos q.e semejante ocasionaba, y q.e p.r hallarnos en
pública posesión de dicha una propiedad, p.r q.e dho
Señor Alcalde se ha querido proteger publicam.te
a mi contendor desviandose del cumplimiento de
su administracion y observancia de las sagradas
L.L. no obstante a hallarse Rematado p.r Repeti
das veces como lo declara y demuestra el Expred.
Jose y p.e y aun continua en mantener a aquello
en virtud en el terreno de dha propiedad, p.r Robo de
violencia y capricho. Asi es S.r Juez de q.e Protes
tan, q.e hallandome yo y mis menores agraviados
legal y judicialmente desde el año p.r pasado de
834, ellos permanecen en el terreno p.r Robo
su absencia, y desobedeciendo a quantas provideu
cias se libran juez q.e ellos no hay mas razon q.e
el Juez de Fortunbre, bajo el arbitrio y protes
cion del Referido Señor Alcalde, p.r lo mismo Señor
p.r evitar tan grandes y daños q.e semejantes ocasionan,
hallandose el Juicio concluido y feneciendo legalm.te
asi favor de servir mandar se lanzen del terre
no los intrusos Coronel y Rojas, comisionando al
S.r Gov.r q.e con asistencia del S.r Oficial de Ex
q.e Tebalda en esta villa lo verifique, p.r evitar
los ataques q.e puede sufrir p.r la arbitrariedad
pues los Señores Alcaldes estan impedidos p.r
fundam.tos q.e antes tengo expuesto; pues de otra
suerte no se conseguiria jamas la posesion de
ellos, y yo y mis menores andaremos mendi
gando de sembrado.

Asi mismo suplico a V.M se digne ma

pruebas tengo pagueu las costas procesales y
provisales a justa tasacion conforme a la Ley
S.S. Suplicando te Sup.co de S. haviendose p.r presentado en
vuestro y nombre de mi menor le doy poder
y mandar como solicito, haciendo p.r vuestro
el Ppudiente y testam.to con el juramento
pertenecia y p.r ello &.

Juan Bautista Ayala

Huamachuco Junio 25 de 1833.

Vistos con el Dominio. ratificado. por
reservado. Probado el q.e hacia valer p.r el
Rex.r D. Manuel Barbier.

D. Arrieta

Arreni.

Ortega

Santiago de Chuco
Ab.l 28 de Jun.o de 1833

Por requerido con el Superior
Decreto, del Señor D. D. Pedro Arrieta
Juez de 1.a Instancia, de las dos
Provincias, unidas, Truxo y Huam.o;
el que obedezco, segun forma de
Derecho: y en virtud de lo mand.o

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

comparezca ante mi y Alcalde
Coronel, y en su defecto, su Alcalde
fideicomisario, y comuníguesele el
traslado el que lo conteptará en el
termino de la Ley, Entregandosele
este Expediente vuelto se conocimiento
que por lo respective a Tomás Rosales
se dará paso, guardo contepote Coro-
nel, y hagasele notorio, al demandado.

Man.do Tundes

Santiago del Arranquel

Inmediatam.te se le hizo notorio, à Juan
de Mata Ayala Personero, de sus Pedim.
en su persona, y lo, oyó, y Entendio de
que Certifico — y firmó conmigo —

Tundes

Juan de Mata Ayala

En el mismo dia mes y año Salvito al Litigante
D.n Antonio Coronel, por [illegible] Coron.l Coronel

3

Ministro Juan Franco Hijosa y testigos concurrentes
q. actúa, ausente y ynco Sucesivo Contuan firmo lo
firmo, ante los testigos asistentes de q. Caibano, Pu-
blico de q. Certifico-

Manl. de Paredes Hijosa, Medina

Nemesio Bosque



MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



comparezca ante mi d Alcalde Coronel, y en su defecto, su Alcalde fideicomisario, y comuniquesele el traslado el que lo contestará en el termino de la Ley, Entregandosele ~~Este~~ Expediente vaxo de conocimiento que por lo respective a Tomás Rosales se dará paso, guardo contesto Coronel, y hagasele notorio, al demandado.

Mart. de Tarsdes

Santiago del Arranquel

Inmediatam.te se le hiso notorio, à Juan de Mata Ayala personero, de sus Antes en su persona, y lo, oyó, y entendio de que Certifico ~~y firmo~~ con Antigo —

Tarsdes

Juan de Mata Ayala

En el mismo dia mes y año Salvito al Antiguo Alcalde Coronel por dho Coron. Coronel

3

Ministro Juan Juan[co] Hijar y lezcano[n] dixo q. esta ausente y q.[e] sucedida contan si lo firmo, ante los tigos a[l] pie[s] de si Cabildo, Publico de q.[e] Certifico-

Man.[l] de Posadas Refuerzo, Medina

Nom.[l] Barro Basquez

MEDIO REAL.

Sello sexto. para los años
1832. y 1833.







Pl. de Sa Yuritania

El Ciudadano Juan de Ayala de la Vecindad de Sauria
go de Chu. de esta Jurisdicion de los nobles Patricios Reales q. se
son de esta Poblacion. y haciendo voz y Caucion de sus hermanos
nos menores, Mar. y Fran. Ayala, Conforme a Dro, ante
V.S. Parezco y digo que para à Cabo de emprender el Pleito
de Vizbalidad, Conf. sean manifestado los Pp. de Pal de mi Pte.
y entendiendo el q. sea ~~contra~~ contrario. Pr. Perjudicado en mis
Pios Piedades, de suerte q. por todos Partes y à todo momento
pretenden quitarme la Posesion q. solicito. Pues habiendose
guido Juicio contencioso con Fran. Coronel. y todos Pobs
de mi dha Vecindad, sobre una Parte de tierras q. nos dejo
finado Padre Dn. Eduardo de Ayala segun la 15ª Clausula de
su Testamto. q. ya Pasado por estos, tan q. obtenido unos, con
tendores los Parientes cons. en mala fe. y engaño dando de
tres hijos legitimos, y por haberme hallado de menor Edad
dho
al Pleito en venta mi tio Dn. Carlos Ayala Solan. Pr. haber
tenido el titulo de Albacea y sin el consentimto. de uno
en cuya Obtencion seguio la Posesion, testimonio
nos el nominado terreno Caniguanga despojando a los un
dos por el Corregidor Dn. Juan Mariano y a Probadas
por el S.r J.z de Primera yuritania. y Conforme a las del Pedi
ente q. en debida forma presento p.a yntteligencia de su
Perjuicio Juzgado y habiendose tenido este Juicio Plena

mension.te tube q reclamar las costas Procesales y P
venales segun mi pedimento de fha y ser una de aquellas q
iciedad del S.r Alcalde D.n Ventura querada secentor Perio
pago de las costas amenazado de recibir una causa Jenera
por J.s competentes sin atender ningunos y los costos q.s
nos ocasiona, y q.s por hallarnos en Publica y vadigencia d
Jenos mra. Pro Piedad Pers.s dho Alcalde Sup.te aquerido y
ser Publicam.te ami con tenidos declarandose del cum
mto. de su administracion, y observancia de las sayadas
L.L. no embargante hallarse Recusado P.r repetidas Ve
como lo demuestra el espediente de f.s y f.s y agra con
nua en mantener aquellos juzgados en el terreno de
Pro Piedad un unido cangnanga Por solo su violencia y a
psicho; Asiendonos. Juez de P.a y mitancia q. hallando
nos ya y mis menores abosicionados legal y Judicialm.te d
de claro pasado d.n 31. dhos permanecen en el terreno P.r
su altanería y desobediencia aquantas Providencias solici
pues P.a ellos no hay mas Razon q. el Favor de q tuvieron b
jo el asilo y Proteccion del referido S.r q. nada Para tanto
P.a evitar tan grandes daños q. Jenos ocasionan hallan
nos el juicio concluido y fenecido legalm.te ami favor se sirva
V.S. mandar se lanzen del terreno los yntrusos comi
nando al efecto al Teniente D.n Juan Medina y a otro q
fuere de Subperior agrado, y P.a evitar los ataques q.s
de suprimp.te baad vitraziedad fuer de otra suerte, pues d
y he Refutado no se consiguira lade posicion de ellos y yo
mis menores nos perjudicamos, ——

Asimismo suplico a V.S. se digne mandar de
nos pagnen las costas Procesales, a justa tasacion com
forme a la L. q.s P.a todo y juramento lo ——

A V.S. Respetable Suplico q. habiendome por Presentado
en hoz ya nombre de mis menores se digne Proveer y ma
dar como solicito con el Juram.to necesario Pido costas
y lo necesario Juan de Dios Ayala

Sub

Sub Prefectura del Sur. de la Provincia occidental
del Paraguay. Asunción Octubre 3 de 1833.

Por presentado con el cuerpo de autos en [illegible] utiles que manifiestan el Terreno sujeto materia pretendente demandante, cuya causa se halla contenida con las formalidades de Ley. y respecto de que en el mencionado Terreno se hallan intrusados varios Coronas y Hojas el Sor Governador D Raymundo Otiviano con comision bastante q/le confiere lanzará los intrusos, con viles qualesq.a Esposion q/ pongan, y para q/ toca las costas demandadas lo hacen q/ cuerda espada

Mon.l Sacram.to Ramirez

Posesion de Chaco
en 20 de D.e de 1833

q/ de Enr.e Barrenz

Recibido cumplase, segun y como se dice, p.a lugo q/ esto haganse las citaciones prevenidas q/ Ley á Corrales, y Fas q/ fuere se procederá á lanzar los de la Tierra, q/ se pretenden. Asunción de la fecha firmado

Raymundo Otiviano

Daniel Gado

Se hizo saber los Autos q/ anteceden á Anbrosio Lezcano en su persona doy fee

Otiviano

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de

1832, y 1833.



[illegible]

En este Pue.o de Santg.o de Chico à los diez dias del Mes de Diciembre de mil ochocientos treinta, y tres; En cumplimto. de lo mandado p.r el Señor Juez de 1.a Instancia, me constituí al grande nombrado Casa grande Hacienda de este dho Pue.o asociado de Testg.s en el q.e se intruyó à Ambrosio Casares, y sus demas hermanos, y haciendoles ver la facultad con q.e me hallaba, mandé, q.e inmediatam.te desocupasen las tierras de la disputa, q.e las estaban poseiendo, ilegitimam.te en perjuicio de sus propios Dueños, con prebencion q.e no se atrevan à tomarlas con lo subscribo à estorbar, è impedir propiedades ajenas, sin mas Autoridad, q.e su propio absolutismo; en cuyos terminos y hallandose presente Juan de Mata Ayala, y sus hermanos Menores, les entregué las citadas tierras, entrandolos en posesion Restitutiba, case los linderos, q.e cita la posesion Antecedente en Fha. y q.e Constancia lo firmó con los Antedichos Testg.s dof. Certifico

Juan Jiménez

Damian Prado

PAPEL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Hecho reconocer dicho poder por D.n Tomas Rojas en el despacho g.l
practicg.l con los tenient.e de Caraguanga con los interesados Coro
nel, no lo verifiquè, y siendo uno de los g.l se hallan Ausen
tes, y operante en el Norte con los Aguilas, hice la misma
operacion con el en la Diligª del despacho g.l antecedente, hacien
dole ver el juramento q.e tiene à las citadas Tierras
y q.e se abstenga de inquietar, y perturbar à los legit.s
Dueños, y q.e si tubiese q.e alegar lo hiciese en forma con
tra el vendedor, y nunca salga exigiendo dho juram.to
de los limites legales del dho. Y q.e se contenido lo firma
con los testg.s q.e se hallaron presentes dig.l Corregidor

Raymundo Oviedo

Juan Oviedo

Juan Pablo Saavedra

Damian Prado

Juz.do de Huac.o à
15 de Dbre de 1833

Debuelvase al interesado, q.e hoy firma
le conserve.

Oviedo



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

S.r J.z de 1.a ynstancia.

El Ciudadano Juan de Mata Ayala yndigena de la Pc. Sindad. de Santiago de Chu.co y hijo legitimo del finado Pral. Eduardo de Ayala, haviendo boy y Caution de mis hermanos menores, Man.l y Fran.co Ayala, como forme a Dio. ante V.S. Parezco y Dig: q.e el honorable Juzgam.to de V.S. sera Vio dezcular el oficio. Superior con fecha sinco del corriente ano metida al S.r G. de mi dho P.o esq. Procedio conforme lo mandado por V.S. y ebaquadas las diligencias sera en lugar originalm.te esq. las Presento en devida forma, constando haber alcanzado a los yntrusos y Poseedores de Mala fe, Juan Bruno Coronel, y Tomas Bojas Porlos. me yntereso a las Plantas de V.S. R.a q.e si fuese de su. agrado de V.S. las aPruebe del todo favorable a mi favor mandando q.e por el mismo V.S. G. se me paguen los gastos Procesales y personales, a que ha lugar con forme a la L. esq. yn principio. me an obligado mis contrarios quienes babiendo de una de buena fe la Pedida y altanera sean Poseedores de mi Propio Caniguanga sin atender a q.e de Derecho sean librado por los esq. Pido y suplico a V.S. q.e en caso de Leymi dencia se les embargen mis bienes al tamano de la cantidad q.e se me debe por esq. de otra suerte no consiguiere Justicia P.r esq. a unos esq. el S.r J.z de Paz de Pisco dos Pisco Providencia de Corbaj. no se abre lugar siendo por lo q. haciendo el Pedimento con Jurez

A V.I. Pido y suplico q. habiendome por presentado
sirva proveer y mandar segun y como lo he
pedido juzando en forma no proceder de malicia
en lo necesario &a

Juan de Mata Ayala

Sub Prefa Visitana de la Cruz
En Chuao á 2 de Enero de 1834.

Presentese con las diligencias que acompaña, y oficiese
para que de la Señor Alcalde de Ote. distrito, pase
en virtud de sus atribuciones y consecuencia de lo relacionado
que puntualice el expediente el administrador judicial

Rosainero

Juan Valderrama

Juz. de Paz de Chuao
á 3 de Enero de 1834

Nota
Se libró la ord.
de estilo, comet.
a d Man.l Espiritu
Santo Cruz
como Economo
de aquel Distri-
to
Sanchez

Por requerido, con el Superior Despacho
comparezcan Ambrocio Lozano y Thomas
Lozay, para la Salvacion de Cotas, de q
Habla; y exhibido el manifiesto de el
Cumplo de Auto, y p.a ello libresele
la orden correspond.te

Cayo Alm.n Sanchez

Santiago de Arana

Estando, para darle cumplimiento, alo

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

mandado, Y el Sor Subprefecto, y Juez In-
terino de 1ª Instancia se apareció Ambro-
cio Lozenel, con una Providencia Superior
del Señor D.r D.n Pedro Benito Magistra-
de esta Provincia: Por tanto, devuelvasele
su expediente, para que vse de el como
viere conveniente: Chuco Enero 30 de
1834

Cayo Mun.l Sanchez

Santiago de Arangurenl



DOS REALES

Sello quinto, para los años de

1832. y 1833.

Sor J. de 1ª Yns.ª

El Ciudadano Manuel Coronel vecino del Pueblo de Lampazos de Chaco Alvarez de mi finado Padre D.n Francisco Coronel en autos con Josea de Mata Ayala y sus hermanos ante V.S. en la mejor forma de derecho y como mas bien proceda parezco y digo: que que mi contrario me ha quitado las tierras de Canigueña que por tantos Justos títulos me pertenecen, y hasta el dia no he logrado recuperarlas por que la temeridad y malicia de Ayala se emplea solo en buscar pretextos para hacer ilusoria la Justicia. Ello desde el principio, sin el menor temor a los Juezes. se ha atrevido a borrar letras y equivocar y confundir las diligencias actuadas; asi es que en el expediente de mi nombre ha notado V.S. una infinidad de enmendaturas. Ademas de esto ha abusado de su audacia hasta tal punto que han sabido en muchas fojas [illegible] aparecer de Foliage y hasta todo ha tratado con estas operaciones que solo V.S. sabrá corregirlas.

No contentos con haber practicado estos atentados y viendose sin recurso alguno que oculte su mala fe han tomado el partido de la fuga con todo el expediente y en el dia es imposible en manera alguna arrancar de sus manos los [illegible] Juzgo. Por todo lo que ocurro a V.S. para que se sirva librar orden para que incontinenti [illegible] los papeles

esta Causa: Pero de proceder en su rebeldía el mismo Comisionado a quien se comete la orden, a la pronta restitucion de las tierras de la Disputa.

Todos los pretextos de que se han usado son tan frívolos como falsos asi es que afirmo con temeridad que los indigenas siendo cierto que todo el mundo los conoce por mentiroso: todo es Por Juez, una falcedad, y una decidida determinacion de burlar las determinaciones del Juzgado. En el año de 826 hicimos una transacion en la que nos obligamos a pagar Cien pesos el que promoviese este pleito y ahora q. desglosados esa transacion pero no pagar los cien pesos todas estas consideraciones me obligan a ocurrir y

A. V. S. pedir y suplicar se sirva proveer y mandar como llevo pedido q. es justicia q. imploro con el Juramento necesario e. Dro. Costas. S. S. ruego de Manuel Cano

Jn. Crisostomo Nieto ncl Joaquin Cuba

Trujillo Mayo 2. de 1833.

Librese orden al Juez de Paz de C[illegible] co para q. notifique a Juan de Mata Ayala comparezca inmediatamente de este Juzgado con el expediente que se menciona, bajo de apercibimiento á lo q. hubiere lugar.

D. Arrieta

Antem.

B Ortega

En el mismo dia fó el Exmo. hice saber lo mandado a Manl Corzo. no firma pr. no saber hizo el rgo. doy fé.

Jn. Lopez de [illegible]

B Ortega

115.

Libre la razón prevenida. Trujillo
Ilustrísima

Ortega

DOS REALES

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

Señor Juez de 1ª Instancia

Man.l Coronel Vecino del Pueblo de Santiago de Chu
a, ante V. en legal forma digo: Que hacen Dos Años,
que más ó menos ha tenido en quieta, y pa
cífica posesion de las Piezas nombradas Cand
guanca, alias que ha gozado tener Una Sorteada
ción Juan de Dios Ayala, de mi Propia Vecin
dad, quien habiendose retirado del Expresado
de su Asunto, amparado de la Ignorancia que tuve,
sobre el citado Derecho que me pertenece en el Sorteo
no, no he querido Contestar sobre alguna, Obtenien
dose en mi poder mas de Un Año los de
Materia; y sin embargo de Seres Fundados
el citado Ayala ha Repetido ya que los Reclama,
cuya Rebeldia, y Contumacia Repugna al
Derecho, y Justicia que debe tener todo Litigante
Acatando el poder Judicial

En Virtud: Primera de Consiguiente los que les
citado hasta verificada del Juez Antecesor, Reca
bando Informaciones Una Sumaria del Seguro
D. Man.l Sacaam.s Ramirez, este Abrévianim.s
y sin tener Autoridad Legal que se Reconozca á
este Ayala; me Cause de mi propiedad del Expd.
de citadas Cantidades, y se le Adjudiquen á este
Ofic.l Domestico cuyo Ayala, y protegiendo la
Carta Magna de la Republica y Abrogando
dose el poder Judicial de que Carece con Cuyo
proceder y negocios, á fin que se Atentado con
el Decreto primario q.l Garantiza las
Leyes todas, de cuyo Abuso me Encargaré en
su Vir.d

En Virtud de la Obstinacion de Ayala se
sirva V. por el mes Sep.l Declarar el mejor
Derecho á mi Favor como Consta del Expediente
q.l en motivo de la Antecesor Contestacion, se á

Inmejorable en el Oficio del Escribano de la Causa. Es en consequencia, y para q.e no parezca mi Solicitud ni se me Siga perjuicio que para ello, se sirva V.S. mandar se me entregue los Testimonios de Consiguiente de los que se me ha Mysterido de Despojo Violento, cuya Actuacion que, habla el Derecho Hoy Hallo á su prueba en Caso necesario Comisionando en la Autoridad Local de Chuco p.a q.e notifique dha Sent.a Interina q.e a tiene algo que Deducir lo haga en este Juzgado pero sin perjuicio de los Autos q.e debe Escribir al Momento por todo Lejos: Con cuyo motivo.

A V.S. pido y Suplico que habiendome por Presentado se Sirva Acordar lo mas Analogo a mi Solicitud q.e Ynpetro en fin de ella por ser de Justicia y Juro no procedo de Malicia Costas &.ª

Ruego de Manuel Coronel
Joaquin Cuba

Trujillo Enero 4. de 1834.

Sus antecedentes y Traigase

Sánchez

Interin.
B Ortega

S. J. de 1.ª Inst.a

Los Autos q.e demandan Vuelva al Juzgado de donde vino con toda Brevedad. Juan y Manuel Cuba bajo de Juicio, q.e no se crean o piensa demi cargo el Pro.r Miguel Loza Fha. 19. de Enero del año p.o Juzg.o Ins.o 4. de 1834.

B Juan de la Cruz Ortega

Trujillo Enero 4. de 1834.

Vista esta razon que antecede; y no habiendose cumplido por Juan de Mata Ayala con el tenór del Auto de dos de Mayo del pasado: líbrese á dirigir nueva orden al mismo Juez de Paz con inserion de aquel, para q. le notifique comparesca precisamente dentro del termino dela distancia, bajo del apercibimiento q. hubiere lugar; y cumplido

Ante mi.

Ortega

Inmediatam.te dho. Juez fue notificado lo mandado por el Alcalde Constl, y firmó de que certifico

Ortega

Pasado de Enero de 1834

Por requerido con el Decreto Superior del Señor Juez de 1ª Instancia; delas del Provincias, Juzg.s y Hacendarios, Comparezca Juan de Mata Ayala, y notifiquese, que pasado el Preciso termino, que le prefixa el Auto precedente haga su Comparendo ante el Señor Juez, que lo Subs

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.



Escribe llevando consigo lo Autos de la materia, y hagaseles saber

Cayetano Sanchez

Santiago de Atanquren

Se le hizo saber el decreto dante en su persona, que lo oyó, y entendió, y firmó conmigo de que certifico

Sanchez

Ante mi Comandante Manuel en Testimonio Firmo yo

Ambrosio Corone

Se le hizo otra como la que antecede á Juez de Matute y lo entendió en su persona, y dijo, que obedece, aunque sus Papeles estan aprovados y Revisados, como lo hará cortan, y que tiene lo Provid.ª de cortar, del mismo Sor Juez, y de todo doy fee, que ha pasado con lo Documentos, que lo hace devuelto por estar fenecidos, y lo firmó conmigo de que Certifico

Sanchez

Ante mi Comandante Manuel en Testimonio Firmo yo

Ambrosio Corone

Juzgado de Paz de Chuco

á 11 de Enero de 1834

Visto

la diligencia de obedecimiento, del de-
mandado, Juan de Aluta Ayala entre-
gue se le ^a la parte^ para que ocurra, con dho Expedi-
al Señor Juez de 1ª Instancia, de donde di-
mané mi comicion _____ Entre renglon ^a la pa^

Cayo Manl Sanchez

Santiago de Atanguren



Medio Real

Sello sexto, para los años de

1834, y 1835

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835

Sor. Juez de 1ª Inst.ª

El ciudadano Mant.l Coronel vecino de Santiago de Chuco en los autos seguidos con Fernando de Mata Ayala sobre el despojo q.e me ha inferido de las tierras nombradas Lamiga angas citas en dho Pueblo, ante V. del modo mas conforme adho. digo: Que substanciado el proceso relativo al despojo tomo los autos el enunciado Ayala como consta del adjunto escrito pedimento q.e presento desde el diez y nueve de Enero del año próx.o sin q.e aprecar de todas las providencias libradas por este Juzgado, donde se han consumido varias de ellas, y de las q.e le acreditan p.r el adjunto especial se han movido Ayala a su devolucion, sin haber dicho palabra en mas de un año sobre cualesquiera dho. q.e pretente. Este hecho cuando los perjuicios q.e me infiere los persuaden q.e se dejan entender, y con q.e ultrajando la autoridad del Juzgado no cesa dicha otra cosa q.e la contumacia, exige imperiosamente en pret.o del q.e V. se sirva atendiendo al mérito de los autos ordenar la restitucion del despojo en rebeldia, como unico medio de q.e defendido de cualquier otro q.e mio pueda mi contrario de tener algun fundamento esponiendo bajo de el juramento q.e la inicio objeto

ha sido y es el perjudicarme y burlar
se de la Justicia como consta de mes
mo instrumento.

Me provado en el escrito de autos
quanto corresponde a mi drho. pr et q
ha hecho ver el despojo violento q. se
me ha inferido con demolicion de
las construcciones de casa q. en dho. te
rreno existian, y estoy cierto como lo
podrá conocer el Juzgado a merito d
la contumacia q. ha manifestado d
las q. la conviccion en q. se haya
de no tener drho. alguno q. le fabo
rezca jamas lo hará entregar los au
tos, pues las suplantaciones de documto
y firmas q. ha visto el Juzgado pue
tienden por mi contrario en los autos
cuya criminalidad no es disimulable
lo han impedido el partido del si
lencio y de burlarse de cuantos ocu
rren judicialmente se hallen versando en
el Pueblo como lo hace de q. no tubren
gues q. le arranque los autos, ni dter
reno despojado. en la conveniencia no que
dandome otro recurso q. la justicia q
me asiste entendida ya por dho auto
to, como es notorio a este Juzgado; supli
co a V. se sirva en merito de ella rendo
en rectitud la restitucion del despojo
librando la provid. q. se dicte al Juez
de paz del distrito de Santiago Juez de
otra fuente seria interminable este
juicio como lo observado V. y esta cali
ficado pr. todas las actuaciones poste

siones, por tanto.

A V. M. pido, y suplico ctâ de lóxos proveer y mandar segun llevo dicho, jurando lo necesario costas. D. Manuel Coronel

Trujillo Enero 31. de 1804.

No haciendo comparecido hasta la fecha Juan de Mata Ceyala, ni menos entregado los autos q. se le comunicaron en traslado: pase nota al Juez de Partido de Santiago de Cáceres para que lo notifique comparezca dentro del termino de la distancia, y de no verificarlo lo remita á buena guarda y custodia, asi lo mando

Arrieta

Ante mi

Inmediatamente yo el Escribano hice saber el anto q. antecede á Manuel Coronel en su persona doy fe

Ante mi

Se dirigió la nota q. se ma

Dos *Reales*

Sello quinto, para los años de

1834, y 1835

viene los anotò pª g. conste Dn
fillo Hola Vempoa

R. S. 121.

egado de 1ª
netaria

Tuy 1º En 31 de 1832

Al Sor Juez de Paz de Turno de
ntiago de Arbo

En el expedte ó q. sigue
Sto Antº Coronel con Juan
de Mata Ayala sobre
el derecho a unas tierras
he proveido el auto q.
le trascribo y es como
sigue.

„ Tuy 1º En 31 de 1832 = No
habiendo comparecido hta
la fha Juan de Mata Ayala
ni menos entregado los au
tos q. se le comunicaron
en traslado: pase nota
al Juez de Paz de turno
de Santiago de Arbo
pª q. lo notifique com
parezca dentro del ter-
mino de la distancia

y pena beneficiado lo
remito a buena guar
dia y custodia anotan
doze = D.r Arrieta —
Ante mi — Nuñez —

Dios gue a.s

S.r D. Arrieta.

Juzgado de Paz de Chuco.
a 15 de Marzo de 1834 —

Leido hoy dia de la fha, y
cumpliendo con la determina —

cion Suspexior, q/ antecede, Ci-
tese, a Juan de Mata Ayala
y notifiquese, Y mi, que
entro de texcexo Dia, selon-
ga, en Caquino, ala Ciudad de
Truxillo, llevando consigo los
Autos, que en traslado, le
comunico, el Sor Juez de 1ª
Instancia, y para el Siguio, y
que no burle delas autho-
ridades, Ypresente en este
Juzgado tres fianzas de conos-
pondiente, para dexiguar
su Comparendo, y en caso
de notarle desobediencia
tendrá de mandar
vapo[illegible] de Custodia se-

Segura, para llenar el hueco
lo mandado
Cayetano Sanchez

Santiago de Arangurel

En continenti: notifiqué, é, hize
saber, lo mandado, por el Sôr Juez
de 1ª Instancia, al Supplicante, y Juntam.te
lo Decretado, é mi en su persona, y
firmo de q.e certifico
Sanchez Manuel Corcoriel

Inmediatam.te practiqué otra igual
notificacion, al q.e antecede à Juan
de Mata Ayala en su persona, q.e lo oió.

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

oió, y entendio q. para Certancia lo Sub-
scrivio con migo Legue. Certifico —

Sanchez

Juan Nota Ayala

En este estado, y no pudiendo, verifi-
canlo, por hacer demostrado una
herida, q. no estaba En sanidad, q.to
por ser Dia de Semana Santa, pero
se conduce, en la primera Semana de
Pasqua. Certificolo, para Certancias.
Sanchez

Santiago de Arangurem

Truxillo Abril 17. de 1834.
Aus antecedentes, y traigame

Arrem.

Ortega

Comisionem. Yo el Infrô. Juez Subdelegado
q. supra de ad. Ambrosio Coronel, y
lo firmé doyfee

Ambrosio Coronel

Ortega

Inmediatamte yo el Infrô. prevenido igual
Diligª a Juan de Dios Ayala, y firmo
doyfé

Ayala

Ortega

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

S.r J. de 1.a y.a

Juan de Mata. Ayala Indigena de la ciudad de Santiago de Chuc
en autos Con. Ambrosio Coron.l y Tomas. Rosas: sobre los terrenos
de Canignanca, ó Chaumar; de q.e Los parte integrante un
pedazo de tierra nombrado el Sauco: como mas haya lugar
ante V. Sarcia, y digo: Q.e p.r el expediente q.e con la solemni
dad, y juramento necesario presento en debida forma, consi
tante de 112 utiles; aparece, no solo el legitimo derecho q.e tengo a los terrenos, objeto materia; sino tambien
la aprobacion q.e ante este Juzgado promuncio de todo lo obrado
en el particular como consta del decreto q.e se manifiesta
a 44 buelta del expediente; y del auto de 79
p.r lo q.e amng.e se hayan suscitado, tan molestas, como insultas disputas sobre el particular: estas, no han podido, ni debido tener algun efecto
ante el Juzg.do respecto a q.e dada, y aprobada la posesion
en q.e me hallo segun derecho; no debio embarazarse con al
guna p.r el Magistrado: Asi es, q.e habiendome posesionado de los dichos terrenos de Canignanca, ó Chauma, y Sauco
y aprobadas las diligencias; Es ilegal la posesion q.e este
mismo Juzgado ha mandado dar a Tomas. Rosas del terreno nombrado Sauco: y ademas nula de ningun valor, ni
efecto, p.r no haberseme oido: y omitidose la diligencia de
citacion: pues (asi guardo) se considerase justa la posesion

de Rojas) hera indibitable p.ª legalizar el acto, como dis
puesta p.r derecho natural, diuino, y positivo: Detodo re
sulta, q.e no ay duda alguna, q.e corresponda la inte
gridad de este Juzgado al dictar tal probid.ª acaso p.r
haber procedido Rojas maliciosamente el Terreno
con un nombre distinto aquel con q.e generalmen
te es conocido dicho Terreno: y cuyo adbitrio de
mereció se fuese p.ª arrancar a V. probidencia tan
injusta: Ofrecerme Tambien. Ambrosio Coronel, q.e
pretende abrir un pleito; ya zerrado, y concluso
sin embargo de hallarse reprobado p.r disposicion e
presa de las leyes.

P.ª cuyo fundamentos obios de Justicia, y dere
se ade serbir el Juzgado, declarar p.r Contrario im
pugnado: Mandar las diligencias de posesion practica
a favor de Tomas Rojas, p.r el Alcalde de San
tiago de Chiles D.n Carlos Manuel Sanchez; y p.r
q.e hase a la pretencion de Coronil, declararla
sin lugar; condenandolos en las costas, y gastos
q.e me an causado; p.r injustos, y temerarios liti
gantes; y p.ª ello—

A V. suplico: q.e en consideracion a todo lo espuesto,
y principalmente a la aprobacion de [illegible] decre
tada p.r este Juzgado; probea, y mande como pido
cito en Justicia: Esta imploro Jurando q.e no
procedo de malicia &c— [illegible] =vale=

Juan de Arata de Ayala

Trujillo Abril 19. de 1834

Traslado á Ambrosio Coronel

Arrieta

Archivo.

D Ortega

En el mismo dia. Yo dho. hice saber el Auto antecedente á dn. Ambrosio Coronel, y firmó conmigo.

Coronel

D Ortega

Medio Real

Sello sexto, para los años de
1884, y 1885

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

S. J. de 1ª Inst.ª

El Ciudadano Ambrocio Coronel vecino de la Villa de Santiago de Chuco: En autos con el Indigino Juan de Dios Ayala, sobre el derecho q.e tengo en las tierras de Canigueranca q.e quiere disputarmelas Vs. con lo demas deducido segun dho. digo: Que de justicia le hace Servirse Su imparcial integridad menos-preciar el infundado escrito de Contrario imponiendole perpetuo silencio en la materia y condenandole en las costas causadas y q.e se causare hta la conclucion de este litis; pues asi es de hacerse por las poderosas razones que paso á encargarme atentam.te

Fundo con hacer ver la Usucapion y q.e para mas seguridad de la inmoxialidad del tpo. cuq.e han estado mis padres en dhas tierras, su posesion continuada, la buena fe de ella q.e no ha sido vision y q.e en todo han sido en conformidad con la ley son fundam.tos Suficientes p.r q.e el capricho y soñado dho. de contrario quede consumido en el mismo caos de falcedad.d donde tubo su origen. Al frente de esta proposicion no hay argum.to alguno q.e haga fuerza p.r q.e los mismos autos fluyen en desi una just.a q.e es tan clara q.e al la Luz medio dia

La provid.a y posesion de fs 56 v.ta 57 no deja duda alguna sobre la legitimidad de mi accion, pues p.r los recibos q.e á este folio se subsiguen dados por Carlos Ayala Juan Manguispe tio de Juan de Dios Ayala conbence hta el grado de evidencia q.e mi finado Padre Juan.o Coronel ha poseido sin contradiccion alguna el terreno de Canigueranca o chacomas de Suso q.e con solo este apoyo es bastante p.a echar por tierra el obscurecido intento q.e tiene Ayala quien persiste vigorosam.te en la prosecucion de su juicio q.e esta en su contra Por esto es q.e El Juzg.do ha tenido á bien librar la provid.a de 31 de Agt.o de 831 q.e cubre su vista de los autos pues de ella hace Reminiscencia el auto recayente á fs 72 no menos q.e recadvierte la comen-

datura dela numero que acredita el desglobe de algunos documentos de transacion q.e se hizo en este litig.o quedo fenecido como asi lo ejecuta V.S en su citado auto de 20 de Julio de 832 amas deq.e esta justificada esta verdad no solo por el Certificado de f.s 11 i siguientes sino tambien por la enunciada de D.n Joaquin Cuba en q.e dice claram.te q.e quedo transado este asunto ante el Alcalde D.n Pedro Zamarra amas delos otros Certificados q.e con inserto los dela materia Sobrando pues no teniendo el Celebre Ayala el menor fundam.to con q.e justificar nacion esta q.e persigue atan injusta como antilegal por ninguna razon no debe Suscribir el deliberante a este q.e reprueba mucho mas q.do habiendo estado mi padre desde tres años atras cultivando dichas tierras con posesion y buena fe pagando su censo cada año como debe por los unos quedo el Enterado Carlos Ayala y Manuela Cruz desde el 1 de Enero de 812 hasta el año de 31 en q.e hacen mas de Veinte años, pues aun el mismo Alcalde q.e fue D.n Juan Miñano otorgo recibo por el arrendam.to de Caniguancos en Enero de 830 como ni parece á f.s 67 Ya ora pues por la Informacion de Tres de f.s 22 debe q.e el presente litigio enteram.te quedo concluzo p.r q.e mi padre exhibio treinta p.s y q.e dieron ambos comprometidos a pagar multa de Sien p.s Opue q.e uno delos litigantes removiese en este asunto y como esta Innovacion la hubiese hecho la parte contraria por el influjo q.e le dispensaba el Alcalde D.n Juan Miñano, por esto es q.e se ha hecho indigno de la pena q.e en tales casos designa la Ley por ser un injusto y temerario litigante, Pues de este Mro podra contenerse en sus despropositos, y evitar tantos subsecibos perjuicios insanables q.e se siguen en esta Causa deme sigue y con dificil reparacion q.e recomiendo ala sabia Integridad de Vs p.r q.e teniendo en consideracion todo quanto dho expuesto dicte las providencias q.e sean bastantes p.a acabar terminar estos malos q.e sufro.

De todos estos fundam.tos y por q.e ministra los mismos autos y provid.a de dies de este q.e motivó la restitucion q.e dho terreno se hizo, el Alcalde constitucional de la Villa de Santiago de Chinco D.n Jose Eliaco de la Serna, se ha de servir en su consecuencia mandar q.e de la posesion pasifica q.e he tenido en las tierras de Caniguanca desde mis padres, amento de tener comprovado mi derecho sin perjuicio de tercero, mediante de hacerse todas las deligencias de mi derecho respecto de que no ha justificado, como q.e jamas podra probar lo menor accion al terrazgo de la disputa y q.e seme restituya al mom.to lanzandose á Ayala como q.e es Intruso en agena heredad, con mas costas daños y perjuicios q.e me ha ocasionado y q.e reclame p.r todos medios q.e pido y permite: Por tanto

A V.S. pido q.e habiendo conocido el Traslado q.e me ha corrido y en virtud de las fundamentales razones aducidas, resuelva lo q.e crea mas conforme á Just.a q.e imploro al superior de este cortas reclamo, para lo el juramento que prebiene el dho. y para ello &c.

Ambrosio Coronel

Trujillo Abril 20. de 1834.

Autos y Vistos: en consideracion á que del expediente no resulta el valor q.e que ascienden las tierras de la disputa: remitase al Juez de Paz de Santiago de Chinco, para que proceda al justiprecio de ellas, con cuyo objeto nombrará las partes sus respectivos peritos, y acompañando la tasacion se dará providencia.

Interin.

Arrieta

Ortega

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

El mismo dia Yo el Esno. hice saber el mandado á Ambrosio Coronel, y firmé doy fée

P. Ortega

Coronel

Y luego incontinenti practiqué dicha diligencia con Juan de Dios Ayala, y firmé doy fée

P. Ortega

Ayala

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

En la Ciudad de Truxillo del Perú
dos mil ochocientos treinta y quatro
años: Ante mi escribano publico
del Numero y Testigos: parecio Juan
de Mata Ayala Indigena Veci-
no de Santiago de Chuco, y residente
en esta, a quien doy fé que conozco
y obligó, que dava y dio todo lo poder
cumplido bastante, firme, y eficaz
el que de derecho se requiere, y en ne
cesario para valer ante Don Isidoro
Lujan Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y
para que en nombre del otorgante
y representando su propia persona
le ayude, y defienda en todas las
pleytos causas, y negocios, que
al presente tenga, y en los venideros
tenga: pueda, por qualesquiera
de persona y sus bienes, y las tales
contra los del otorgante; civiles, y
criminales, Reales y Reales ordi-
narios, y por moverse, presentando
peticiones, Replicas, Citacio-
nes, protestaciones, y emplazamien-

cuos, testigos, Informaciones, y probanças, con otros Papeles, y Documentos, q̃ se pida, y la q̃ se pueda de dar cabo, y otra persona, que los tenga, haya, y ante escriuano, pida termi-nos, ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, tasaciones, venta, remate, y remate de bienes, tome la posesion, y amparo dellos, haga pro-ueda con Juramento alos Señores Juezes y Ministros q̃ espresa, y nueue las causas dichas Recusaciones, ó dellas se aparte, y ante escriuano de Juzgado, y Jurisdiccion del q̃ sea, apremio, alce prenda, dias, alore, tache contradiga y diga de nulidad, haga autos interlocutorios, y definitivos, las favorables con ella, y de las contrarias, y adversas apele, y suplique, siga las apelaciones, y suplicaciones para donde, y ante quien las interponga, y siga en grado, mejora, y Cartas de Censuras generales, particulares, y otros despachos, los haga firmar, leer, publicar, y hebar a pues, y debido efecto, pidiendo

ultimamente, q nunca Acuo, y
diligencias hasta el otorgamte
por sí mismo. Si cumpliere de
presente, pues el poder que da
requiere para todo lo dicho, y
sus incidencias, que lo doi, y otorga
sin limitacion, con libre franca
y general administracion, fa
cultad de enjuicios y cons
titucion, y relevacion de cosa
regio derecho; y lo firmo siendo
testigos Don Fructuoso Pineda,
Don Camilo Pico, y Don Ata
nasio Rivadeneyra de que doy
fee— Juan de Mata Ayala—
Ante mi— Juan de la Cruz ante
ya Escribano Publico del Nu
mero—

Facione dem matriz, donde queda, cor q n.
concuerda, y a q. me remito; y en fe de
ello doy este, y firmo el presente en esta
Ciudad de Trujillo fha. ut supra—

[cross]

JHS

D Juan de la Cruz Ortega
Escno. Pub. de Num.



Medio Real

Sello sexto, para los años de

1834, y 1835





Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

Ciudadano Cayo Manl. Sanchez Alcalde Constitucional de esta villa de Chancay

Certifico en quanto haya lugar en drô. ante los S.S. que el presente vienen. Que por Comision que tengo del Thr. Juez de drô. hecho tasar un sitio de Tierras en el lugar llamado Canigueranga y el Tambo, puesta Disputando Juan de Mata Ayala con los Coronales, y Tomas Rojas, las de los Coronales, hazendaron los Justificatibos en la Cantidad de ciento noventa y cuatro ps. y la de Tomas Rojas, en setenta y seis ps. Que ambas tasaciones suman la Cantidad de doscientos setenta y dos ps. Salbo yerro.

Es quanto puedo certificar en Obsequio de la verdad y hacimiento verbal de Juan de Mata Ayala. Santgo. de Chancay. Junio 17 de 1834.

Cayo Manl. Sanchez

1850

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

S.r J. de 1.a y.a

D.n Ildefonso Lujan de esta Vecindad: en nombre de D.n Juan de Mata. Ayala: y en virtud del poder q.e solemne, y debidamente presento y juro: en el expediente con Fern.do Rojas, y los Coronados. sobre unas tierras en el lugar de Tehuacanas; como mas haya lugar; ante V. Parezco, y digo: Q.e p.r el certificado q.e acompaño, consta la tasacion practicada p.r el Alc.de de la Villa de Chinco en cumplimiento de esta comicion del Juzgado de las tierras disputadas: basado en este fundamento, y los demas precedentes, se a de servir el Juzgado terminarme p.r p.te legitima, librar las providencias q.e correspondan en Justicia; mandando al mismo tiempo, se continuen con unos todas las diligencias q.e se practiquen en esta causa; y p.a ello—

A V. suplico: q.e habiendome p.r presentado, con el poder q.e me refiero: provea, y mande como solicito en Justicia: lo un pleno; jurando en anima de mi p.te q.e no procedo de malicia Ruiz

Otro si digo: q.e siendome indispensable, q.e el Abogado q.e hade defender esta causa; se imponga del espediente p.a poder pedir lo q.e convenga se ade servir V. mandar se me franquee, p.r el termino ordinario pido Justicia: Ut supra

y Juro lo necesario

Juzg.o de 1.a y.a 29 de 1834

No correspondiendo el conocimiento de esta Causa a este Juzgado, debuelvase al interesado p.a q.e use de su derecho ante el Juez del Part.do de Huamantla.

Antezo.

Ortega

Rubrica

Ante el Sr. Don Ildefonso Asencio Merino y
yo notario. Doy fee que conozco
al Sr. D. Ildefonso Lucas, y firmado
y lo firmó doy fee

D. Ortega

Medio Real

f. 32.

Sello sexto, para los años de
1834, y 1835

S. J. de Paz.

Juande rosata, Ayala. haciendo Personeria, Por mi Hermano Jrdig.s Chiso Legitimo, de D.n Alexandro de Ayala ya finado, Con el mayor Rendim.to Parese y digo q. en este mi P.o se Pidieran Bastantes Ynquisitudes acerca de Dn. Carlos de Ayala, q. quiere Paribar Derechos a Ynos Con sus Ynformes y declaraciones; q. segun tiempo, se hayan querido Perjudicar y quitar al Vecino de sus Hoy Pertenencias q. sus P.P. le hubieren; como es anexo Hoy sobre las Tierras del Este parte de los Tiernos de Canjuan de q. desde Mayo. Pro Jenitores antecesores; le han sacado y despues Por S.S. Jueses deste distrito Cuyas Tierras no es capaz de calificar Propiedad, ahora, ni nunca mi q. la fi nada mi tia mando santos tenga de cumplir Para que quien tener Dro. como el Yntitulado Dn Dn Carlos y con Cuanta mayor Razon S.a Alcalde sea de vera Conservar Yan tiguar al yntanto Rosas en mas Tierras que Pretender ni muy Poca Dro alguno quiere usar de ellas mala mente como se ha executado yn Jus ta mente y de pura malizia si causa alguna Pretenden Dn. como Juez de Paz. y comisionado de vera Retener q. Hasta yn tes tanto no Pruebe los el Dro. q. le han Pare ce tiene Posesion Perp.l desde ahora y Para siempre Pre amo lo Porque, Dn, y Fran. Berry, y quan tas el Dro me Per mite Sirviendose V. de mandarlo sacar de Pie Para Se q. Comparesca en Actividad de Tribunal P.a q. asu Vis ta se actuen los Providenciales de Justicia q. en ha cer lo asi alcanzaremos Justicia y la buena Por. y quietud deste Pueblo P.a q. sirva de escarmiento de los de mas y servicio del estado en cuya atencion

A V. Pido y en Plico selirba dar la Providencia q. pi
lo pedido Contra de D. Carlos Confalonario de clara
tey Contra de los mas Reos como dq. no se ob
V. adarle Posesion Corresa de Justicia q. es pena me
ra de la Poderosa citacion de V. yq. el Decreto la tenga a
de su Comision Para q. selirba de dar Parte en forma
Jurando lo necesario Pido en todo q.

Juan de Arata Ayala

Juzgado de Paz de Chucuito
Ja 6 de Ab. de 1834

Por presentado: Hay de lugar
ria, y visto: Sin embargo
de que ya gozan del fuero de
Cartas, y no de Indigenas se
le dirija la de Sexto, y en caso si
endo un Juicio Cariloso, pa
ra entorpecer el buen orden de la
administracion de Justicia, siguie
y la Causa antigua de Propie
dad Citada en Truxillo, no
ha lugar la solicitud del Suplica
Cartas, y llevese, aprisa, y debido
efecto lo mando en mi Auto, de Ins
tancion, y lo q. toca al dominio
del terreno, lo Declara en el Juicio q.
lo Corresponda con documentos legales
Cayo dijo Sancho y Santos de Retuerto

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835.

Juzgado de Paz Gestantes.

Florian Reyes [illegible], y Rmundo de la Cruz de San.to de Chuno con el mas debido rendim.to y respeto ante U.S. Respetable parezco, y digo: q.e me quexo de injuria y agravio contra la persona del Memorable D.n Juan de Matta Ayala, y sus Amparados q.e por su genio diabolico, y Satanico, y los Robos sacrilegos q.e han hecho de los Juguetes con sacrilegio, mala fee, y falcedad diciendo tenia dho. Juan pedazos de tenencia D.n Carlos de Ayala como principal q.e dio lo rendono con fianza de q.e una cantidad de q.e le hacen Cargo Pron.s y hora ha logrado la conducta, y favorita del Sub Prefecto Alcalde de Huamachuco, y este digno Sor. sin atender ala Justicia, y razon de dho. L.L. se abanza con temeraria violencia, y Mandon q.e me despojen del terreno sin atender al mas Sagrado drho. q.e me asiste p.r el Juicio q.e dicho q.e pocos mas de nueve años, y de consiguiente yo:

A Vusa suplico el dho. Sonido q.e pido q.e tiene un Vital Merito de q.e digne la Sabia penetracion, y sus luminosos conocim.tos de U.S. Mandar q.e en el mismo Acto exiba dho. Juan de Matta sus titulos de

de propiedad y posiciones, y Amparo q.e le deuian alcu
V.S. q.e S.J. competentes como lo adjudicauan al Mco q.e
vea, y reconozca q.e los Mojones y linderos q.e se obcaba en
los terrenos de posesion q.e haciendo asi se diligencia el Titulo
q.e ha formado con su Causlora y vea, y q.e tenga el patrocinio
del Sub Delegado de Alcaldes q.e quien sin atender, y dolarse
en la causa de la Justicia violentamente mando el despojo, y q.e
me demuela en a Casa contra Ley siendo esta hora Segunda
y hallandome agraviado suplico, y apelo de esa sentencia, y ocur
so ante poderoso Juez q.e debe la providencia conve
niente q.e mi derecho conviene ante de los S.S. de Paz q.e
entregue los Titulos sin omision ni contemplacion, p.a esto
S.S. suplico, y pido q.e me admita q.e presentado segun, y como
llevo pedido alcanzare Justicia, y segun con lo obrado
de cuenta el Comisionado de distribucion de S.S.
q.e de esa modo q.e de Acuerdo S.S. esa otro paso fuera
de q.e intenta hacer mi adversario Juan de Mata Reyna
la Juzgando en forma leg.a Costo q.e no procedo
de Malicia costas demando el q.e las cauto y lo necesario
Amparo de suplicante y como testigo firmo yo.

Juan [illegible] de Reyna

Muy Illo Ens. 2 de 1834

Estamos ubicamente dispuesto q.e los
Jueces de Paz sean responsables de su con-

ducta Judicial ante las cortes Superiores; ocurra en esta parte á usar de su derecho donde le convenga.

Santa Cruz

Anaya

Chinchilla

Juzgado de Paz de Chuquisaca
á 17 de Marzo de 1834

Con requerido, con el Auto superior del Sor Juez de 1ª instancia el que obedezco, conforme ala Ley; y visto, el contenido hagase que Juan de Mata Ayala comparesca, y que en el acto dela notificación exhiba, lo titulos, de posecion, y propiedad que tiene, alas tierras, q.e se nomina el Sauce; y en seguida el demand.o exprese, su Dro al terrazgo, leg.e reclama, por lo via, que le corresponde, en cuio caso se resolverá, lo que sea de Justicia, y hagaselo notorio—

Cayetano Sanchez

Santiago de Huanguxen

Inmediatamente: notifique, e, hice



Medio Real

Sello sexto,. para los años de 1834, y 1835

notario, lo que dicta el Sôr Juez lo dixo, y lo firmo mi Secretario al requirente en su persona, q.e lo oió, y entendio, de que certifico —
Sanchez

Incontinenti: notifique, e, hise saber el Auto precedente, del Sôr Juez de 1.a Instancia, y lo q.e llevo proveido; al demandado Ayala en su persona, q.e lo oió, y entendió, y firmó conmigo de q.e certifico —
Sanchez

Juan Natalio Ayala

Santiago se extranguerend

Seguidamente; para esclarecer lo que se anota con D. Carlos de Ayala, Guamanquispe, comparecia, y conforme a la ley exponga el hecho de la verdad, lo fixo por diligencia
Sanchez

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

En el Pueblo de Chuco: alg Dios, y ocho Dias del Mes de Abril año de mil ochocientos y quatro: Comparecio ante mi D. Cayo Man.l Sanchez Alc.e Constitucion.l de la Honorable Junta Municipal: D. Carlos Ayala de Guamanga: y habiendole tomado su declaracion conforme a la ley dijo: Que hace, como sinquenta años q.e por Apto de propriedad q.e hicieron los Lad.os de Yavel, Ayala Madre de Ma.a Santos Ayala, le cupo el Pedazo de terreno, el Sauco, q.e hoy se disputa, y q.e por tanto, con aquella fin.a hubo de ceder aquel terreno, p.a sustentarse con el valor q.e a ella le dio d Eugenio Rojas, como de treinta, y sinco p.s mas, q.e menos y que lo han poseido sin sentencia.l años, sin Hoy inquieta, y pacifica posesion, sin q.e por la dueña Santos, ni d Carlos, haya havido la menor contradiccion, y q.e con buena fe, la han obtenido, y que como universal heredera, de la aquella contenida, no tiene que testigo exceptar, ni alterar aquella donacion, q.e se lleva hecho con consenso del consavido d Carlos, y para constancia lo firmó conmigo, y el actuario, de q.e doy fee

Cayo Man.l Sanchez

Carlos de Ayala

Santos de Ayala

Ante mi Juan

Para la informacion q/ el Suplicante Rojas, pide: Citese a Juan de Mata Ayala, para que conforme ala ley se proceda, a dicho Sumario, Ponga lo, Y diligencia de q/ certifico—

Sanchez

En el Pueblo de Santiago de Chuco, dq diez, y ocho Dias, del Mes de Marzo, de mil ochocientos, treinta, y quatro: ante mi D Lazo Man.l Sanchez Alc.e Constitucional, dela Hon.e Junta Municipia: Comparecio, por testigo Presentado, p.r la Parte, D Dionicio, Villavicencio, ofiio de Agricola; aquien le apercivi de Juram.to enforma y conforme ala ley, y Por una Señal de Cruz, so—cuyo Cargo, Prometio, decir verd, en todo, lo q.e Supiere, y fuere Preguntado, y siendolo, Por el relato, del Escrito que le fue leido, dijo: Que es publico, y notorio, Publica voz, y fama y comun opinion, que hara el Espacio de treinta Dias, mas, q/ menos, que le corta, y vio, que el finado Eugenio Rojas, fue Poseedor del terreno, q/ se nombra el Sauco, y

despues de q/ fallecio/ han quedado, en el
goce sus hijos legitimos, y q/. asi mismo
save, se halla despojado, y que esto es
la verdad so cargo del Juramento, q/
lleva interpuesto, en el q/. se afirma, y/
ratifica, leida, su declaracion de vendo,
ad vendimo, y que tiene sesenta
ang.s de Edad, y q/ en nada le tocan las gene-
rales dela ley, y lo firmo conmigo, y/
lg actuario, de q/. certifico—
Cayo Man.l Sanchez
Man.l Ant.o Sanchez
Dionicio de D.n Mauricio
Santiago de Arang

En dho Pueblo, dia Mes, y Año: la Parte
presentó por testigo, a D. Jose Baig.n Cay-
tañeda dela vecindad, misma, oficio Agri-
cultor, aquien le tomé su Juramento
segun estilo, por dig.o N. S. y una Señal
de Cruz, por lo que Juro, exponer lo
que save, de verdad, y siendo, por el
Capitulo del escrito, que se le leyo,
dijo: Que es publico, y notorio, publica
voz, y fama, y comun opinion en
este Territorio, que save, y le consta
que el (difunto) Eugenio Rosas, Padre
del Suplicante, poseia las Fincas q/
se mencionan en el Juicio, por tener los

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

Suyas al rededor delas dispuntadas, y que tambien save, que por la muerte de su Antendiente quedó en el goce de aquellas, sus hijos, y asegura, que hoy se halla despojado de Juan de Mata Tyala. Y que esto es verisimo por el Juramento, q lleva fho, en el q se afirma, y ratifica, y enterado, que se le publicó su declarado, y que tiene como sin cuenta ang mas q. meng, pero q ya le toca parentela ninguna, y lo firmó conmigo, y los actuarios. de que certifico—

Cayo Mariano Sanchez

José Barquera Castañeda

Manl. Jose Sanchez

Santiago de Arangoren

En el referido pueblo, la parte, q nes, to por atestiguante a D. Apolinar del Castillo del mismo vecindario,

Medio Real

Sello sexto, para los años de
1834, y 1835

oficio Agricultor, al que le pedi su juram.to
segun la Ritualidad, dela ley, por dix
N. S. y una Señal de Cruz, y portanto
prometio portarse con veracidad
en todo, lo que fuese Examinado, y
siendolo, por el escrito, presentado, y
que le fue leido dijo: Que es pu-
blico, y notorio, publica voz, y fama, lo-
mismo opinion en este Distrito, que el
(fallecido) Eugenio Rojas, Posehia, y Cultiv
vava, el terreno, que se llama el Sauco
con el motivo de tener el declarante
sus Chacaritas, alli circunvalacion
de dho terreno: y que asi mismo save
que por el fallecimiento de su Padre
han quedado en el goce sus hijos, y
que actual, se halla despejado el su-
plicante, por Juan de Mata. Y que
lo relacionado, es la verdad, y el ju-
ramento, que tiene, en que se
ratifica, y afirma, y siendo se le ha
publicado su declaracion de princi-
pio, afin, y que tiene treinta

Sirg, mas que vienq, y que no le
toca las generales dela ley y lo subs-
crivió conmigo, y actuanig de que
certifico—

Cayetano Sanchez

Man.l Jose Sanchez Fermin Castillo

Santiago de Arangurenl

En el citado Pueblo: la parte en prose-
cucion, del Seminario, presentó por
atestigador. a D. Jose Lorenzo Perez de la
misma vecindad, aquien le recivi
su Juramento, segun lo Estatuido
en Derecho, por dig. N. S. y por una
Santa Cruz, vajo dello qual, prome-
tio, declarar el hecho, dello vezidico,
y siendole mostrado, lo que enbuel-
ve, el pedimento, dixo: Que es publi-
co, y notorio, publica voz, fama, y opi-
nion en este distrito, que save, y le
consta que el terreno, q. se no-
mina el Sauco, le poseyo, y cultivó
quando vivió el finado Eugenio
Rojas, que hace inmemorialidad
de tiempo, y que por la Muer-te

de su Padre ha quedado, en dgoce, y
posesion de sus bienes, y que también
save, que actual, se ha entrado Juan
de Mata Ayala despojando al Suplican-
te y que esta es la verdad, Socargo del
Juramento q. lleva prestado, en que
se afirmó, y ratificó quando se le
publicó su Proposicion, y q. e tiene Sin-
cuenta años, mas, que menos, y que
no le toca las generales de la Ley, y
lo firmó conmigo, y lo. actuario de q.
certifico

Cayo Mun. Sanchez

Ante mi

Mariano Sanchez

Santiago de Arangueren

En el precitado Pueblo: La parte presentó
por testigo, a D. Mun. Espiritu Santo
Cruz del mismo vecindario, a quien
le tomè su Juram. to conforme a dho, y
dijo N. S. y una señal de Cruz, y sien-
do examinado por el tenor del escrito
que le fue instruido dijo: Que es
publico, y notorio, publica, voz, y fama
y comun opinion en este Patrio Suelo
que el (difunto) Eugenio Rojas, po-

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835



sehia, el texteno q.e se nomina C.-
Jauto, cultivando lo, y sembrando, ha-
cen, innumerables, añ.s, y q.e tam-
bien, le es constante que por la mu-
erte, de aquel, le ha agrazado sus here-
dero.s, y q.e de el mismo modo, tiene
sauido, que en la epoca se halla, el
recurrente desposehido, y que todo
es Jusra verdad, q.e el Juram.to q.e he-
cha, interpuesto, en q.e se afirmò, y ra-
tificò, quando se le hizo notoria
su deposicion de fin, a principio, y
q.e tiene de edad sincuenta añ.s,
mas q.e menos, y que no le tocan
las generalidad.s dela Ley, y lo subs-
crivio conmigo, y lg actuario de q.s
certifico—

Cayo Manl. Sanchez

Manl. Jose Sanchez

Mariano Pinto Sotomayor

Santiago de Juana

Juez

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

Juzgado de Paz de Chuco
á 19 de Marzo de 1834

Respecto, aque dela declaracion de los texigos resultian, la unifor-midad, y concordancia, de sus di-chos, y que pruevan dan tante haver posehido, y dejado de posehe-dor estremo, necesario, segun derecho, para executar la Resti-tucion al pidiente Tomas Hoj como desendiente de Eugenio Hoxay primer posehedor del memorado texuno nominado el Sauco, y fortificando mucho mas, lo declarado, por los texigos Guamanquispe, que el texuno no es de Juan de Mata Ayala debia, mandar, y mando, que se pase, por mi propia per-sona, ala operacion Restituto-

xia, con mixamiento, à sex
de menòr guantia, y pre-
vias, las Citaciones, de estilo,
siendo D. Carlos Ayala Guaman-
guisjpe, el Yenturbante, Juan
de Mata, y Circunvecinos,
y Braguada, las actuaciones
entreguesele originales, al
interesado, como titulos
formales, de su Posesion, y
hagaseles notorio-
Cayo Man.l Sanchez

Santiago de Huanguras

Vaxa salir, de este Pueblo, à
consando Yaxage el Sauco,
que dista como Dg leguas
: notifique, e, hise notorio
el Auto dictado, por mi
a D. Carlos Ayala Guaman-
guispe, q.e lo oió, y entendio, de q.e
Certifico-
Sanchez

Seguidam: Ley, y notifiqué, e, hize notorio el contenido Auto, a Juan de Mata Ayala, en su persona, que asi mismo, lo, oió, y entendio, y para Constancia lo Certifico——
Sanchez

En el Referido Parage, que por nombre el Sauco, tiene, alos Siete Dias, del Mes de Abril de mil ochocientos, treinta, y quatro: Siendo como alas once del dia: Yo D. Cayo Manuel Sanchez, Alcalde Constitucional de 2da Nominacion, de la Honorable Junta Municipal y Comicionado, por el Sôr D. D. Pedro Arrieta, Juez de 1ra Instancia; a efecto, de dar cumplimiento, alo ordenado y mandado, me dirigi al convenido lugar acistido, primeramente de D. Carlos Ayala Guamanquiipe, Albacéa, y hexedero universal, de Maria Santos Ayala (Difunta) Dueña

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

del memorado texxuzgo: D Josè Paxedes, y demas testigos de mi actuacion, por falta de Escribano, y hallandose presentes, todos, y con especialidad Francisco Ayala contraparte; haviendo reconocido, los lindexos, y mojones antiguos, del Padano dechacras, del litijio, en uso de mij atribuciones, y el conzedido Juez se Paz, y comisionado metì en Posesion, al susodho Thomàs Pox diciendo trez veces Posesion, Posesion, Posesion: en virtud, del acto Executivo, de Restitucion que practiquè, anombre dela Republica Mexicana, y en conformidad, dela ley, dada, por el Soberano Congreso; y la tomò nuevamente corporal, actual, natural juxe domini vel quasi, y en señal dela indicada Posesion se revolcò en el suelo, destruyò texxones y hizo otros actos de verdadera obtencion y sin que haya havido contradiccion en aquel acto, : dos lindexos comienza primero por el camino, tranzitable, que dà vista à Chacomas, y de alli arma Piedra blanca tendida, adax, con Sixaque, q se halla en el bordo, de una Quebxadas, sigue linea xecta, hasta el paxalelo de una casa caxida, del (difunto) Francisco Coxonèl, y xe

Medio Real

Sello sexto, para los años de
1834, y 1835

trocede en travecia, à encontrar, con el camino, en donde se halla vna cueba áposento de sexdo, y sigue por el camino, adan asu principio. Y para su constancia lo subscrivien lo indicado conmigo, y tgos dequè no sexá despossehido, singue primexo, sea ohido, y por fuexo, y dexecho vencido; todo lo què lo certifico, con los acompañantes, en dho lugax en lo supradho 7 Diaz de Abril de 1834 = Vno = no sexá de = Cayo Manuel Sanchez

Carlos de Avila y Guaman Apella

Joseph Paredes y Castillo

Fulgencio Gil

Santiago de Arangurem

142

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1824 y 1825.

Sr. Juez de Primera

El Ciudadano Tomas Rojas vecino dela Villa de Santiago de Cinco ante VS en la mejor forma de derecho con todo acatamiento Digo: Que desde mis Antepasados hemos poseido el terreno nombrado Sauco situado alas goteras de aquella comprencion. A mayor abundamiento hepara ticado las siete diligencias, sobre el antiguado goze que toda evidencia justifican el derecho en giestio sabre que tengo á ellas amas de que lo disputo panificam.te de mutuo concentimiento dela Comunidad de Indigenas de dicha Villa como aparece la verdad demi Relato superabundantemente comprovada por la legitima y Solemne proseion que se anexo el 7. del pres.te mes, que se halla recayente á 12 utiles de este expediente que tengo la honra de presentar a VS con el juramento que es debido

Bajo de este principio, y afin de que en adelante no sea perturbado por persona alguna, y q.e yo siga tranquilam.te como he estado desde tiempos átras en las Haz: En esta virtud se hace Sircia VS mandar que quede amparado en ellas, previa la aprovacion y confirmacion que debe dictarse por medio del decreto, que es conforme y arreglado a fuer.to: Comisionando se al interesado al mismo Juez local para su observancia: Por tanto.

A VS. pido y suplico que habiendo acompañado las diligencias de Poseion; se sirva expedir el amparo, y aprovacion q.e solicito del terreno de Sauco sugeto materia: En que sircia q.e imploro Juro lo necesario. Costa &a

Por el Sup.te

Ambrosio Quiroz

Trujillo Abril 17 de 1834

Entregueseles al suplicante
para resguardo de su derecho.

Arteta

Arteta

Ramón Ch





Dos Reales

Sello quinto, para los años de

1834, y 1835.



Dos Reales



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835

Despues

Yo el Ciudadano Jorge Yoseph Emulo de Santo de Chuco con el mas debido respeto, y con forme acato ante VS parezco y digo: q. habiendo librado el de este Superior Tribunal exhorto de 25 de Abril del corriente año, al Juez de Primera Instancia de esta Provincia de Huamalies, para que con parecer de contrario q. cumpliendo a fojas 114 y constante en ellos, la aprobacion del Señor Visita de la Intendencia q. me hizo el Juez de Primera Instancia de esta Provincia de Huamalies, para que con parecer de contrario q. cumpliendo a fojas 133 y en cumplimiento de las Leyes q. les protejen, a los Indios los cobre hasta 200 pesos, como esta es de menor cuantia. obro el Juez en administracion de Justicia

Esto Supuesto VS debe enmendar, y corregir en el Tribunal de la balanza de Su recto entendimiento Justificado q. el mismo Juez de Huamalies Manuel Ayala mi actual Contrario por cubrir su ignominia dueño cobrizo y Rebelde cumpliendo con las ordenes Superiores Sorprende los Juzgados con Cartillas y malicias pretende q. Su Sabia Superioridad y Sus Ministros conocimientos penetren, q. ponga en Su recta Inteligencia Sus testimonios originales de posiciones q. le hayan dado a Su Padre y abuelo. como lo expedido en mi primer memorial q. alegitimo Su derecho, y propiedad q. tengo al terreno Campo de la disputa; pues bien orientado esta VS q. todo lo litigante hay presentara estos Juzgados documentos formales, puntuales; pero en este Seborsa se engaño bien notorio pretende mendigar que no sirva ninguno instrumentos a su favor, y no presentando titulos que le abo pedido para los Linderos si le conviene a su antojo y deseo dijo: desde hoy y para Siempre, medidas y agravios de las Simples alegatos, y lo Juzgara VS. como abil, y temerario litigante antes si sele obligara a todo rigor de Justicia las costas y gastos q. se causen con protestamento y se le hara Sentir el peso de la Justicia con las penas q. se merece y quede en perpetuo Silencio, y no engañe a los Tribunales y para

A VS. me interpello Suplico y pido que me haya por presentado y alo cuenta de lo pedido en la causa Justicia que espero de la integridad de VS

Con vista de los Autos q. presentó a fojas 12, tendra gini
tud mi justicia contando todo dilatorio, y cumpliendo en cuanto q.
lugar hubiere q. pret.te titulo de mo prendad como q. sigo el
derecho pretendo p.r q. desde inbitestado tyo tubo el uso pose
sorio mis padres p.r sucesion q. de en todo como consta de las
dilig.s practicadas, y siendo de cal calidad mis documentos
pido en guarda de mi dho Juro en forma p.r dicho mio Sor y
en q. no procedo de malicia como q. de man
do el q. les cumpla y lo necesario = &.a Jose de Suplicante
Ambrosio Coronel

144

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

D. D. Pedro Riviera Juez de primera Instancia de esta Provincia, y Vela de Huamachuco &.

Al Juez de Paz de Santiago de Chuco, a quien este Despacho le fuere presentado, y pedido su cumplimiento; Hago saber, que en este Juzgado y oficio de mi cargo se sigue un Juicio verbal por Ambrocio Otero, y Tomas Rosas, con Juan de Dios Ayala, sobre derecho a los terrenos de Quinuanca Chacomas y el Sauco, en los que con fecha de hoy se ha decretado el auto siguiente.

Auto "Trujillo Abril veinte y tres de mil ochocientos treinta y quatro. Autos y vistos: En consideracion

„ aque del Expediente no resulta
„ el valor aque ascienden las tierra
„ dela disputa: remitase al Juez d
„ páz de Santiago de Chinco para
„ que proceda al justiprecio de
„ ellas, con cuyo objeto nombra-
„ rán las partes Peritos, y acom-
„ pañando la Anacion se dará
„ providencia — Herrera — Ante
Dilig.a 1 „ mi — Ortega — En el mismo dia
„ Yo el Escribano hice saber
„ lo mandado á Ambrocio Coro-
„ nel, y firmó doy fee — Coronel
Otra. 1 „ Ortega — En continuacion presen-
„ tó otra Diligencia con Juan
„ de Mata Ayala, y firmó doy
Denu.a 1 „ fee — Ayala — Ortega — En cuya
conformidad libro el mandamiento
á efecto de que se proceda al
justiprecio de las referidas
tierras, haciendo que las
partes nombren sus respecti-
vos Peritos, quienes aceptando
y jurando el cargo, procederán
á practicar la Diligencia
prevenida, y fecho todo dará

145

cuenta. Dice fecho en esta Ciudad de Trugillo del Perú, à los veinte y tres, dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y quatro años.

Pedro Arrieta

Por mand.do del S.r Juez de 1.a Inst.a

D.n Juan de la Cruz Ortega
Esno. Pub.co de la Num.a

Juzgado de 1.a Ins.a de Chuco
à 3, de Mayo de 1834.

Recivido, y visto la resolucion supe-
rior, del Señor Juez de 1.a Instancia, reite-
rando el Juramento, de fidelidad, debia
mandar, y mando, que Comparesca
Juan de Mata Ayala; y en cumpli-
miento, del Auto; Cité, y notifiqué
al contenido, q nombre un Experto

Medio Real

Sello sexto, para los años de
1834, y 1835

Fiscador, para la valorizacion del
terreno, q. se nomina Canigueral
vertiente con Ambrocio Coronel
el q. tambien queda intimado, eliga
por la suya otro igual perito, y
aceptando y jurando la encomienda
executare con el tercero en discor-
dia, q. este Juzg. tiene designado,
y concluida q. sea la Justipresia-
cion, dese Cuenta á dicho Sor Juez
y hagasele notorio, prefipandole
por Dia cierto, el seis del corrientivo.
y p. tanto lo certifico —

Cayo Manl. Sanchez

Santiago de Atanquiren

Y
Incontinenti Yo el Juez. nombrado, lei,
notifiquè, è hise savèr el Auto Supe-
rior, y lo por mi dictado, á Ambrocio
Coronel, en su persona, y firmó de que
certifico —

Sanchez

Y
Mt

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

Te mediatam: Yo Practique esta notificacion como la anterior á Juan de Mata Ayala en su persona, de q.e certifico Sanchez

Subsesivam: te ante mi el Alc.e y Comisionado Compareció D. Diego Oriniano, aquien le hize saber el nombramiento, q.e se le confirió por parte de Ambrosio Coronel, quien aceptando el cargo, Juró segun Dios, de usarlo con la legalidad, que de Reguiere, dijo ser de edad de Sincuenta años que no le tocan las generales de la Ley y firmó de que certifico

Cayo Mun.l Sanchez — Diego Oriniano

Santiago de Tranquiren

En el propio dia: Compareció D.n Juan Miñano, y le hize notorio la eleccion q.e en el se ha hecho, y

parte de Juan de Ulata Ayala, y aceptando el cargo, Juró en la forma, común ordinaria, por Dios N. S. y una Señal x Cruz, Ysa-tentando egeneralo, con legalidad dijo ser de edad de treinta años y q.e no le tocan las generales dela Ley, firmó conmigo de q.e latifico

Cayo Mun.l Sanchez

Juan Piñano

Santiago de Arangurem

En el acto mismo: fue Ysresente, D.n Jose Benitez, elegido, Ysor tercero en discordia, Ysor este Juzgado, q.n accpto la encomienda, y Juro en forma, de Dho, Ysor dios N. S, y Ysr una Santa Cruz, y Jus metió desempeñar sin faltar ala fidelid, dijo ser de edad de sesenta años y no le tocan las generales dela Ley y firmó conmigo de que latifico

Cayo Mun.l Sanchez

Jose Benitez

Santiago de Arangurem

de agosto

Chuco ssta vt supra

Estando ya Juramentados todos los Peritos tasadores, Ysase Ysor mi

propia persona al parage, q. se nomina Canigueanca, ñ Cabaco mayl, y hecuten el Justipreio del terreno; sugeta materia, y concluido, dirijare a la Superioridad, ynicitativa, para sus ulteriores. decisiones—

Cayo Manl Sanchez

Santiago de Arangurenl

En cumplimiento, delo mandado, por el Señor Juez de Dño: Yo el Alc. Constitucional, Constituhido, que fui asociado delos expertos Tazadores, y testigos, haviendo reconocido el terreno, dela disputa; de comun acuerdo, lo Justipreciaron, segun su leal, saber, y entender, y vajo del Juramento, q. tho tienen, enla Cantidad de Ciento noventa, y quatro $ En lo q. se afirmaron, y ratificaron. Para constancia lo firmaron conmigo— de que certifico—

Cayo Manl Sanchez — Jose Benitez

Juan Jimaño — Diego Otiviano

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

Dos Reales

Año quinto, para los años de

1834 y 1835.

Señor Juez de derechos

Ambrosio Coronel Vecino del Pueblo de Santiago de Chalco del Partido de Huamachuco, ante Vs. como mas haya lugar en derecho, parezco y digo: que hacen lapsos de tiempo, mi Padre, Francisco Coronel hasta un antecedente de fecha nominadas Caniguanca mejor derecho del contenido pedio en los que Juan de Dios reclama pretende condolo dad, obrepcion y subrepcion, introducirse, Si aquerer hasta la fecha mostrar los titulos que declaran supro y tener el contenido no contenga solo tiene de formar Conversacion en la Causa sugetos tenga, el disputa los autos unanimes, el nacimiento de los papeles subs- trayendose siguesen Calificados el derecho demuestrano, y no pueda [illegible] que haga sentir el peso de la ley. En esta virtud Como mi contrario, hacho el Injusto contra mayor injusticia Cabilando reunir otro diferente terreno Cuando de esto verdad se sabe que es de tierras rojas Cuando para [illegible] intentado Disuadirle la autoridad Cuando para [illegible] materia ha- autoridad a los Juezes de Paz [illegible] haperado incorporen ambos valores de la tasacion de los terrenos; porque precepto y turno el desprecio de mis tierras Caniguanca para que ames- tro, de ella tenga la bondad de darle el uso que le convenga adrecho No puede dejar en silencio el que vs. relacion los autos del Poderdante Contraparte que los tan de Cien- tos y mas fosas, Los que quedó en el acuerdo del Señor D. Pedro Arriaga antecesor de vs. los que quedaron entraslado y En Vista de ellos [illegible] gatos formara el Concepto que su integridad halla-

147.1

por conveniente; D. Carlos Ayala fue Alvasea del o
dre de mis zihales; este dara V.S. vn pleno ha-
sesto q. las tiras las tuvo mi padre; en
buena fee y para mayor firmesa quan
do le mandaron estos con la malicia de
hoy al S.r yntendente Viguiaga mando su
comision al Juez de paz D.n Pedro Gama
xa quien hizo dar treinta p.s al dicho Jo-
Juan de Mata para q. no moleste mas co
mo lo tien certificado al S.r Arrieta; y pa
ra oscurecer esta data ha desmembrado,
la diligencia de aquies q. hoi habitando
en el Juicio posesorio de ynmemorial-
tiempo q. gosamos la chacras. q. dando
para alegar lo mas en el petitorio por
la Rebicion q. toca a mi causa;
por los fundamentos q. siendo las que V.S.
me dara Vn traslado q. respondere y pido lo hay
tel pazeto y traigase los q. siguio el S.r Superfecto-
Ramirez. p.r q. la habilidad de estos q. es desgosar
vnos y criar nuevos p.a engañar alos Magistrados
por lo q. hoy solo reclamo el traslado pendiente
en cuia virtud
A V.S. suplico q. reviviendo el espediente de tasacion q. de
mandato de su antecesor se digne socorrerme con la
Justicia q. pido en la peticion en la benetica mano de V.S. Jur
exo en forma es dicho costas y lo necesario &c

Ambrosio Coronel

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835.

1472

Señor Juez de 1ª Instancia

Francisco Juan de Mata, y Manuel Ayala, Indígenas y Oriundos del Pueblo de Santiago de Chuco de esta Provincia, en los Autos q. pongo, en cuanto á mis fierras nombradas Canihuanga, y el Sauco, situadas en aquel Territorio con mis Contrapartes Ambrosio Coronel, y Tomas Rojas, con lo demas deducido en los Autos de mi propósito, ante la Justificación de V.S. parezco y digo: Que dha. Causa, la ha debuelto á este Juzgado, el Señor Juez de Derecho del Distrito de Trujillo, segun Carta relativa de mio. Apoderado, á efecto de mi prosecución la qual se halla en poder delos mencionados Contrapartes, y retienen hasta la fecha con malicia y fraude en perjuicio de nuestras acciones: Por todo lo qual, y para el mas rapido fin de ella

A V.S. pido y suplico, se sirva librar la mas estricta Providencia, cometida á uno delos Jueces de Paz, ó Gobernados del Distrito, para q. recogiendo la Causa de que hemos hecho refa., la se remita á este Juzgado, citando á los sobredichos, y se me comunique en estado para pedir lo Combeniente: Es Justicia q. imploramos con el Juramento necesario de no proceder de malicia y para ello &a.

Juan de Ayala

Ante el Presente Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Judicial de Huamachuco Septiembre 16. de 1834.

Notifiquese por uno delos Jueces de Paz de [illegible]

Santiago de Chuco, a Ambrosio Corone y Thomas Rojas, exivan inmediatamte los Autos de que se hace referencia, pa la prosecucion de la Causa q se ve indica, hasta de a fenecimto, lo que seran remitidos a este Juzgado, citada la parte.

Berdad

Martin Villavicencio

Juzgado de Paz de Chuco
Oy a 17 de Setbre de 1834

Ox recivido el Auto Superior, y con reitenacion de fidelidad, Comparezcan Ambrosio Coronel, y Thomas Rojas y notifiqueseles de el acto, hagan entrega de los Autos, reclamados, para su remision, y Juntamente Executen lo Comprando, en el termino de la distancia, y pa su cumplimiento intimeseles, lo dictado, por la Superioridad, y lo pvi proveido, y hagaseles notorio

Juan de Dios Cindad

Santiago de Arangueren

Y Inmediatamente, notifiqué, e, hise notorio, el Decreto anterior, al reclamante Juan de Mata en su persona que lo oió, y entendió de q.e certifico

147.3

Juan de Mata Ayala

En el mismo acto comparecido que fue el demandado, le hi, y notifiqué el despacho Superior, y lo por mi decretado, a Ambrosio Coronel, en su persona, q.e lo oió, y entendió de que certifico

Ambrosio Coronel

No encontrandose en este distrito Matamoros Rojo, demandado: Expidase la orden respectiva ampliatoria, para que se le intime el Auto Superior y Jongase, por Diligencia, lo que certifico

Habiendo Comparecido Thoma

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834 y 1835.



Lojas aquien, dichi, y notifiqué el Auto Superior, y lo por mi expedido, en su persona, que lo oió, y entendió, y dixo, que obedecia, y obedeció, y para constancia, rogó lo hiciesen, por el, de que certifico — Juan

el testigo del declaran-te y firmó lo — Manuel Madrid

Chuco ha vt supra —

Entreguese este expediente, al recurrente: para de que sean quedado notificados, vno, y otro, y salen el 20 del corriente llevando todos los Documentos que tocan ala cuestion, y aunque quexia Yo incertando à este, pero la parte no, da lugar, y portanto, se adelanta para lo que haya lugar —

Juan de Dios Pinda — Santiago de Atrang

$ 150

Medio Real

Sello sexto, para los años de
1834, y 1835

Jurg.do de 1a y 2a Instancia del Dist.to Juez
de Huam.co Octe 22 de 1834 ——

Visto: Fiat.do ci Juan de Mata, y Franco Ayala, quienes lo contestaràn dentro del tercer dia ordinario, con citacion, de Jornas Rosas, y Coronel: Hagase saber ——

Vereau

Martin Villavicencio — Manuel N. Flores

Dilig.a En el propio dia Yo el Juez de 1a y 2a Instancia p.r ante de Baidan hice saber el Dto. q.e antecede a Juan de Mata, y Franco Ayala en sus Personas de que certifico ——

Vereau

Juan de Mata
Manuel de la Cuzetta

Citac.n — Seguidam.te Yo el mencionado Juez hice la misma diligencia citando a Jornas Rosas, y Sombrecio Coronel en sus Personas y Certifico ——

Vereau

Manuel Coronel y
Amigo de D Jornas Rosas
Bentolomè Defarrona

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

Sr. Juez del Partido

Los Indígenas Juan de Mata, Franco, y Manuel Ayala, vecinos de Santiago de Chuco de esta Provincia, hijos legítimos, y herederos del finado Indígena Pascual Pacheco de Ayala D. Eduardo Ayala: en los autos que tenemos promovidos sobre las tierras nombradas Caniguanga y el Sauco, con los detentadores intrusos Delegado Juan Rosa y Antonio Corona, con lo demas deducido en ellos. Decimos Que nuestro finado padre, conforme á derecho parecemos y decimos: Que haciendo prueba se ha de dignar la integridad de su despacho la impertinencia, seguridad y solvencia de personas contra quien, bajo las fundamentos legales y siguientes

Vamos á demostrar á este Juzgado, que aquel primer golpe de vista que tuvo el Juzgado de la instancia no existe, y de que carecemos la prueba: Vejamos con atencion el Testimonio de Partida que Juan Gregorio Corona, Padre de Antonio, en el que confiesa que el terreno de Caniguanga materia de la disputa fué dueño primitivo el finado nuestro Padre D. Eduardo Ayala y Guamanquispe en igual manera que este eran hijos legítimos, cual somos nosotros, antes de su fallecimiento y á consecuencia, pide informe el Sr. Subdelegado de aquella parte á D. Jose Flor. de la Cueva, á la Comunidad de Indígenas de Chuco quienes legalmente declaran y exponen que el terreno han sido de nuestro Padre D. Eduardo y cuyo nombre á la solicitud del mencionado Juan Gregorio Corona, declarando los contrario é inquietador de la paz

segun lo manifiesta el informe de f.2, y ratificacion de la misma, pues el enunciado de arrendador del terreno f. la Contrata con nro. Padre, pretendió la propiedad, cosa la mas repugnante en el orn. legal, y el juez, á fs. 3, lo aprueba la Contrata, y manda se esclarezca el asunto: y el Interesado de la Casa de Comunidad de aquella epoca D. Jph. Julian de Allendesa con la adicionadora á la reproduccion que tiene firmada al final de f.2, le dá posecion á nro. Poseon, y pide se cite, y emite sumilo legal y dilig.s al Sr. Sub Delegdo D. Fernando Manuel de Llaguno p.a su aprovacion ocultando nro. Poseon. las dilig.s de f.1 hta. 2, y f. siendo este el debe desaprobar la aprovacion del Sr. Llaguno á lo espuesto f. Poseon, en su terreno y el informe de la Comunidad de antes dte.: ha aquí desenredado el punto Sentrio de la Cuestion, de manera q. el Sr. juez mas inteligible prezisamente ha de fallar á nro. favor, administrando justicia.

Viendo nro. Padre esta Atencion Cura, que nosotros estabamos de menor edad, incapaces de presentar nro. dro, se puso en Camino, sin embargo de su infelicidad, á interponer su recurso, q. se halla á fs. 8 del año 27, ante el Sr. Gobdor de aquel entonces Poseon. D. Pablo Arjona, quien remitió su Comision al Jues Gobdor de Chucuito, sin prevenirle en dro. p.a que con privilegio á cualquiera otro asunto no administre justicia, segun lo demuestra dho. terreno hta. f.9, quien f. entonces se desentendió hta. nuevo requerimto y decreto de f.10 en seguida desde f.11 hta. 16, puntualiza D. Jph. Julian Allendesa ser cesionario del terreno D. Juan Poseon, f. fallecimto de su poseedor D. Eduardo Ayala nro. Padre, espresando q. D. Carlos y D. Nicolas Ayala sus primos tambien pretendian dro. á ellas, como si hubieren sido hijos del mencionado D. Eduardo, f. cuyo motivo se siguieron autos, los q. siguió D. Carlos Ayala q. dan copia con el traslado de titulos, pretextando haberlos entregado al Sr. Sub Delegdo D. José Ven. de la Cuba, cosa increible, q. con el abrazo

de mro citado Padre, procedieron de ese modo cuando fs. con ord.n debido, y como tutor y curador mro, debia mantenerlos en su poder; pero fs. el contrario, segun entonces, no ha cumplido con mro. Contrapacto, y ya los ha entregado, fs. cuya razon y las vertar clandestina fs. Dn. Carlos, y Nicolas, hicieron al fin.do Franco. Lozano estar Reprovadas fs. Juez competente con el tenor de la providencia de fs 18, fs. cuyo motivo ya me parece ocioso molestar la atencion de este Juzgdo, y Reiterar fs. nuestros como hijos legitimos del dueño propietario delas tierras de Caniguanga y el Sauce, provamos hta la evidencia pro. dro, con las mismas diligs. practicadas á pedimento del memorable Franco Gutierrez Lozano q.e en paz descanse, cuyas acciones indebidas reputa esta su hijo Ambrosio Lozano, con Juana Rojas, quien por haber comprado clandestinamente sus Padres, la nominada el Sauce, q.e es del cuerpo de Caniguanga de mro. predominio se considera con la mayor imparcialidad, otro dro en herencia, cuando la nulidad de sus contratos ya está declarada con la providencia de fs 18 q.e Vemos citada.

Sabe ingenua q.e p.a fs. toda compra venta legal, ha de ser el vendedor dueño legitimo, y el comprador satisfaciendo el dro. de Alcabala, é importancia de la especie, y otorgada la escritura ante Juez competente, esta es la de mro dueño legitimo; pero en Franco Lozano Padre de Ambrosio, ni en los de Juana Rojas no militan estas circunstancias, bajo de ningun aspecto; y asi aunque fs ningun caso debe de eximirse la legitima posesion en que nos hallamos del terreno como indios, y acredita con la actuacion de fs 36 hta. 41 y a Juzgueta la apariencion de ella fs. dn. Juez de dro. de Apelacion, las demas providencias q.e obran á mro favor, y determinante de fs 42, con la cual se les lanzó del terreno, á Ambrosio Lozano, y Juana Rojas, fs.

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

instancias; y estando en el Caso de que los mencionados, S.S. que andaban diminutos los Egresos, aparentaban tener Justicia y Razon, no temiendo ningunos; y en vista de la Ynformacion de este Juzgado, S. los cites del folio, S. le patentice, q. no debe oirse à los Contenidos en cosa alguna sobre el particular, sino antes mandar S. el Contrario le sea satisfecho los atrasos, daños y perjuicios que hayan irrogado indebidamente, è importunado por tanto tiempo con molestia, en consideracion à notar perfecta Silencio, en comisionados S. sus propietarios y proveedores sobre no pagar el Contribucion, y sus referidos Clamores siempre han querido sofocar la verdad Justicia que no asiste, pero gracias à Dios S. Juzgado, y la Divina Providencia ha permitido q. llegue el caso de que los enunciados vigan S. V. una irrevocable Sentencia sobre el particular, para asi lo designan las Leyes, y la Razon q. asiste à mis Partes en este Cuerpo de autos: S. todo lo cual y habiendo por contestado el traslado q. se nos há conferido

A V. S. pedimos y Suplicamos, se sirva proveernos como se pide, Juro S. S. no proceder de malicia en esta Comision alguna à los Señores Jueces de Choco, à quienes dejan

Medio Real

153



Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

dotes en la buena opinion y fama los Vecinos en toda forma, p.r la sospecha que tenemos, que el asunto de que se trata, tiene distinto aspecto del que merece, p.r influjo de estos: imploramos la integridad y notable oficio: juzgando en toda forma no procede de malicia, demandamos costas, y en lo necesario &a

Manuel de la Cruz Ayala
y
Juan. de Ayala

Jung.do 1.o de 1.os y 1.o Inst.o del Part.o Judicial de Huamachuco. Nov.e 4. de 1834.

Por contestado con la Cita de que hace relacion. Traslado á Manuel Coronel, y Juana Rosa con el termino ordinario: Hagase saber.

Vereau

Manuel A. Torres Marin Villanueva

En el mismo auto: Yo el Juez de 1.os y Inst.a Sumario de que doy fe. Notifiqué lo Decretado á Manuel Cruz Ayala y á Juan. de Ayala en mi Persona, que certifico

Vereau

Man.l Ayala Juan. de Ayala

Del mismo modo sabe lo dexo dicho Manuel
Otra Coronel y Tomas Rosa Persona de quien se
firmo

Vercau

Manuel Coronel
Miguel Sanchez

a ruego de
Jose Ros

Dos Reales

154

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

N.ª Subsuelos y Ens.ª de N.ª Leg.ª

En la Provincia de Maynas, Corregimiento natural del pueblo de Borjas de Chuyo, residente hoy día en esta villa de Caballococha. Ante vara fideicomisario de mi finado padre, Francisco Coronel á nombre Juan y como Apoderado de mi legítimo Hermano Ignacio Coronel, y en debida forma, ante Vd. parezco y digo: Que en este dicho departamento, de mi dueño Juan de Mata Ayala y sus Hermanos, vecinos del mismo pueblo, digo que sin embargo de tener una casa pública y Notoria, veg.ª comercio en el proveer de sus Salarios y caudales pedimentos; con maneras y sobrepticia malicia, y con sospechas falsas sorprendió los tribunales, infring.º la Sagrada Ley de Real Hacienda, como se acreditará la debida presencia de Vd. y su luminoso conocimiento con virtud del primer Decreto de Libre Admisión de Cuba, en el Año de 1823 a.ª 8. y no grangeada por sus Facultades.

Para que supleo a la imperizia é ignorancia y Verdad, la impugnación dominical de su Notoria Justicia por el mérito de ella, que se revise todo el Pollage de autos, desde fol.ª hasta fol.ª y conozca a fondo Vd. los años averiguados que hago mi Pone. y por el Dro. pertenecio las fincas mi Padre, hasta recaer al Sr. Pl. Subdelegado Dn. Jose Ximeno de la Cuba, y informe toda la comunidad de Indígenas, como fiscalizados por Padres, principales, y Procurados, y los defendió Nicolas Ayala, en que remitida la principalia unida con Dn. Carlos de Ayala, por el fin y muerte de Eduardo Ayala Padre de mis Rivales, y como estas no eran Hereditarias sino de Ingreso de Indígenas nominadas Canihuancas, y que hacen valido a fuero de Español, no se trajo a colación hasta que desembolsó mi finado Padre Dn. Francisco Coronel la cantidad de Ciento veinte pesos en dinero Contante, que es este costo pretexto su consentimiento y con esa Avenencia se puso en posesión legítima

jurè domini q. yuré; fice. consagdiesq. de yuacion alguna
q. Nuestro dho tengo; Rueuen los yuuijeados Abt. y Procura
dor de Materiales quienes comparecian y comparecen fuera
hora, la Nesq. Pescuma, y concluida la delegacion al pe
Reuerendo p. su aprouacion ab. q. N. Delegado q.
Fernando Mant. de Llagune, q. en virtud de practicadas
de dhas diligencias las debolvio, ami, expresado Padre
Rejuadmte. p. q. enguando de su dho., y q. no sea depositado
do, sin primero ser oido, y p. q. pueda q. dho venido, y de
fenden, p. todo los trancien legales, el terreno de la diligencia
prueba de sus calidades del dho q. de Maria Matheo q.
en su tpo debia presentarse amulando la deposicion jurada
q. dan Padre se le adjudico.

Y para Mayor conuencion; y q. la recepcion
dcha. fuese diuertiua de juro. de Vt.; haga bir tlar el
mas sagrado dho. q. tengo absoluto del libro, con el pedi
mto. q. sino dho Mata al S. Corregidor Teniente Dn. Pedro
Anto. de Urquiaga, libro prouision acordada al Gouor. q.
Ramon Medrano, q. pasó al oficio de Paz p. q. se forma
el Juicio conciliatorio; y estando en la Sala detenidos
mutuamte. se transigieron Reis. de Deuda p. en dinero
efectivo, Buenos Reales, y sus costas, costeando Litig. como
Consta a fo. 1; y ante Ti, p. asunto de ellos y de su expon
tma voluntad impusieron la multa y pena de cien p.
a beneficio del Juzgado, lor q. le obligara Vs. p. todo rigor
de Justicia q. y su dho Albacea cartas de Hala, la
obligó un pedazo de tierra (lo q. deben asegurar contra el
vendida. y no promueva una Autoridad forzada conservada y no
apelada, hoy q. del Ant. 700. y como se vé la firma de Nuestro
de Carlos el obligado; y ruego de los de mas el Procura
dor, a q. no supieron firmar p. ellos: y p. q. juramento su
delito ha declarado el testamto. con alguna Solemnidad,
p. q. q. no se declaren con sus mayores: y p. q. pueda de ello
q. y mejor el Juramto. q. y Vera Vs. la clausula en
q. todo demora de un pedazo de tierra, y no declara
ra

de su virtud, y propios como ellos lo demuestran, y me remito a f.3º de su misma peticion, lo de Juana Maria Otalora en el Ygual, solo pide declaracion de Cornelia su Albacea Carlos Otalora; sobre lo cual ofrecio: y p.r haver comisionado el Ex.mo Subprefecto D. Agustin Arechaga a D. Juan Miñano of.l en cuyo Juzgado, y con dho Ministerio ynsolentandose, gritaban de su favorable, y.r of.l con su pantorrilla, y Colores, con la mayor ironia exactitud y rigor no hizo entregar los titulos de mas poseer, y con crecidas maldiciones informo en favor de estos, y viendose contra la Ley Jahez of.l eran indigen.s y se volvio a pedir respectivo la comision a Miñano, y en ese acto vio lenguaje con vituperio y escandalo les fue dada posesion despojandome arrojadamente, y sin atender a la Ley inviolable y precaria of.l me favorece y ampara, p.r un recibo de buena fe p.r inocentados años, y pagando dos p.s anuales a la Caja comunal, pues ellos pendientes mi dem.da of.l salieron de ser indigenas: y yo estoy pagando hasta en la fha la misma arriba dho como consta p.r los Recibos, of.l se hallan a f.f 59. hasta f.f 67.

Tambien expongo a la claridad de V.S. of.l estos procesos tienen sido por tenebrosamente y como tales deben ser declarados, entre jueces, a favor Americanos, pacian prueba, y Ley en ella, y solo pretenden perjudicarme p.r burlar las y arrancarlas con ellas, como es notorio. Vale aqui es, of.l todas sus simples y maliciosas alegatas, y la clandestina posesion y diligencia of.l obro D. Jose Miñano, las doy p.r nulas, y de ningun valor y todas maneras de mi dro, pues se conoce su mala fe con of.l ha procedido; p.r lo of.l Suplico y se sirva los autos of.l se hallan a f.f 42. y f.f 115. cong.s se pronuncie la tan heroica Justicia of.l V.S. ofrece su fidelidad y desglosando los autos se sirva mandar se entreguen a mi Apoderado de D. Manl Sacramento Ximenez como se declara en el pedimento: todo p.r lograr su desgraciada malicia, y bondad de V.S. alcance, y tomen el proceso de autos en su poder, p.r el espacio de un dia, of.l se dio p.r traslado, como se hallara en el centro de ellos, y como mas le pareciere de ley, con costas p.r lo respectivo. El haver ignorado el Sr Alcalde la mala fe de la nula posesion hecha a Otalora, fue desvirtuado de la Justicia, p.r of.l no hizo registro de autos, y pretendido

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

S. Subprefecto y Juez de 1ª. Inst.a

El Ciudadano Tomas José Jaramillo de Santa Cruz, hijo Legítimo de Eug.o Rosas, como Mejor proceda con el mas debido Rendimto. y en forma de mi Dro. y Mas combenga de Justicia, ante la dignidad de V.S. parezco y digo: q. en cumplimto. de lo mandado, de su Sabia decision Prim.a, me hade encontrar y oir en Juicio Civil, como parte Demandante; lo cual debo Negar q. contra mi han hecho q.e de Mala vida y Costumbres, intentando con dolo, quitarme mis tierras nominadas el Sauce, terminos de dho. Pueblo; lo injusto, pedirle los perjuicios y agravios, se les demande al mismo de la Mancomunidad.

Pruebo de mi acusacion Mancomunada, q. q. Justa Natural se Pedido, para conocer Demandas Civiles, y Juez como desde sus principios no se quejo de agravio contra sus Juezes Dros. p.r q. sin le acumulables el Juramento Decisorio de su contrario, pero Rendido de todos, le niega el Juez y la gracia q. se dig no de ser impunible, y del mal sean Castigos.

Juez, con q. titulo Audita mi Dro, quando se halla Demudo de ellos: si su Predecesor el veneno, fue p.r q. goso el Juezes de Mejo Principal, este Juzgado se Cano con Mucha Madurez de estos mis Documentos, y Salen al Juezes de Mercedes como lo Justificara el Sor Gov.o p.r la Planilla q.e Distinguen los Indios de los Mercedes; pero para q. Juzgue el Publico de su Opinion, confunde los Tribunales con Fraudes y Malicias q. y como este no haciendo una Suspension del Peso de la Justicia, se tan Revolucionario, Juez Repuesto q. no Demuestre Titulos de Posesion y Amparo q. a mi P.e le Serian Hechos; Caso de q. Verdad y Prueba le atendera V.S. en Juez.o p.r q. los Tribunales con Vista de Titulos

pinacias todas las posesiones q.e en la mas
acrecentada f. 9.ª q. en ellas resida tendera y mas
q.e para ello sea conveniente, ni q.e sea lo agena, ni
q. no quieran lo p.ro q.e es mio q. — Juan de Mata
Alpala en ninguno tpo tubo su Padre D.n Manuel de Alpala
el lo tengo, q.e el tenango del Rio escandalo en
Dene; p.r q. Jph de Marchor. Peruana como acompañado
a la Vista de V.s con los Reos del pago q. a ella le da
hasta y cera p.r su fin y muerte, lo q.e p.r Albares y
dueño de sus bienes muebles y raices, p.r q. no sabe fuera
Cosa y de ese modo mando la Chacarita Sauce a la
voluntad de mi Padre p.r el por consiguiente q. recibio.
Dl aqui es m. Subyacente y Fiel e.l p.r q.
q. la poseia Justificado se ha de dignar de pregonar el
protocolo de autos desde f.s 27 hasta 71 y ordenado en ellos
conocera V.s. sus Rd.s Calidades y malicia a todo p.r q.e
para lo agena: L.o 1.o q. hasta esta f.a no tenemos tiene
los de prop.d q. añadir tiene. mi Rl. con juzgado en
en los demas tribunales 2.o la pauca Fuerza de mi fa
cultad q. me asiste; pues desde el principio q. ha gozado
con Corona, en ning.n acaso, se halla q. sino cite, como ha
ora se ha mezclado; p.r q. ia iba a ofrecer a dho. Corona
mi Demanda, p.r un escrito. Sin.o viendo q. turbinan mi
p.p. el uno posesion de Antiguedad mas arma hago cont.o
de la plena Sumaria a fojas q. concision a Mayordomo p.r Jph
pa legitima y despues Carnes p.p. como se vera a f.s 20 el cer
tificado del Alc.e a q.n se le prefirio la comision p.r el Ayu
dante de V.s M. Los Reos; y su valor contenese en de
Sierra y seis P.s con el referido certificado, y p.r esa fuerza
Carnes en Acopio, con q.e se Mantenia asta se ha de servir V.s
llevar adelante el Auto mandado de su Asesor con el D.r Sai
dia, p.r q. se sirva a lug.r relamo; declarando se despacen
Oficio p.r dho Juan de Mata Alpala, y se me entregara
p.r en guarda de mi D.o, y desde ora f.a digo, nulidad y agra
vio haciendo y cercand.o todas sus cabilosas alegadas p.r todo
los tramites legales, a su falta protesto p.r lo q.
pido y suplico, me tengo p.r presentado, y hag.r el espiritu
de mi Escrito q. pretendo, en consecuen.a del traslado Nego
de Criminaciones y Recibimiento se me declarara mi derecho para
hoy en el grado de mas q.e Plenitud como se en f.s
f.s, q. se servira de q. mandar declarar dezimando el influjo D.o
de mi Rival, y Fiscal del Alc. agraado se V.s. q. Dios

la causa de Menor quantía se dirigirá de Comercio ante
uno de los Jueces de esta Ciudad, á saber q. la Parte
de mi Contrario infringe la Ley, pr. no proceder con
la legalidad q.e es necesaria, pero como el tiene q. ser
q. todo Juez q. proceda en justicia y arreglado
á la Ley Nacional como lo hago para todo esto
Juzgo en forma, pr. Dios, pero S. y otra cantidad
q. no pruebe de Malicia, demandando costas ad
las ha causado, y en lo necesario &c. &c. &c.
Abogo. del preinserto Firmo yo

J. Eug.o del Carrillo

Ciudad Reyna de la Provincia de Texas — 7 de 1834 —

Visto al Sor Alc.e D.n Antonio Vera, que es q.n debe conocer como el mas antiguo del Seguito de las Causas, civiles, y criminales — Vercau ff

Marcos Villavicencio

Dos. Reales

Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

Honorable S. A. y Juez de 1ª Instancia.

Somay Rojas vecino de Santgo. de Chuco, como mejor aya
Dro. combenga ante V. parezco y digo: Que hacen mas de
Sincuenta años que mi Padre D. Eugenio Rojas, por Cesion que
Santos Ayala le hizo de un pedazillo de Tierras nombrada el Sauco
y por la conducta de D. Carlos Ayala primo de aquella, como
consta del Expdte. que Rpetuvamte. presento. Por fallecimiento
de mi Padre quedé Yo en el goce del citado Terreno en quieta
y pacifica Posecion. Mas Juan de Abata Ayala sale de un
año a esta parte pretendiendo Dro. á aquel Terreno, siendo
de quarenta en que principio. Hallo Requerido por los
Juzgados q. q. demuestre los Titulos de propiedad y Siendo lo hizo
verificado.

Honorable S. Alcalde los Juzgados especialmte. para fallar
las Causas no hacen Sino en vista de Docums.; Sentencias Ayalas
como Sale adjudicarse el Terreno del Sauco que tantos años lo
poseo? Demas el decreto de 27. de Mzo. de 828. me favorece;
pero antes de esto existio mi Padre en el goce del Terreno dela dis-
puta, sin perjuicio de Terceros: por esto y demas que en el con-
texto Mucho Alcalde dedusido el que Rpto deduzco.

A V. pido que en merito delos Fundamtos. espuestos se sirva V. mandar
imponer a Juan de Abata Ayala, perpetuo Silencio en dha particular
y que no me inquiete ni perturbe en mi Posecion, por ser
un Temerario litigante por ser asi de Justicia, con costas y
lo necesario dha.

Como sabe Escribio lo hago a su ruego.

Bernardo Lucero

Juzg.do de 1.a Instancia Accidental
de Huam.co y Dic.e 10 de 1834.

Presentado con los autos que se contraen. Agregue, y
gose previene lo contenido.

Vera

José Morillo

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

S. S. A y Juez de 1ª Inst.ª

Miguel Coronel, vecino de Santiago de Chuao, como mejor a mi Drº. convenga, ante V. parezco y digo: Que habiendo contestado el traslado del Verbo interpuesto de Juan Ayala, el Señor Subrogante pasó para segun la Ley al Juzgado de V. los autos dela materia que en debida forma presento. Se vé por ellos que Sin perjuicio de Sº. mi finado Padre entró en el goce del Terreno nombrado Caniguaca, al que reclama Drº. Ayala, alegando que en el Testamto. de su finado Padre constaba ser del Dho. Terreno. El Testamto. corria en el Expedte, pero viendo ellos que en el no habia mencion de Sierras, y principalmte delas de Caniguaca, lo desglosaron.

Muy Yo concedo que hayan tenido Drº. alas Citadas Sierras en Virtud del Testamto. La Madre de Ayala, y este mismo se apartaron y decistieron del Drº. tan decantado, en razon de haver Recibido treinta pesos, que los Exibio mi Padre, y consta dela Firma del Referido Ayala, como se vé en la Conciliacion practicada en 14. de Febrero de 826. que corre a fº 19. por consentimto. de Dña. Cuba Madre de este. Tambien el Drº. de 27. de Marzo de 828. ampara mi antecuada Posicion, como no haber Refutado en Tiempo abil tacitada Conciliacion por esto Reproduciendo mi anterior Pedimento

A V. pido que en vista delos motivos que he deducido, se digne hacer que a Juan de Mata Ayala, como un mentido litigante, se le imponga un perpetuo Silencio, para q. Jamas me perturbe, en mi Legitima Posicion del Terreno Caniguaca, por ser conforme alay LL. y alay Juro Jurando no proceder de malicia con

constay y lo necesario Dn.

Ambrosio Coronel

Juzgado de 1a Ynstancia occidental
de Huamco Diciembre 10 de 1834

Vistos: constando de la diligª de f. 1 haverse el valor de los terrenos que se disputtan á la cantidad de ciento noventa y cuatro pesos, y como tal pertenece su conocimto á los Jueces de Paz, como asunto de menor quantia: Pase dicho á los de la villa de Chu co, pa q. en vista de los Documtos que se han acompañado, y observando las formulas prescriptas en la Ley de mis atribuciones, conozca hasta terminar definitivamte esta causa; y hagasele saber—

Antonio Vera

Juan Galarza

José Morillo

En el mismo dia, yo el Actuario hice saber el Auto que antecede á D. Tomas Rojas en su persona, y no firmó por no saber lo que certifico

Vera

Inmediatamte hice otra diligª como la anterior con D. Ambrosio Coronel y quien lo firmó con migo de que certifico—

Vera

Ambrosio Coronel

REPUBLICA PERUANA

Dos Reales

Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

S. S. de 1ª y mr.ª de Arequipa

El ciudadano Dn. Jph. Comn. Natural de Cabilla de Chuco hijo legítimo de Francisco Comn. mi Padre ya finado como albacea testamentario de mi dicho mi Padre en auto con Juan Dom.co Ayala, del mismo pido se le mande y cauccion demis Criminoz Cita legal forma ante V.S. Respetable Cargo y Digo q.e se ade dignar por su sabia Penetracion y Sus luminozos Conocimientoz; Citar Oir y Oir los gritoz de un infeliz; q.e dicho Juan Como Reo mio dicho el del medio dia pero como mi Rival; Juan de Dn.to Ayala; Solicitado de los Cuerd.os los fiscales Con cabilozas malicias y no tenias fundamento; a Pozer suspenzio dio color y Seducion; Segun se orientara en el Sollazo de auto q.e se sen ase su brillante Justificado; y Segenstranza En el acto q.e Practico Su ante se son de V.S. D.n Antonio Cozio; Cumpliendo con la Ley Por ser de menor Quantia Como que es de su Resorte y pro- pued.n y sumisio a sus Jurisdicion: P.r que Citerzango del titio es distinto segun Consta de mis titulos q.e esta de cabeza de auto en el proceso Ratificacion constante q.e se halla En el Cargo de auto Por comision q.e le tiene Al Alcalde D.n Cayo Sanchez del S.r Juez; y Como la Causa se halla En sentencia definitiba para Hacer brillar mas mi Justicia Pronuncie lo lo- Pronozo desde sus Primeras Diligencias asta ultima; y se halla- ra Cierto dia y Hora; y sus Veite Septima de la ultima- cion Cierto dia y Hora; y sus Veite Septima de la ultima- Sentencia dio auto Pronunciado del memorable mato; y Sentencia dio auto Pronunciado Con sus grados Solo por ser Judicante Como tengo dicho y Jurado Con- Juro y Como Cierto se halla q.e Citado

Son los mas elevados motibos de mis grabes padesimientos
p.r un hombre de ellevado y Revolucionario de la paz Pues ásta
esta hora no a manifestado de un modo legales q.e haya podido
El dorado atio ámi quinta Conpeximientos malicias quiere v.
nir Los fiestas de Pasqua por estar contiguas Con mi Juris
Conibencia; quien le obligado á dho Juramento. Exprese Jus-
ticia: e Justo y albaras D.n Carlos de Ayala; Como albaceas
q.e fue de dho finado Por la transación costante le obligo ádarle
El Poder de fiensas q.e Cotta: Pero sin embargo le pongo
á V.S. mis quejas Pedimento que en el caso q.e pre sento el
dho mato Lagro bidencia q.e libro V.S. álos autos D.n
José Andres Canal. Sin atender alamuchedad q.e no Pi-
de y Al artículo 151 mettiene preso en el deposito Publico
Sin mi con q.e las violencias delos depos estan Prohibidas
y tiene ábulado Al Pro Curad.r quien le rezedue y hade Perder
Las Reglas Jenerales del derecho me combiene por ley
y Como dos ausgo delos Pregúntados testigos; Pido con
forme de mi derecho por una dos y Tres bezes y q.tas
El derecho me permite y las leyes mejor que mando
V.S. q.e me ponga en libertad y por lo que ase hala Sent.a
definitiba q.e dho otro Penetración Leg.e es clara e Just.a
La que espero del Corazon de su Pia nata piedad En una cosa
Jose Cbidente Juzgado Pido aquel os sirvan Jueces se honde Justicia
dela Pazos y Para ello &c Sin—

A V.S. Pido y Suplico q.e me aya por presentado q.e combista de ha-
cer y lo q.e pido álcanzare justicia Juro en forma Por Dios
Nro Señor y una Señal de Cruz q.e no procedo de malicia
Con todo de mondo álg.e las acausado En lo necesario = &

Manuel Corone[illegible]

Juzgado de 1.a Ynstancia Occidental
de Paramaribo En.o 8 de 1824.

Agregandose á sus antecedentes Respidase a lo

REPUBLICA PERUANA

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

imputivo para la libertad, y comparecencia del que se augura citar en auxilio y trayga que

Valdivia

Mariano de la Cruz Rojas
Escrp.

Testigo Pedro Zevilla

Con la misma fecha se libró la Orden prevenida, cometida al uno del Juzgado de Paucar la Villa de Chuco, lo que certifico

Valdivia

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

S. S. H. y Juez del Jdo. y un Cabeza

Alexandro Asala Juan Co y otros Ayala y Indigenas, del Pueblo de San Diego de Cheu, hijos legítimos y herederos del finado Primer Cacique de Canchas D. Eduardo Ayala en los Autos. sobre el deslinde de tierras, montañas conjuntas y el Sauco con Tomas Flores y Hermenegildo Coronel, ante V. con forme a Dro, parece y dice: que los contenidos Autos, antitado finando mos, y desimos, que los contenidos Autos, de la Provincia que en Pacasmayo ante el Juez Inferior Secto, de la Provincia que en Pacasmayo sabe los tenidos acto seguido mos a la Vista, allegado a nuestra Noticia hubiese remitido uno de los Jueses de Sal, de nuestra Jurisdicion, nuestra Solicitud, por Condu to de los detentadores de nuestra Propiedad Tomas Flores y Hermenegildo Coronel creyendose sindudo que el asunto de menor Cuantia, que no lo es los mencionados Flores y Coronel han hecho imperio de estarnos y ultrajando abarentando tener Dro, a los contenidos terrenos, el asunto ya es fallado a nuestro favor como no sebera de Ud, y los Vocales con esta condenacion de costas adicha, y tasas, Cargue Con bienes, y Fiadora Segun Ley y Cantidad de este Juzgado Seriada Pedimos y mediante, se dese Autos y Examinar los Procesos. Con arreglo à lo ultimo se cerro y tenemos Presentado y sebera con toda claridad y elidencia la Justicia q. nos asiste y no con las sobrenombres de que agenos sean Calido, llegando a este termino de ya nuestra Casa a tres Hermanos de malas razones y sindudo no han entregado estos Autos: alos Alcaldes Pues no yegaremos que es tan necesario

y Dios quiera que no les hayan dexado ó incendiado
por tal dros. Pereza la justicia que tenemos, pues no proceden
mos mentos, de adquisiciones como la q.e an seguido
rado con la tasacion al terreno dl.s sea abaluo en docien
tos setenta y siete $.s como lo asemos constar en el rio nes
sario; y ultimam.te sea los.s Juez repetimos q.e los sen
sias contenidos de hautos scallan estampados annuestro fal
gue los terrenos prescriptos, por las Leyes. Poseydos y q.e
nemidos, y segun onest.o de nuestra costumbre no se
puede conocer perninguna parte; en el fallo que otro adado
ultimam.te y estos no han tenido ac.to caso vista alguna mo
darnos haciendonos gastar los q.e no tenemos, en consider.a
cion alg.a por lo alegado y probado, en hautos no les corres
ponde nada en las contenidas tierras, y solo sea la q.e con
vista de hautos seles yuronga a dhos detentadores Pe
petuo silencio, y se les cobija las costas personales y procesa
les que estan adeudando; por todo lo qual. y haciendo el
pedimento ó Otrosi ——

M.V. Pedimos y suplicamos sea sirba baja de todo apremio y
en caso necesario de acuerdo mandar traer a la vista los hau
tos sugeta materia y dhas adebido efecto; adminis trando
do justicia los sentencios que se allan annuestro favor Pe
de otro modo seamos yuroga y nunca haber perjuicios los
que reclamamos en su caso al tribunal, que corresponda
da juramos en toda forma no proceder de malicia y p.r
ello costas &a

Juande mata Ayala

Juz.do de 1.a Inst.a Occidental
Huam.co Dbre 22. de 1834.

Remitase al S. Regidor de aquella H. Municipalidad

D. José Carranza; pa. q. averiguando el paradero donde estubo
ese los autos q. corren sobre la materia, los remita á este
Juzgado á la mayor brebedad; y en vista se dará providen
cia —

Vera

Tomás del Castillo
Rexistor

Manuel Infantes

Juzgado de Comision
en Cuero a 24. de Abril de 1834 —

En Virtud de la Comision q. se me confiere q. el S. Juez
Instancia de Capital; Cumplase segun y como se me
ordena; y para lo q. averiguen por las partes Demandante los
Autos sobre esta materia en el poder que pararon p. remitir
los al S. de donde dimana mi Comision y haga saber
saber —

José Carranza

José Andres Ruiz
y Hyarate

Inmediatam. fue sabera alas partes el Auto q. antecede
y lo firmó mi proveydo en sus personas de q. Certifico —

Carranza

José Andres Ruiz
y Hyarate

Juan de Mata Ayala

En este Instante, Comparecieron las partes Deman
dantes, y dijeron q. el paradero de los Autos de q. en cuen
tan en el poder, de Ambrosio Coron el q. p. el Mayor se
entrega comparesca p. el Cumplimto. de mi Comision

Carranza

José Andres Ruiz
y Hyarate

Luego Incontinente p. la Entrega de los Autos

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

Cite comparezca à Antonio Coronel, y Dr. que mañana dela fecha comparezca en este Juzgado bajo que no haciendolo, y antes si ha pro Juzgado haciendo mro Caro dela Sra. Superiora y pa. no perjudican alas partes; de buelvase esta comision al S. Jr. donde dimana y f. de termino en Juez de Justicia Santiago de Chuco, y Bre 22. de 1834.

José Casanova

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835.

S. P. de Paty
Ymtancia

se digne librar nueva Providencia Parag.º bajo
de apercibimiento solver en Pelea ante con toda Pa
tet. a la q.e me dirija del expediente ningun de ba
jo especio en Puerto y q.e Pasen al Juzgado Pos
er de Justicia y Para lo Jure en forma no Pro
der de mallia costas &a

Juan Antonio Ayala

Juzg.º de 1.ª Nst.ª Accidental
de S.n Luis.co En.º 3 de 835.

Presentado con los antecedentes y asegurando
p.r ellos, que el Asunto de que trata, es de mayor
cuantia, y que los autos pasaron al Juez de Pl.s de
la Villa de Chuo, y no ha cumplido con la Provid.a de
22 del dict. ultimo, dirijase ella, ante dho Juez
Pl.o notables de la Villa de Chuo, y p.r q.e del pro
del juez se ante, ag.e se hubiese dirijido, tr.e de la
Materia, ó de la parte q.e los condujo, vuelva su
pronta entrega, y remision ante Juzg.º, bajo de
apercibimiento en lo negativo.

Valdivia

S. Benedicto Nuñez

En dho dia hice sab.r el dto q.e antecede al N
cura.te en sus pers.s de q.e certifico.

Valdivia

Ayala

Juzg.º de Paz de Chuo á 5 de Enero de 1838.

Recibido con el Superior Dto. que entiendo y guardo
y cumplire, lo en el contenido, p.a cuyo efecto, noti
fiquese a Ambrosio Coronel que en el momento

entregue los Autos que solicita esta parte, pues su adquisición de ellos se verifica estar en el poder de dho Coron.l como consta de la última diligencia, que practicó el Comisionado p.r dho efecto

José Andres Paredes — José Leandro de Ulloa

En este mismo instante compareció Ambrosio Coronel, y exd. Citado que fué p.r mi p.r la entrega de los Autos dijo: que los dhos Autos se hallan en Tamarillo, remitidos p.r el mismo á parecer de Abogado, y que entre tres dias llegarán, y mas pronto entrara, p.r remitirlos como se ordena, y p.r su constancia lo firmó con migo, y testigos de que certifico —

Paredes — Ambrosio Coronel — José Leandro de Ulloa

Comparendo el este matrimonio de Ambrosio Coron.l que solo trata interrumpir, y engañar los Juzg.os procurando, y haciendo menos precio de ellos, como lo han justificado en las diligencias antecedentes; por tanto lo mande al arresto p.r tres dias de este modo entrega los dhos autos, o pone fiadores, que estos acaguen la entrega entre los dias que tiene pedido, y p.r su constancia lo cierto p.r diligencia

Paredes — José Leandro de Ulloa

Juzgado de Paz de Chuno fha 17 supra

Para no interrumpir el seguimiento de esta causa pase el presente Ambrosio Coron.l y dese cuenta al S.r Juez de 1.a Ins.a segun tiene ordenado

José Andres Paredes — José Leandro de Ulloa

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834 y 1835.

Medio Real

166 1

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835.

El Ciudadano Cayo Manl Sanchez Ayudante del Batallon Civico y Alte. Comandte. de esta Villa de Santiago de Chuno &a

Certifico en forma hago fee verdad ante Ss. que el presente veran, que por Juzgado del Señor Juez de Dio. que lo fui de la Prov.a de Tacna y de esta el D. D. Pedro Acosta, por antiguo, tuvieron en los terminos que estan disputando los Alcaldes con los Comandantes nombrados Cantuarias y Chuno el primero se apoderó en el Estado empeño y el Segundo el Chuno en Setenta y siete p.s que hambos cuentan la cantidad de Doscientos setenta y ocho p.s por los Dos, y ocho, mas cuentas mas, como que fueron de sus misiones Dichos El Indigena Vecino Alcalde Alcalde Alcalde.

En quanto puedo certificar en Verdad y Sustancia en obsequio de mi ministerio, y apedimento Verbal de la Parte. Santiago de Chuno y Nove 28 de 1833.

Cayo Manl. Sanchez

Juzgado del Pueblo Antania Occidental de Huamachuco Enero 9 de 1834.

No siendo bastante dicion de la cantidad que asciendan los Terrenos disputados, se vuelva espiado que se han acompañado, mande Expedirse, mientras tanto no absuelvan absolutamente

Perito nombrado á [illegible] Para avalúo de los frutos de Pol de la Villa de Chuc, para que haciendo comparecer á los citados los examinen, declaren bajo del juramento, si en esa misma diligencia del justiprecio, no entran incluidos el terreno del Sauco, como se advierte en el certificado que antecede, y si la Cuerda de los ciento noventa y cuatro pesos, comprenden de los dos espresados terrenos con Antiguas gastos de disputar con el [illegible] y fecha la diligencia devuelvase — Entre Rng — avaluó — vale

Valdivia

Manuel Corone[illegible]

Simon Diaz Caballero

En el mismo dia hice saber el decreto q. antecede á Juan de Mata y Jeronimo Anzoategui en su persona de que certifico

Valdivia

Juan [illegible]

Inmediatamente hice otra diligencia como la anterior á Manuel Coronel y Tomas Pol, en su persona de que certifico

Valdivia

Manuel Coronel

Sello 4º Año de [illegible] Pesos
de [illegible] a [illegible] de 835

Recivido el Sello Dto. y Cuerda, Guarden y Cumplan lo contenido

José Mariano [illegible]

[illegible]

REPUBLICA PERUANA

Sello sexto, para los años de 1834 y 1835.

Cumplim.to dijo Mandado en el Sup.r Orden
q.e Antecede Comparecio en este Juzg.do de
Comision, D.n Diego Viviano, q.e pr.a cumplim.to
de lo mandado juro, q.e lo hizo a Dios nro. Señor
y una Señal de Cruz conforme a drô, y siendo
interrogado al tenor del Pedimento dijo: Que el Terreno del
Banco no se halla comprehendido en la Tasacion
de Cariguanca, cuyo valor hasendido à diez
y nueve pesos cuatro ps. guedando pr. Agregar
a, [illegible] y quatro ps, cuyos ps. se satisfacen del
Contenido Terreno del Banco, con cuya Cantd
asciende à la Suma de Docientos Setenta y
ocho ps. contestando, en el Certificado, Pho-
to pr. el Comisionado, D.n Cayo Mario Sanchez, q.e
exibe, la Verdad, bajo el Juramento espuesto, en
q.e se afirmo, y ratifico: siendole leyda esta su
Declaracion; dijo ser de Edad de Sinquenta y cin-
co años, y sobre las Generales de la Ley dijo q.e no le
comprenden, y lo firmo con migo dos. Certifico.

Jose Manano

Fyo Diego Viviano

Agustin Castillo

Luego Incontinenti Compareció D.n Jose
Benito, dueño Vecindo, como Parador que
fue tambien en Dicho dia, à quien como el Anter.r
le Recivi su Juramento, q.e lo hizo a Dios nro. Señor
y una Señal de Cruz segun dro bajo del qual

presente Dña Verdad, a los 99.s Segundo
y Juan Jose Quesada, y siendo el Menor
de la Declaracion q.e antecede dijo: Que la
heña, de Carrizalillo, se hallaron en Sitio
nombrado y quatro pp.s y 99.s el terreno del
Sauco, quedó Parado mas hoy acuerda del
Cabo à q.e Saundió, pasa 99.s Remite al Cati-
ficado del Comisionado D.n Cayo Man.l Siqueiros
99.s dha Facion. no la firma, p.r 99.s los Interesados
no Comparecieron en Ppio. 99.s esta acta Verdad
lo cargo del Juram.to q.e Sto. Fue echo q.e Resulto
y Ratifico, siendo leido esta su Declaracion
q.e es de Edad, de Sinquenta y ocho años, 99.s no
le toca las Gen.les de la Ley y lo firma con Juz
go, y Ppio. 99.s Principales de Ynstancia de q.e Certifico

Mariano [illegible]
Jose [illegible]
Ante mi
Apolinar Castillo

Respecto à no hallarse presente el Otro
Parador q.e lo es D.n Juan Jimeno, 99.s de la Ex-
plicante se prosiga Sudiguese lo Sinto pr. Dilig.a

Mariano

Debuelbase al Juzg.o Juzgado de donde
[illegible] Comision, pr. Mano del Interes
sado

Jose Mariano
Ante mi
Apolinar Castillo

Juz.

Dos Reales

168

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

Juzgado de 1ª Inst.ª Ordinaria de Huamachuco. En 20 de 1835.

Por devuelto con la declaración que, y para ante mi haber lugar asunto demayor cuantía, y como tal perteneciente al conocimiento de este Juzgado, gírese oficio al estado de esta Causa, trasladado a D.n Ambrosio Coronel, y Don Tomas Rosas, p.r el termino de la Ley, y hecho reconocimiento, lo que se les hará saber.

Valdivia

Manuel Infantes

J. Benedicto Mora

En el mismo dia hice saber el Auto q.e antecede á D. Tomas Rosas y D. Ambrosio Coronel de q.e certifico

Valdivia

Ante mi q.e Tomas Rosas

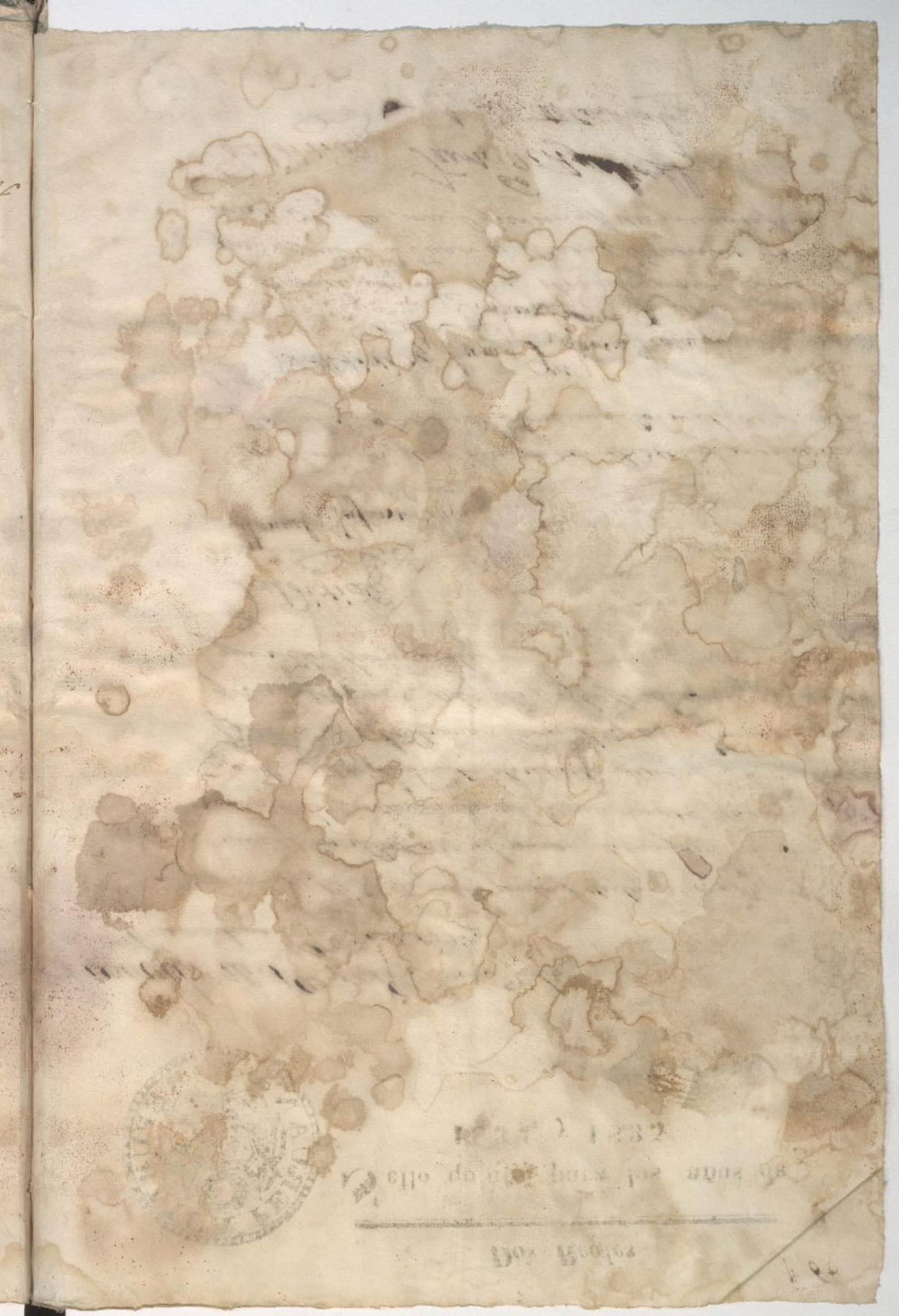
Ambrosio Coronel

Inmediatamente hice otra diligencia, como la que antecede á Juan de Mata, Francisco, y Isabel Ayala, en mi personal, de que certifico.

Valdivia

Juan de Mata

Juan de Mata Ayala



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

S. S. A. Juez de 1ª Inst.ª

Ambrosio Coronel, vecino de Chuno, y Vrdente en esta Siguiendo el esclarecimiento del Dra que hacen años tengo al Terreno que los hijos del finado Eduardo de Ayala pretenden quitarmelo, en la forma legal ante V. digo: Que ha Vencido el termino que mis contrapartes tubieron para que en el lugar de mi residencia se hagan las diligencias que S. Juzg.do mando' ala Solicitud de dhos Ayalas. Resta quando esto que habiendo sido el Terreno dela Disputa tasado en muy precio del que se ve en el Expte, era vino por la mala fe del que practico aquella operacion.

Esto me esfuerza para ocurrir respetuosamente ante S. Juzg.do para que por medio del Juez que fuere de su agrado comicionar en aquel lugar; mande que ala vista de dha Orden, comparescan mis contrarios y seme entregue el Expte. o alguna hoja de mi pertenencia, que convista delo que se hubiere hecho, V. resolverá lo que haya de en Justa; como el de que se me entreguen los papeles dantes los documtos que tocan a mi propiedad, pues corren unidos en el Expte. alos de dichos Ayalas: Por tanto

A V. pido y suplico que penetrado deles perjuicios que sufro y del Tpo. suficiente que ha pasado desde la entrega del Expte., se sirva ordenar, y mandar como llevo pedido, por ser asi de Justa.

que Juzo su proceder de malicia con costas
lo necesario &c.

Ambrosio Cozar[illegible]

Juzgado de 1ª Inst.ª Occidental
de Guanabacoa y Enero 19 de 1834.

Presentado. Pase al Sor. Sindico de Pobs. sala Capitular de Chno, a quien se hubiese dirijido los delatores con el objeto de que haga que los Tasadores y los Sres. Diputados, espresen terminantemente, el dia, mes y año de Abril, q.e hubiesen estado vacantes, sus prebendas, q.e haga pronta remision, con la diligencia, ó sin ella, con el Acuerdo de los Sres. contrapartes, dentro de tres dias, en el dicho Espediente, uno de los Sres. del Pres.te de C[illegible] con lo q.e se dio cuenta [illegible]

Soldevila

Jose Julian Labada

Vale lo que vale

f 170

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835.

S. G.

El Ciudadano Blanco Agata vecino de la villa de chuco ante V. parezco y digo. Que conbiene a mi drô se sirva V. calificar a continuacion, los dias q.e el año pasado por este tiempo estando se hallaba V. encargado del Mando acudi a la Sub Pre fectura de esta Prov.a me presente ante su juzgado manifestando las providencias del Juez de 1.a Inst.a q.e lo hera el D.r Asueta sobre reclamar un terreno nombrado Carri guanga y el Sauco en contra de Ambrocio Zarate y Tomas Rojas alo q.e se sirvio V. en virtud de dhas providencias mandar hacer el lamamiento de ellos como unicos en mi propiedad. Por tanto

A V. pido y suplico q.e habiendose por presentado se sirva acceder a mi solicitud y p.r ello &.a

Juan de Dios Salas

Gobierno de Lluanoc
Enero 19 de 1835

Debe como solicita —

El Ciudadano Manuel Laurant.o Ramirez, Gobernador Constitucional de esta Ciudad —

Certifico en quanto puedo, y ha lugar; Que estan

do el año pasado de ochocientos treinta y cuatro, en
la villa de Chucs, como Sub Prefto y Juez de 1ª Instan
cia interina de esta Prov.ª á practicar asuntos del
Servicio, se me presentaron Francisco Ayala, y Juan
de Dios Ayala, con una Denuncia sobre Minas de Fier
ro seguido por los referidos en contra de Ambrosio
Coronel, y Jonas Rojas, y habiendo pasado la
vista por el citado Juez se mantuvo en el uso facul
tables las Provid.s del Juez de 1ª Instancia D.n Ma
Pedro Arrieta, hasta el que en cuya de Mayo se conde
naba en costas al espresado Coronel, y Jonas Ro
jas, con cuyo motivo tube abiendo de volver el
Secuestro de estos en las Fierras que poseian
Fuerrente, y que por esta razon querian tomar
influjo con este Gob.no p.a q.e Entregase el espresado
Fuerrente ciento cincuenta pesos diciendo, que es
taban las fierras, y que se Cansare el Pleyto, ab
gando los referidos Ayalas y otro Fierro valia m
cientos pesos, y como que perdia adelantar mi ma
cha ácia Puebla, quedé en este estado. Y para que
obre los efectos y convengan doy el presente en
esta dha Ciudad fha ut supra

Juan S. Ramirez

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

S. J. de 1ª 69

Juan de Mata Jaime y Alan. Ayala y Guarmanguinga Indígenas originarios de la Villa de Lamas, hijos legítimos del fallido Eduardo Ayala y Guarmanguinga, ante V. S. parecemos y decimos: que desde el fallecimiento de Mis padres, y abuelos nos hallamos en posesión quieta y pacífica de las tierras que dejaron nuestros padres, que de la misma manera, se hallan en posesión los tierras de Canquanea, que nosotros tenemos un derecho indisputable como hijos legítimos, y herederos de Mis comunes progenitores, que también lo tuvo por una posesión inveterada y sin interrupción. La temeraria conducta del citado Coronel Don [illegible] nos ha puesto en la dispendiosa en razón de [illegible] escaces, y — abogue legales, concluido el juicio con la providencia restitutoria de 17 de Julio de 831 q. se repite a fs. buelta dellos autos q. en devida forma parecentamos, la cual fue aprovada p. auto de 19 de Agto subsecuente de fs. buelta, corroborado p. el de 20 de Julio de 832 de fs. en q. se declara pertenecida la causa, y estando en actual posesion delas referidas tierras, no debieramos contrahernos mas que á pedir q. se nos conserve en ella, como es de

Juez 2ª despreciando los ardides, y cabalas con q. nuestros contendores Carlos Coronel, y Tomás Rosas no han inquietado p.l una larga serie de años sustentando nuestros artículos, no obstante p.a ilustrar al Juzgo con respecto á la impugnada pretension de aquellos, vemos permitirá hacer algunas observaciones deduciendolas de los mismos fundamtos q. de ti mismo ofrecen.

Antes de entrar en ellas, y supuesto el principio de q. el unico apoyo de Coronel es la venta q. le hizo á su padre de las Tierras de Caniguan y el de Rosas la donacion hecha al suyo de las del Salto es necesario examinar muy ligeramte si D. Carlos Ayala pudo vender aquellas, y donar estas, y si el comprador de las primeras D. Franco Coronel procedió de buena fé. Nadie hay q. ignore q. un albacea no es dueño sino un Administrador temporal de los bienes de su testador, los cuales debe distribuir en el termino de la Ley con estricta sujecion á las disposiciones de aquel. De aquí se sigue q. D. Carlos Ayala, albacea de mi padre, no pudo ni debió vender las Tierras de Caniguan ni donar las del Salto, mucho mas cuando la venta de las unas, y la donacion de las otras rediam en perjuicio de menores, cuyas acciones son privilegiadas mte protegidas por las Leyes. D. Franco Coronel compró las primeras mas fué regular le dedujese de su escritura de f.t. con la evidencia de q. ellas no eran propias del Vendedor, sino de mi Padre, cuyos derechos han recaido en nosotros; luego há sido mal comprador de mala fé.

El Albacea D. Carlos Ayala en la diligª de f.3 vuelta y 4 se há expresado en estos precisos terminos p.r Que el territorio de este litigio fué perteneciente al finado su hermano

Don Eduardo, de quien pasaba él vzo de esta á sus legítimos hijos", y en su Escrito de f.30v., en que supone haberse opuesto á la adjudicacion q. se hizo á Coronel del prescitado terreno, dice: "que f.30 q. las mencionadas tierras fueron de mo Abuelo legítimo D. Geronimo Ayala, y p.r tanto no correspondian p.r Dro á todos sus nietos". Puede darse contradiccion mas notable y grosera? Pues de que modo podia comentarse la conducta criminal y punible q. le observada en el desempeño de su fidei-comision? Recomendamos al juzgo las declaraciones de f.3 y 4v. que califican su mala versacion hasta la evidencia.

Tomás Rosas en su Escrito de f.33 se explica asi: "Diciendo tener Dro a un predazito de terreno q. D. Carlos de Ayala como principal q. lo fue en dose a mi finado Padre" y luego añade "por una cantidad de pesos q. le dio hacen los pesos mos". De esta ultima clausula se concluye q. Ayala vendio tambien al Padre de Rosas las tierras del Saco, q. forman una masa con las de Caiguanco. Ya se ha dho. y es preciso repetirlo, sin riesgo de cometer un plesonasmo, q. las bienes raices de menores q. gozan del mismo privilegio q. los de comunidad. Asi ellos cuanticas como secretarios, no pueden enagenarse sino por legal exposicion de acreedores, y en virtud de orden judicial. En el presente caso no ha habido una ni otra, y asi la venta de las tierras de la disputa, es nula p.r carecer de esa naturaleza. Pero hay algo mas. El espresado Ayala fue nombrado p.r su Padre Eduardo Ayala Tutor y curador de sus tres hijos y segun las L.L. 2 y 3a. titulo 7. del fuero real y la 15. tit. 16. parte 6.a debio formar inventario de todos los bienes; y lejos de hacerlo procedio á vender las prescriptas tierras en daño de sus menores, subplantando la disposicion testamentaria, y codicilo del testador, y fraude

Sello sexto, para los años de 1834. y 1835

ducciones de otros bienes, p.r la cual se hizo digno de la pena impuesta p.r la l.d 2 parrafo Ord.t ff. interpret. Tauro y la 1.a tit. 18. part. 6.a. segn pues el principio aducido, y habiendo el Padre de los Coronetes, y el de Rojas comprado las mencionadas tres haciendas de q.e estas no pretenden al vendedor Tejada, sino á otras personas en quienes se ha transferido el derecho perteneciente de sus Padres, los herederos de aquellos deben, en siguiente virtud de la Ley 1.a pedir las tres haciendas q.e estos vendieron, ó rescatar contra el vendedor, que es el unico á quien puede obligarse á la debolucion de ellas.

Como sus litigantes fundan una y otra pretension ordinaria en su respectiva pretension mutuan entodos sus recursos sobre la transaccion constante de la diligencia de f.s 12. y no será demas q.e nos contrayganos á demostrar las nulidades q.e la invalidan. En primer lugar á ella no concurrio sino uno solo de los interesados, el cual no pudo representar á los demás, y aun no haber obtenido previamente Poder bastante de ellos, y á pesar que estas no estubieran entonces en estado de prestar su consentimiento: En 2.o lugar que el q.e hizo la transacion, aun no habiendo salido en aquella epoca de la clase de menor no era persona á quien pudiera transigir diferencias litigiosas, y mucho menos una cuestion

Medio Real

Sello sexto, para los años de
1834 y 1835

en q.e estaban interesados otros menores: En 3º por q.e aunque parece q.e esta madre intervino permisivamente, ella no pudo ni debió disponer de la herencia de sus hijos en perjuicio de ellos, y 4º por q.e la transacion no puede ser mas gravosa, pues segun ella el Coronel debia quedarse con las tres sin indemnizar su valor, sino solo la diferencia de los respectivos, q.e hta en entonces se habia ocasionado á nuestra Madre la disputa. Parece pues q.e por tantas y tan importantes calidades q.e la referida transacion insubsistente, nula y de ningun valor ni efto. y por consiguiente destruido este fundamento no queda ota alguno en q.e nuestros contendores estriben sus desacertadas solicitudes. Por tanto —

A V. pedimos y suplicamos q.e habiendonos por presentados con los mencionados autos, y aprovechando de la declaracion de q.e 16 de ellos son de mayor cuantia y por tanto privativo del conocimiento del Juzgado, se sirva declarar como ota declarada por concluida esta quiebra, y que no puede hacerse revivir sin infraccion del Artº 27 tit.º 6º de la Ley fundamental, imponiendo á los citados Coronel, y Cesar un perpetuo silencio, y condenandolos en costas

daños y perjuicios como á insertos litigantes: todo és conforme á las leyes, y á Just.ª y. inspetasmos con el juramento necesario &c.ª = Enmendado = Curador = Entre renglones = valor = vale = no =

Juan N. de Ayala &c.

por ante mi Actuario y por mi

Fern.º de Ayala

Otro sí decimos: Que pª probar nuestro y. nros. dos colitigantes Coron.l y Lopez estan suficientemte convencidos del dro. q. tenemos á las mencionadas tierras, presentamos en debida forma un certificado del S. Gov.r del Cercado, de q. se valieron aquellos en ocasion de haberse librado la providencia de lanzam.to de los autos y pª q. interpusiera su medio afin de q. les recibamos ciento cincuenta pesos pª las prescritas tierras. Esta oferta es conducente de un Magistrado arreglado y. ambos nos reconocen pª dueños propios de ellas y. si contienen á pesar de esto la question promoviendo despreciables articulos, és solamente pª capricho ó pª q. combiertan sus fatigas en su influjo y. constancia de unos infelices y. nos tienen con sobrados gastos de una disputa obstinada. El Juzgado se servirá tener en consideracion este Otrosí.

Dicho pª la condenacion de los dos insertos litigantes en costas y perjuicios q. solicitamos en la suplicatoria pasada.

Pedimos justicia ut supra

Juan N. de Ayala

Fern.º de Ayala

Juzgado de 1ª Inst.ª Municipal
de Guamachito En.º 20 de 1892

Presentado con el exhorto que se
acompaña con la principal y otro sí: agregado
á los antecedentes y cumplido mandado en el Auto de
esta misma fecha.

Saldívia

Manuel Infantes — Valdo que vos

Fehacio notorio el contenido del presente Auto
á los suplicantes, en esta misma fecha, doy fé.

Saldívia — Juan Natalio Ayala



Medio Real

Sello sexto, para los años de

1834, y 1835

REPUBLICA PERUANA

Dos Reales

Sello quinto, para los años

1834. y 1835.

Por Ante de Pte Instancia

Ambrocio Coronel, y Tomás Rojas Alcaldes del pueblo de Chuno; in los Autos con Juan de Mata, Indio, y Manuel Ayala del mismo vecindario sobre el dño á unas tierras nombradas Canigueanca, y el Sauce, contestando el traslado, q. V. se hacemos comunicamos con lo demás de derecho lugar: y de justicia q. se deseamos V. Sa. se sirva desestimar la solicitud interpuesta de contrario, mandando mos dejar en la quieta, y pacífica posesion de los terrenos disputados y q. V. Sa. por fenecidas las diligencias tiene presentes las costas q. pedimos y por justicia q. nos hacemos protestando; pues asi es de hacerse Sa. lo q. esperamos de cuya respuesta.

Estando los autos en quieta, y pacífica posesion del terreno disputado, q. la falta de contrario, se promovio el presente litigio q. desde el año 23, y en el trascurso del tiempo q. ha corrido hasta la fha, no se ha logrado otra cosa q. formarse un abultado cuerpo de Autos ante diferentes juzgados q. hasta el dia se sustancie un artículo claro y evidente q. una interlocutoria. La parte contraria en todos muchos, y diferentes fundamentos en q. apoya su accion espone, q. ella haido una causa denunciada, y q. segun nuestras Leyes ningun Juez puede tener conocimiento en ella. Este es un hecho incontrastable, y los contrarios á pro chandose de este principio, de bien observar, q. las diligencias contenidas en los mismos autos desde fa. hasta fa. fuimos amparados, y posesionados fa. con Juez competente. Y cuya posesion adquirida con buena fé, y justo titulo nos ponia acubierto de toda responsabilidad. Este mismo juicio debia ser fenecido despues de entablado; de dia es tambien conocido con el acto conciliatorio practicado en 6. de Febro. del año de 1826. cuya medida fue tomada fa. la buena Constitucion, fa. el fenecim. de los pleitos: cuya diligencia consta á fa. en la q. aparece el combenio á mi favor, y con la calidad de q. el q. promovio litigio fuese multado en la cantidad de cien pesos fa. ayuda del Estado. Si pues estas medidas justas no son bastantes, no habria pleito q. no tuviese interminable y al mismo tiempo perjudicial como el presente.

Don Carlos Ayala fue Albacea del principal Señor D. Eduardo Ayala. Todos saben q. un Albacea es facultado fa. disponer de los bienes del difunto segun las clausulas de su institucion y nunca se ha anulado el contrario. Si este haya hecho cargo de los bienes de su finado. Si el Señor Don Carlos Ayala ha malversado la confianza, y ha dilapidado bienes de menores, el es el unico responsable, contra él se han de dirigir perjudicados intentar su accion, fa. q. rinda cuentas del Albaceazgo y resarza

los daños, y perjuicios q. haya inferido; pero de ningun modo tratar de anular una cesion q. hizo de unas tierras, q. habiendo sido en aquel tiempo con la precision de pagar una suma á las Casas; cuya practica inconcusa se ha observado, y contra la cual nadie ha reclamado, y en el presente caso menos nos debe tener lugar la demanda interpuesta, cuando S.S. primeramente recibe con ciento treinta pesos, y posteriormente otros treinta en el juicio conciliatorio; cuya combenio se hizo p.r nuestra parte, fundando q. en lo recibido no decia mos perjudicarse. El Certificado del Sor Gobernador de esta Ciudad, D. Man. Ignacio Ramirez, asi como el que obra de fs. puerto, no hemos pedido dar tal cantidad, p.r q. no podiamos comprar lo mismo q. hera de mia propiedad, pues en tal caso habiamos hecho esta misma propuesta á los co litigantes, quienes se habrian combenido. La otra alegancia q. opone D.n Ramon Mar.n y Ram.n Ayala, es insuficiente p.r cuanto en la epoca q. hicieron la transacion, eran casados, padres de familia, y aptos p.a poder tratar, y contratar, y capaces de presentarse p.r sus hermanos menores q. no quisieron prestar voz, y caucion, sin necesidad de Poder.

A todo lo dicho y las tierras de la disputa no pertenecen ya de ningun modo á los colitigantes, las poseen antes mas de cincuenta años, adquirida con buena fe, y justo titulo, produce derecho de prescripcion, y segun las Leyes es un titulo bastante p.a adquirir el dominio pleno, y despotico; mucho mas cuando con esta buena fe han pasado cerca de veinte años de consideracion, de q. nunca podamos ser despojados. Espera este mejoras de consideracion, de q. nunca podamos ser despojados. Espera este mejoras de consideracion, de q. nunca podamos ser despojados. Espera este mejoras

En el mismo dia hice saber el decreto que antece de a Ambrosio Coronel y firmo de que doy fe

Valdivia



Dos Reales

Sello quinto, para los años 1834 y 1835.

Dos Reales 177

Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

S. A. y S. de Primera Inst.a

Ambrosio Coronel y Jorge Seguin, Ame y otro vecinos de Chuco, como también contra Agapito Alvarado, por otras que aquellos pretenden abrogarse en virtud de Campesinado, y el suscrito, como mejor en derecho convenga ante V. parecemos, y decimos: Que por el Juzg.do hemos comunicado en tiempo de el Expediente y tenemos absolvido, p.a q.e dentro contestar en el termino de la L. notificando q.e obtenia en esta Ciud.d por el procurador q.e obtiene en esta Ciud.d por el procurador Juan de Dios, y en alg.a distancia a buscar q.e traiga Carpo de tal contestacion: p.r log.e tambien lo q.e le dijese V. consideramos algunos dias, p.a q.e en este plazo pongamos en el Juzg.do la contestacion: pues de otra suerte, se pedian con mucha de injusticia, y dispuesto nos dan por citados. Junto (Carlos) el q.e dijese, que nuestra contestacion tiene armas, q.e decia q.e los de fiador, y nosotros carecemos de ello. por tanto

A V. pedimos, q.e supuesto atento nosotros y solicitar en algun distrito distante a alg.a hacienda nuestra defensa, se libre con arreglo el plazo q pedimos, p.a la Junta por ser justicia que pedimos de materia &.

Firmi y D.n Tomas Reyes Ambrosio Coronel

Pregon

Pregon de la Tte de Jues
de Juan. En 11 de 833

Concede el termino q se cita
en q. contesto del traslado q. se le dio
Respondio saber á la parte.

Valdivia

Juan Galaz

En el mismo dia hice saber lo contenido
concede á Juan de Mata Ayala q. se le
prorroga de q. concede.

Valdivia Juan de Mata Ayala

Fran. Portales

Dos Rea'es

Sello quinto, para los años de
1834 y 1835.

En la Villa de Casabamba á los veinte y tres días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cinco años: Ante mí D. Pedro José Villar, Gobernador Constitucional de este Distrito y Juez de 1ª Instancia de Cochabamba, parece presente el Indígena Juan de Ayala, de Casabamba de los hermanos, Juan de Matos y Manuel Ayala viudos de Santiago de Chuco, á quien certifico yo el escribano y dijo: Que teniendo el otorgante y los mencionados hermanos, pleyto pendiente en el Juzgado de la Sexta con Antonio Lozano y Tomas Reyes á cerca del expresado nombrado Campo-cuyo, y el Sauco, situados en dho. Distrito de Chuco, los que el presente los mencionados Ayalas, segun lo poseen en propiedad, pr. la Clave, y pr. sus antecesores, se ha mandado Comisionado del mencionado Juzgado de esta ciudad, para la prosecucion del juicio dado, y dió su poder especial cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al Capitan D. Francisco del Campo, vecino de esta mencionada Villa, pa. que representando la persona de los referidos, acciones y derechos, pueda presentarse en la citada Causa instruido de ella, lo conveniente en el expresado Juzgado de la Sexta Corte Superior de Justicia, Suprema, y Gobierno de la Repa. pues para todo lo anexo y concerniente le faculta en toda forma de derecho, relevando de costas, con facultad de sobstituir el presente en quien le pare

ciere, anadiendo, q.e consienta lo favorable, q. de lo adverso, apele y suplique en los Tribunales Respectivos: que reuna Jueces, Escribanos, y Notarios, especiando las Causas q.e lo motiven, haciendo uso, y Poder abiente cuanto el otorgante en virtud de los Hermanos haver podido presentado, de manera q.e si falta se alguna requisito no advertido, no deje de tener el actual Poder todo su vigor y fuerza, en juicio y fuera de el entendiendose la referida Causa desde esta hora con su Apoderado, de manera que en lo q.e en otro auto judicial q.e se tuviere sin lo convenimiento lo dé el otorgante, q.e pido de ningun valor ni efecto: Renuncia toda ley q.e hagan á su favor, con relacion de esta, segun lleva expresado. En cuya conformidad, y fuera de registro de su cuenta y riesgo, afin de que se agregue en los autos, asi lo dijo, otorgó y firmó, á presencia de los Testigos que van Intervenidos q.e fueron de Escribano—

Pedro Jose Villanueva

Ante mi Santiago Arteaga

Man.l A. Fern

179

Medio Real

Sello sexto, para los años de
1834 y 1835

Los Juzgados de Yaute

El Ciudadano Capitan Dn. Franco. del Campo, ante Vd. con[illegible] á Dn. Pancho y digo: Que manifiesto en debida forma y con la solemnidad necesaria, el Poder especial, q. me ha otorgado el Indigena Franco Anjala q. h. y á nombre de Juan de Mata, y Manuel sus hermanos, vecinos de Santiago de Chuca, en el pleyto que tienen en Juicio en ese Juzgado con Ambrosio Coronel, y Tomas Rojas relativo á la Hacienda de Caniguanga, y el Sauce, y para poder esponer lo Conveniente en favor de mis Poderdantes con arreglo al espíritu de la Causa pido y Suplico, que han luego que las Partes contrarias, remitan los autos de la materia, se me comunique, bajo de conocimiento q. el termino ordinario, teniendome q. parte, á nombre de mis poderdantes en la presente causa: es Justicia que imploro con el Juramento necesario de no proceder de malicia, y para ello &c.

Franco. del Campo

Juzgado del 1er Inst.o Occidental
de Huamachuco Febro. 8 de 1835

Presentado con el Poder que se acompaña: Por presentada esta Solicitud, y atla vez q. se hallan devueltos los Autos con la contestacion del Traslado, que se ha comunicó á Ambrosio Coronel, y Tomas Rojas, con

[illegible] Pedro del Pozo hagan saber

Valdivia

Severino Rodriguez

Procurio Judicial

En el mismo dia Yo el citado Juez hice saber el decreto que antecede al [illegible] en [illegible]

Valdivia

Procurio Judicial

180

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834, y 1835

S. J. de 1ª Instancia

Juanda Ayala Indigena Puno y vecino de mis dos hermanos Juan y Juan Ayala como mejor sea de Dro ante US. Parezco y Digo: q. el rey Pedro de Castilla siguiendo el Estandarte de mis Abuelos Gonzalo Ayala y Tomas Ayala y Nicolas Albarca de mi Padre Dn Eduardo de Ayala Indigena Real de la Parcialidad Cancharis, mis antecesores afirman q. dho Dn Carlos Ayala como Albacea de mi Padre les vendio el terreno, sujeta materia y para su Probanza q. se los pasan. pretenden quitar a la fuerza teniendo presente do US. se sirva mandar q. por medio de los Jueces de Paz de mi vecindad ante el con Vecino Dn Carlos Ayala y en tercero que vive de Juan. este Por mi Padre de hambre y Coronel el mismo q. le presentio Ante el Juzgado de Dn Reymundo Otiniano; y hacer ver con el q. mismo tierras les debe abonar les vendio Por los q. y hacienda mi Padre mentados con forme 15 Pesos y un Plato q. me haya Por Presentado este los trajeron se declara este dho comun Por admitida esta razon de Justicia Juro en forma no Proceder de malicia con los y un Plato y en lo necesario

Juanda Ayala

Juzgado de Primera Instancia Huanuco

de Huamalies Enero 9 de 1875

Pase auno delos Jueces Pedaneos de la Villa de Chuco, para que haga la notificacion que se solicita

á Don Carlos de Ayala, para la entrega del Docum.to
á que se contrae este recurso.

Valdivia

Mar.no de la Cam.a Jr.

Testigo — Pedro Zevallos

Juzgado de 1.a Ynst.a
Cusco, y Enero 12 de 1835.

Por recibido el Sup.o Decreto q.e antecede: guárdese, y cumplase lo mandado, y en su consecuencia comparezca en este Juzgado D.n Carlos de Ayala, y manifestando este integro el Docum.to q.e solicita el Suplicante.

José Medrano

Molinar Castillo

En esta misma fha se compareció D.n Carlos de Ayala, a q.n notifiqué con el Sup.o Decreto, y al momento entregó el Docum.to q.e solicita el suplicante.

Medrano

Acreditese p.r este mismo cuaderno a Agust.a Sup.o de donde dimanó mi Comicion.

Medrano

181

MEDIO REAL.

Sello sexto. para los años de
1830, y 1831.

V. Alcalde Municipal

D. Carlos Ayala y Guamangate Regidor de la Honorable Junta Municipal deste Pueblo de Otuzco como mas haya lugar digo: Que debo de derecho Reo y Q.e D. Juan Coronel de esta vecindad por pedio precautorio de secuestro de tierras de Yshacoto y ha resultado el padre Vicente de los hijos del finado Eduardo Ayala pretendiendo tener derecho à el suponiendo el Q.e yo en perjuicio de ellos hubiese traspasado el dominio util en el dicho poder. Reo Q.e lo debia hacer p.r razon de ser Acred.r à el Q.e los Documentos Q.e obligo juntos con esta diligencia se dan vista al buen credito que observo pretenden me frave de Just.a Ruego a V.S.a se digne hacer Comparecer al citado D. Juan Coronel y Q.e Juratoriam.te exponga la cantidad de dinero Q.e debo p.a procesionarme en el indicado terreno y la prevenga Reguise se leido y fha. esta diligencia se servira V.S. devolvermela p.a los efectos Q.e tengo p.r Santo.

A V.S. pido y suplico Q.e hacerlo asi es p.r justicia que pido juro lo necesario Costas &c.

Carlos de Ayala y Guamangate

Juzgado de paz, chuco Julio 2. de 831

Con lo pedido p.r el Reclamante en la verdad que esta parte reclama, y obran los Documentos q.e exhibe, y la Declaracion de la parte, pudiendo presentarse, hagase como lo pide la parte, y fecho todo Pase de

Soldevilla, Cornelio Jorne Superdte
Jose Cirilaco de Leona

Jose Andres Ruiz
Juez Agrario

En Oñate a [illegible] dias y hora de [illegible] y los p. mi presentados por parte del Ciudadano D. Juan Manuel Coronel de [illegible] dijo que [illegible] que pone a S. Sr. Juez [illegible] de [illegible] y Inteligencia, bajo de Juramento que [illegible] de Cruz, dijo que, para [illegible] [illegible] za, siendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] declarando los hijos de la Asumion, p. que no habian sobre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Medio Real 182 [illegible]

Sello sexto, para los años de 1834 y 1835

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834 y 1835.

182
183

J. J. de P. para J. de Ins.ª

Capitan dela Guardia Nacional d.n Juan.co del Campo, apoderado delos Yndigenas Privilegiados Juan de Dios Juan.co y Manuel Ayala Quimbos de esta Pro.a de Huaro, Juan.co hijo legitimo y herederos del finado Yndig.a Pri.l dela Parroquia de Conchas D.n Eduardo Ayala: Sobre autos que sus poderdantes han seguido contra Ambrosio Coronel y Tomas Reyes acerca dela despoja que han hecho de sus fincas nombradas Caniguan ga, y el Juez, visto V.a conforme a dho. parecer y digo: Que sin perjuicio delo deducido en los Recaudos de f.s y f.s que se hallan en los Autos dela mat.a y principalmente en el de f.s que apunta el folio de que estos Cargos ya se hizo mencion. Sentenciada en favor de sus partes, y pendiendo los contrarios en costas procesales y personales las que sean la Just.a aun no han satisfecho, por cuya causa han ocasionado a estos pupilos Yndigenas graves daños y perjuicios, se hade servir V.a declarar la falsedad temeraria infundada, y que carece de Just.a que persiguen los mencionados Coronel y Reyes, quienes carecen de Documtos de propied.d Compra y Cesion, y puede verse desde f.s del proceso el modo ilegal de sus procedim.tos, pues en dicho Recurso confiesan llanamente pretenden las condenadas fincas: sus poderdantes, y que si las cultivaron fue p.r arrendam.to p.r hallarse estos de menor edad, y apupilo del Alcalde, Tutor y Curador

de ellos, D.n Carlos Ayala, baso de cuyos fundamen-
tos voy á contar el nudo gordiano con que el Coronel, y
Rojas han alucinado á la Sala, alos Juzgador acre-
ditando con la existencia y manutencion de mis
partes y lo voy á demostrando bajo los fundamentos
Sig.tes

Primero: Que D.n Carlos Ayala Albacea del
Padre Cura de mis Defendidos no les ha Pedido
á aquellos el Terreno, ni menos mis partes y actual-
mente lo Poseen, ni el Estado, ni la Justicia Pregun-
to S.r Juez de 1.a Instancia cual es el Dño. que
tienen Ambrocio Coronel, y Tomas Rojas p.a detentar
una Legua. perteneciente

Ellos se han valido de esquivo, o Grandullo de
compra de las Tierras, p.r haverlo dado a D.n Julian
Mendoza ciento treinta pesos como a Comicionado para
la porcion Clandestina que le dio contra los Pueblos
de Asumcion Caba, siendo Legua de mis Poderdantes
cuya cantidad p.r haver fallecido dho. Comicionado
debio cobrarlo de sus Herederos lo que acredito con
la Declaracion Judicial de los mismos Coronel que
se halla a fs.s 119 y 120 hoja aqui desbaratado su Ne-
fasto intento, y mayor abundam.to y Corroborami.to
de D.n Carlos Ayala y Guamonguispe

Por consiguiente agrego p.r mas comprovante
la Certificacion del Gobernador de Churo D.n Ramon
de Otiniano, la Restitucion que este ha hecho a mis
partes los Ayalas de las Tierras Retificadas con los
Coronel en el que son Declarados p.r Intrusos
de mala fee y p.r conclusion y mayor afuerza de los
Coronel y Rojas, la Suposicion de haver Compra-
do D.n Carlos Ayala las mencionadas Tierras.

184

nombradas Caniguanga y el Sauce, con dispa[ra]
casas y ya se Hallan desbaratadas; tanto p.r lo que
dice D.n Carlos Ayala en su Informe de f.180, como
p.r el Certificado de f.181: En cuya conformidad han
provado mis partes Acta. la evidencia en Contra. Domi-
nio, y de ninguna manera lo han efectuado Ambrosio
Coronel, y Tomas Rosas hombres libres dela clase de
Castas, pero mis poderdantes son Indigenas p.rales,
y Dueños p.r la compra que las Comunidades Adendientes
de ellos, y demas Distritos de este Prov.a hicieron el Gov.no
Antecesor compra ante el R.r P.e Ex. J. Juan de Hurtado
Gutierrez, p.r cuya Razon estan posesionadas la Comuni-
dades por Suprema. Orden, y es Visto que p.r ningun Acto
no han dado lugar ser incomodados mis poderdantes, en
un Juicio Seguido con infraccion dela Ley, en el que
han conocido otros Jueces desde el año de 28.a, y por
todos aspectos administrando V.a Just.a debe imponerle
á Coronel y Rosas perpetuo Silencio en fuerza dela
alegado y provado mandando se Satisfagan p.r ellos
las costas Daños y perjuicios, Intenciones y los actuales
pues de otro modo queda un amplio lugar p.a hacer
las Apelaciones ante los Tribunales Superiores,
pero estoy Cierto que la notoria Justificacion de este
Juzgado enfuerza dicho Documento que Nuevamente acompo.
y las contrarias del proceso, Sabra desagraviarlo
y haciendo el pedimento mas conforme —

A V.a Just.a y Suplico asi lo provea y mande p.r ser de justa
Just.a la que imploro con el juramento Necesario en
forma de mis partes, no procedér de malicia, Demanda
do costas Sin tegumento y p.a ello &.a —

Fran.co del Campo

Medio Real

Sello sexto, para los años de 1834 y 1835.

Juzgado de 1ª Instancia Actuario de Guamúchil Jbre. 17 de 1835.

Por conducto y para cuando gustara conducto dase parte los Tratados de cielo: Pase al Estudio del D. D. Ramiro Valdivia y dictamine con vista de lo que se ve, la resolución con que debe proceder que juzgado, lo firmo de que doy.

Valdivia.

En el mismo dia hice saber el auto que antecede al D. Fran.co del Campo, como interesado de los papeles de q.e se trata.

Valdivia

Fran.co del Campo

Inmediatamente hice dar diligencia como lo ordena á D. Antonio Cosonet y q.e Tomas Rosas en persona de q.e certifico

Valdivia

Dos Reales

Sello quinto, para los años de 1834 y 1835.

S. y J. de 1ª Instancia.

Antonio Coronel y Sanz Vecino de Santiago de Cuba, en la forma Leg.ª ante V. parezco y digo: Que hoy día se me ha hecho saber el Juzg.do que los autos que seguimos con D. Cayetano Salas, sobre que los solicitan tener por libres de Tierras de Caniguanica y el Cano, en contrario, pasen al estudio del Abogado D.r Domingo del Valle, para que dictamine sobre la expresado. Espresado hagamos al.s por que el referido Abogado, ha entendido en la causa, y esta es suficiente p.a Medar fundamentos que su dictamen debe ser en contra de mro. Dro. Por esto lo Pedimos, y V. penetrado de esta razon podra Remitir los autos al Estudio de uno que se los imparcial. Ademas los traslados conducentes a la fha. estan mandados y mas. contrarios son Cinco dos que nosotros hemos contestado, y Tres dellos esto es desde que el Sor. Veneno, entendio en dha causa; estamos pues persuadidos, que aun Resta debe pasar otro p.a contestar: Por lo que

A V. pedimos, que impuesto en los fundam.tos ya dhos. se sirva hacer y mandar como Solicitamos por ser asi de Justicia con el Sor

Testamento Decenario de

Pozmi y D.n Tomas Rojas.

Ambrosio Coronel

Juzgado de Capitanía Ruidental
de Huamanpico Febrero 18 de 835.

Presentado. Jurado ala recaudacion que
se pone ala Memoria del D. D Remigio Valle
a cuia diligencia con fha. de hoy: Pasen los
con este mismo objeto ala D. D. Juan Antonio
de Gusmaldo. ala Thenencia de Capitanes
el honorario respectivo que pagaran ambos
pagarse. Saber

Juan Reinaldo

Juan Reinaldo Jus.r Reimundo Samanat.

En dho mismo dia hice saber lo
ondo Ambrosio Coronel y Tomas Rojas
personas, lo que anrifio

Valdivia Pozmi y D.n Tomas Rojas

Ambrosio Coronel

Y Inmediatamente hice otra diligencia como
anterior ala D. Ramon del Campo, como
dendo delos Agalos, lo que anrifio

Valdivia

Fran.co del Campo



Sello [illegible], para los años de

1834, y 1835.

[illegible]

167 de la Constitución del Año de 836. no debió obtener
su Derecho sobre el Portamonia Alguna: Por todo lo de
mas que se ha deducido en esta Causa Sala 3ª. Legal Con
sulta de Ella pertenecia privativamente este Juzgado
Que la Fortaleza pronunciada á 14 de Mayo con Vista
de la Causa del Reo de Distinto de la que sigue los
Autos por los de Arriquanga y Echeverria, en cuyo Juicio
Ordinario Seguido en Primera Instancia ante Juez Diputado
por este Juzgado, se ha manifestado hay algu
no Defensorio alguno de Parte de Arriquanga
Primera: Que se halla Testar de Echeverria y Sus
Causa, ó de Representación que en su Nombre
Corresponde la Propiedad de Mitad del Barco
de los Dichos Testo con este que Segun
Hecho de Parte Pasado á Pleyto Digno
Hecho para ante Juzgado de Primera Instancia
Sido de así Firmado por Sus Partes
de Mayo de 836 Fechas, se ha Dado
en la Causa Principal Sobre Cuenta, y Division
sobre que Ninguna de Partes Mayor, en que
fue Citado la Causa Citada en que
Habia Lugar Sentencia; Pronunciada
Sala en 27 de Mayo de 1837
Juzgo en Revisión de 14 de Mayo
esta Sala Comentar en de Diciembre
Vistos Sala Manuel y Hermo
Pesar de Pagar
mas de Hermo
en Parte que
Partidas
Manuel
y que en

187

+ y Chaomas

migeanga, y/ con Tomas Rojas, sobre las
citas en el distrito de Santiago de Chuco de
y/ conformandose este juzgado con el dictamen
antecedente por los fundamentos que en el se expre-
dellana por legitimos proueedores deun respectivo
rino. alos contenidos Coronel y/ Tomas Rojas y/
temerarios litigantes, alos promouedores de esta
apercibiendoles se abstengan en lo subsuivo de inq
tar deus contra apazer en el dominio deun Rancho
que las mismas Leyes le amparan, bajo la pena
de ser responsables alas costas que se hayan impen
dido, y se impondran en lo subsuivo que se remi
dencia, debiendo satisfacer, lo hasta ayer causada
en este Auto, cada una delos partes. Yo el pre
sente ofrs esta ulterior resolucion definitiva Por
el Señor Don Juan de la villa de Santiago de Chuco
y/ por compulsa se execute a/ lo en el caso de
lo removido deu
la presente causa, lo
sol. los ponga de nuevo en
de estilo, y/ hagase
de Ecuiobano. Ente

En ver
dido el dicho
le hizo saber
dicho y proceden
pio
de

que
Coron
y el
corre
deu

de
Dominica
por se ha pro
Don Josepa
poder

Dos Reales

Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

En el mismo dia hice una deligencia con
migo el Coronel y yo no
humanos, en una persona de que
Valdivia

D. Ambrosio Coronel

En el mismo dia hice una deligencia como las
precedentes con Tomas
en una persona de
y como dijo no sabia firmar
Valdivia

Por Tomas

Juan y Roberto de

Medio Real 188

Sello sexto, para los años de 1834 y 1835.



cede: Cumplase como lo que se previene y p.ª se ejecute, notifiquese á las partes apelando ante la Sup.ª Corte con las pruebas ofrecidas de la Comisión, y ésta con emisarios del Tribunal originales, á la Alma. Corte Sup.r de Just.ª citadas las partes, pr. medio de la Ord.ª respectiva —

Saldivia

Santiago Mendez

Ante mi Salvador Salvatierra

En el mismo dia lo dicho Juez, hice saber el decreto que antecede al apoderado de dichos Ayalas, D. Franco del Campo en mi persona, lo que certifico —

Saldivia

Ante mi Salvador Salvatierra

Franco del Campo

Tucuman Mayo 4 de 1836 —

Devuelvo adjunta la provision de la Alma. Corte Sup.r de Justicia para la Comprobacion y ejecucion de autos, dirijida al Alcalde primero de Santiago del

Oficio para que cite y emplace bajo
de apercibimiento de Estrados a las par-
tes litigantes, haciendole entender que
extinguida la Corte Superior de Justi-
cia del Departamento de la Libertad,
deben remitir los Autos a la de la Capi-
tal de Lima que es quien debe conocer
en dicho Recurso.
Cordova

Proveyo y firmó el auto que antecede el Sr. D. Diego
Leandro de Cordova Juez de primera inst. de la Provin.
de Huamachuco por ante mí de que doy fe.

Manuel Calderon
Srio. interino

Villa de Otusco a cuatro de Mayo de
mil ochocientos treinta y seis ya el Srio. titular
de este auditorio D. Francisco Espala en razon
de q. doy fe.

Pardo

Fyan. de Vega ante mí

Pardo

Cumplido lo mandado en Providencia
Otusco y Mayo 13. de 836.

Recibido cumplase con el decreto q. antecede y pase
ello, citese a las partes Litigantes q. deben
saver en dicho personal
Toribio Andres Pardo

Toribio Andres Pardo
y Alzamora

En
Inmediatam. fue acompañado de